

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 23

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buena tarde señoras y señores integrantes del Consejo General. Siendo las dieciséis horas con dos minutos del día miércoles veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, vamos a dar inicio a la Sesión Extraordinaria No. 23, la cual vamos a desarrollar a través de herramientas tecnológicas específicamente nos encontramos reunidos mediante la plataforma tecnológica de videoconferencias de Teléfonos de México. Conforme a las medidas adoptadas por el Consejo General a través del Acuerdo 08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien compartirnos algunas consideraciones que resultan importantes para el correcto desarrollo de la sesión.

Señor Secretario, adelante si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto Consejero Presidente, saludo a todas y a todos.

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de la generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del

Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que lo requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable efectúe el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Antes de llevar a cabo el pase de lista de asistencia, me permito hacer del conocimiento a las y los integrantes de este pleno, que mediante escrito fechado el 19 de abril del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en esa propia fecha, el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, realizó la sustitución de los representantes de dicho partido político ante este Consejo General, designando al Licenciado Erick Daniel Márquez de la Fuente como Representante Propietario y a la Licenciada Milagros Guadalupe Charles Berrones como Representante Suplente.

Dicho lo anterior a continuación llevaré a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE DE MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión por la representación del Partido de la Revolución Democrática.

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE
C. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	PRESENTE

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

PRESENTE

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En el pase de lista de asistencia, por la representación del Partido de la Revolución Democrática, el Representante Suplente Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenas tardes a todas y todos, presente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias buena tarde.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, en consecuencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como diez representantes de los partidos políticos; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. En consideración de que se ha efectuado el pase de lista de asistencia se ha verificado la existencia del quórum requerido para el desarrollo de la sesión, siendo las dieciséis horas con catorce minutos declaro formalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria número 23.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

Proceda si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo consideraciones ni observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y de Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de presidente municipal propietario de la planilla presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” para contender en el Municipio de Soto La Marina, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-10/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el representante del partido político Morena ante el Consejo General del Referido Instituto, en contra del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, en su carácter de Presidente Municipal con licencia y candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Diputado Local por el Distrito 01, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de conductas constitutivas de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y contravención al artículo 241 de la Ley Electoral; así como en contra del medio de comunicación denominado “Desarrollo Siglo XXI”, por conductas que estima constitutivas de infracciones en materia de propaganda político- electoral; y en contra del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.
3. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-11/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el

representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del referido Instituto, en contra del Partido Político Morena, por hechos que considera constitutivos de las infracción consistentes en actos anticipados de campaña, así como de la infracción consistente en difusión de propaganda que contiene expresiones que denigran a las instituciones y a los partidos políticos y calumnia a las personas.

4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-12/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el representante del partido político morena ante el Consejo General del referido Instituto, en contra de los CC. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla, Arturo Soto Alemán y el Partido Acción Nacional, consistentes en vulneración al principio de equidad, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como contravención a lo dispuesto en los artículos 241 y 304, fracción III de la Ley Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos luego entonces con el desahogo del Orden del día aprobado, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario le solicito someta a la aprobación de las y los presentes, la dispensa que propone.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo observaciones ni comentarios, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito iniciemos con el asunto enlistado en el Orden del día como número uno.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de presidente municipal propietario de la planilla presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” para contender en el Municipio de Soto La Marina, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban los registros por motivo de sustitución de la candidatura del Ciudadano Habel Medina Flores para el cargo de presidencia municipal propietario y suplente, de la planilla presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” para contender en el municipio de Soto La Marina, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan en el considerando cuadragésimo quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes por motivo de sustitución, autorizando su entrega por conducto de la representación acreditada del Partido del Trabajo ante este Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se autoriza para que las personas candidatas registradas, inicien las campañas electorales para la renovación e integración de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, al no haber intervención señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe en consecuencia Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-56/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA PLANILLA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” PARA CONTENDER EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

Congreso del Estado

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y NO Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas,
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

5. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
6. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
8. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.
9. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad.
12. El día 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan,

atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo No. INE/CG517/2020.

13. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán.

14. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas, entre otros, por los partidos políticos del Trabajo y morena, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

15. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

16. Del 27 al 31 de marzo de 2021, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, entre ellas la del C. Habel Medina Flores para el cargo de Presidente Municipal propietario de la planilla presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para contender en el municipio de Soto La Marina.

17. El 6 de abril de 2021, mediante oficio PRESIDENCIA/1249/2021, se solicitó por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, la verificación de la situación registral de las candidaturas.

18. El 12 de abril de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, remitió a este Órgano Electoral respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1249/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral carga el

comentario que el área técnica informó que se realizaron las búsquedas en la base de datos del Padrón Electoral, respecto a la situación registral de las solicitudes de registro de candidaturas.

19. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

20. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2021, mediante el cual se resolvió sobre el registro del C. Habel Medina Flores para el cargo de Presidente Municipal propietario de la planilla presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para contender en el municipio de Soto La Marina, en cuanto a la elección de renovación de ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

21. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

22. En fecha 19 de abril de 2021, a las 13:50 horas, se recibió por parte de la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número CEE/PT/TAM/060/2021, signado por el C. Erick Daniel Márquez de la Fuente, en calidad de representante del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, solicita la sustitución de la candidatura del cargo de Presidencia Municipal propietario y suplente a contender en el municipio de Soto La Marina, Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,

salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XVIII. Los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. El artículo 130, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado señala que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión. Las y los ciudadanos que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para un periodo adicional, en los términos del presente artículo. En los casos de los integrantes del Ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán

postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

XX. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XXI. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 228 fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM y que exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral.

XXIII. El artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que la solicitud de registro de candidaturas deberá de acompañarse de la constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.

XXIV. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXV. El artículo 17, fracción I del Código Municipal señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XXVI. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXVII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.
Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;*
- VIII. *No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IX. *No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- X. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XIII. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XXVIII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXIX. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de

los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXX. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos.

Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

XXXI. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto del 2020, aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Integración del ayuntamiento de Soto La Marina en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Soto La Marina	1	1	4	2

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJ que al rubro y del texto siguiente:

JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS¹. De la interpretación sistemática y

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable.

*En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. **No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.** En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlos.*

Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

XXXII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

- a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Domicilio;*
- d) Ocupación;*
- e) Género;*
- f) Cargo para el que se les postula;*

g) *En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*

h) *En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;*

i) *Declaración de aceptación de la candidatura;*

j) *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*

k) *Aviso de privacidad simplificado.*

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

a) *Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*

b) *Cargo.*

c) *Calidad (propietario o suplente)*

d) *Circunscripción por la que contiene.*

Datos de su credencial para votar:

a) *Apellido paterno;*

b) *Apellido materno;*

c) *Nombre o nombres;*

d) *Distrito Electoral Local;*

e) *Municipio;*

- f) *Sección Electoral;*
- g) *Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) *Clave de Elector, y*
- i) *Número de emisión de la Credencial para Votar.*

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XXXIII. En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal; 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA². *En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

XXXIV. En cuanto a las solicitudes presentadas por los partidos políticos de manera individual o en coalición, el artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos o candidatas correspondientes.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XXXV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXVI. El artículo 6° numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXVII. En los artículos 3°, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, párrafo 3, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

XXXVIII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el

partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXIX. El artículo 8° del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XL. El artículo 12 del Reglamento de Paridad establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XLI. El artículo 36 del Reglamento de Paridad, mandata que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XLII. El artículo 37, inciso b) del Reglamento de Paridad, dispone que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

...

b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.

...

Análisis de las solicitudes de registro presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” por motivo de sustitución en la candidatura de Presidencia Municipal de Soto La Marina, Tamaulipas.

XLIII. Este Consejo General del IETAM, en fecha 17 de abril de 2021, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2021, mediante el cual resolvió sobre el registro del C. Habel Medina Flores para el cargo de presidente municipal propietario de la planilla presentada por la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en

Tamaulipas” para contender en el municipio de Soto La Marina, en cuanto a la elección de renovación de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Que en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, se estableció lo siguiente:

PRIMERO. Se declara improcedente el registro del ciudadano Habel Medina Flores como candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Soto La Marina por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para contender en la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de lo señalado en los considerandos XXXI y XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga al Partido del Trabajo, un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a efecto de que realice la sustitución de la candidatura correspondiente.

Que derivado de lo anterior, en fecha 19 de abril de 2021, a las 13:50 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número CEE/PT/TAM/060/2021, signado por el C. Erick Daniel Márquez de la Fuente, en su calidad de representante del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, de manera cautelar solicita se apruebe la sustitución de las candidaturas presentadas, comunicando a la autoridad electoral, que el nuevo candidato propietario a Presidente Municipal de Soto La Marina, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, es el C. Luis Antonio Medina Jasso, cuyo registro se solicita, mencionando además que dicha persona que sustituye, y que se propone al cargo de candidato a Presidente Municipal propietario, actualmente es el candidato suplente en dicho cargo de elección popular.

Derivado de lo anterior, de igual forma, se postula como candidato suplente al cargo de Presidente Municipal, al C. Habel Guadalupe Medina Jasso, solicitando su registro en sustitución del anterior; por lo que la fórmula propuesta para el cargo de elección popular de Presidente Municipal quedaría integrada de la siguiente manera:

Tabla 2. Candidatos propuestos

Cargo	Nombre de los candidatos propuestos
Presidente municipal propietario	C. Luis Antonio Medina Jasso
Presidente municipal suplente	C. Habel Guadalupe Medina Jasso

Por lo anterior y al quedar acreditado que las solicitudes de sustitución mandatadas por los resolutivos del Acuerdo del Consejo General del IETAM, se realizaron dentro

de la temporalidad concedida, lo procedente es analizar el cumplimiento de requisitos legales de las candidaturas propuestas.

XLIV. Una vez entregadas las solicitudes de registro de candidaturas, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación que se anexa, conforme a lo siguiente:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal concedido, en términos del punto de acuerdo Segundo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2021, mediante el cual se resolvió sobre el registro del C. Habel Medina Flores para el cargo de Presidente Municipal propietario de la planilla presentada por la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” para contender en el municipio de Soto La Marina, en cuanto a la elección de renovación de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, es decir, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo referido; advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo señalado.

Tabla 3. Verificación de la presentación de la solicitud dentro del plazo señalado

Fecha y hora de la notificación del acuerdo	Fecha y hora de la presentación del oficio de sustitución de candidaturas	¿Presentó la sustitución dentro del plazo señalado en el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo IETAM-A/CG-49/2021?
17 de abril de 2021, a las 21:21 horas	19 de abril a las 13:50 horas	Sí

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las sustituciones, a efecto de verificar el cumplimiento de la homogeneidad de la fórmula encabezada por personas del género masculino, en el caso concreto de la postulación en Soto La Marina de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, de conformidad con lo que establece el artículo 37, inciso b) del Reglamento de Paridad.

Tabla 4. Verificación de los requisitos de paridad de género

Nombre del candidato que se sustituye	Cargo	Género	Nombre del candidato propuesto	Género	¿Cumple con los requisitos de paridad?
Habiel Medina Flores	Presidente Municipal propietario	Masculino	Luis Antonio Medina Jasso	Masculino	Si
Luis Antonio Medina Jasso	Presidente Municipal suplente	Masculino	Habiel Guadalupe Medina Jasso	Masculino	Si

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, concluyéndose que las propuestas para cubrir tales cargos, cumplen con los requisitos legales exigidos, por lo cual, se procedió a la aplicación de las sustituciones de las candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas que para tal efecto se lleva en el IETAM.

Tabla 5. Artículo 21 de los Lineamientos de registro

Nombre del candidato propuesto	Cargo	Artículo 21 de los Lineamientos de registro				
		SNR	I	II	III	IV
Luis Antonio Medina Jasso	Presidente municipal propietario	X	X	X		
Habiel Guadalupe Medina Jasso	Presidente municipal suplente	X	X	X		

Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones, para la sustitución de sus candidatos, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, presentando de los dos candidatos propuestos la siguiente documentación; en cuanto a la fracción I, el formato IETAM-C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular” y respecto a la fracción II presentaron la copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en el caso de la fracción III, relativa a la constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma, esta será obligatoria sólo en el caso de no ser originario del municipio, por lo que se desprende que ambas personas propuestas son originarias del municipio de Soto La Marina, conforme a lo señalado en las actas de nacimiento presentadas; en lo que respecta a la fracción IV, al tratarse del registro en un formato Excel, el mismo no condiciona su registro.

Apartado 4. Sobrenombre

Respecto de la solicitud de registro presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” no se advirtió la solicitud de la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales en las solicitudes de registro presentadas.

XLV. Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de registro de integrantes a la fórmula al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas, tales como:

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se les postula, en su caso, el sobrenombre que hubiesen solicitado se incluya, la manifestación de si ejercieron cargo de elección de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento, copia de las credenciales de elector con fotografía y en su caso, la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, su manifestación de no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que rigen al partido político y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos, se concluye, que cada solicitud de registro fue presentada dentro del plazo señalado en el punto Segundo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2021, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a ocupar el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas; motivo por el cual este Consejo General del IETAM determina procedente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir las constancias respectivas, en favor de los ciudadano que a continuación se mencionan:

Tabla 6. Candidatos que sustituyen y a quien se les expedirá la constancia respectiva

Ayuntamiento	Partido político y/o Coalición	Nombre del candidato propuesto	Cargo
Soto La Marina	Juntos Haremos Historia en Tamaulipas.	Luis Antonio Medina Jasso	Presidente Municipal propietario

	Postula Partido del Trabajo	Habel Guadalupe Medina Jasso	Presidente Municipal suplente
--	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------

Cabe precisar que los registros aprobados en este considerando, complementan la planilla de ayuntamiento postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” para contender en el municipio de Soto La Marina, misma que fue aprobada por Acuerdo citado en el antecedente 21 del presente instrumento, de manera que ha quedado debidamente integrada la planilla completa en los términos establecidos en la legislación electoral vigente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 35 fracción II, 41 párrafo primero, segundo y tercero, base I, V, fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 6, numeral 2; 25, numeral 1; 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) y 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2; 130, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 17, fracción I, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 31, fracción II, inciso c), 66, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XVI, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, 181 fracción V, 184 fracción IV, 185, 186, 231, fracción VIII, 238, fracción I y 315 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; 31, apartado A, numeral 1, inciso f), de anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 8, 9, 11, 12, 36 y 37 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas;, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los registros por motivo de sustitución de la candidatura del C. Habel Medina Flores para el cargo de presidencia municipal propietario y suplente, de la planilla presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” para contender en el municipio de Soto La Marina, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, mismas que se detallan en el considerando XLV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes por motivo de sustitución, autorizando su entrega por conducto de la representación acreditada del Partido del Trabajo ante este Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se autoriza para que las personas candidatas registradas, inicien las campañas electorales para la renovación e integración de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.

Le solicito continuemos con el asunto enlistado en el Orden del día como número dos, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-10/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el representante del partido político morena ante el Consejo General del Referido Instituto, en contra del Ciudadano Oscar Enrique Rivas Cuellar, en su carácter de Presidente Municipal con licencia y candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Diputado Local por el Distrito 01, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de conductas constitutivas de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y contravención al artículo 241 de la Ley Electoral; así como en contra del medio de comunicación denominado “Desarrollo Siglo XXI”, por conductas que estima constitutivas de infracciones en materia de propaganda político-electoral; y en contra del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, sírvase si es tan amable dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos resolutiveos son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Oscar Enrique Rivas Cuellar, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y contravención al artículo 241 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la ciudadana Minerva Beatriz Osegura Montoya, consistentes en contravención a las normas en materia de propaganda político-electoral así como al artículo 241 de la Ley Electoral.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, consistente en culpa in vigilando.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutiveos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución, agradeceré me indique quien desea el uso de la palabra. La representante del partido político morena, tiene el uso de la palabra Licenciada Marla Montantes en primera ronda, si es tan amable por favor.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Muchas gracias Consejero Presidente.

La verdad es que una vez más lo digo con mucho respeto para este Consejo General, estamos ante una resolución que es la verdad una burla para todos los actores que participamos en el presente Proceso Electoral, la denuncia que se presentó se trató de la colocación de un espectacular con supuesta propaganda comercial por parte de una revista que dentro del desarrollo de la, del proceso nos dimos cuenta que es una persona física la propietaria de este medio de comunicación cuyo fin supuestamente era la difusión de una revista, de un ejemplar de una revista sin embargo, quien venía en la portada de ese medio de comunicación era un precandidato que actualmente es candidato del Partido Acción Nacional que aparece en primera plana en la supuesta propaganda, le menciono viene una supuesta colocación de una supuesta revista, sin embargo se editó la imagen del precandidato para que el punto central fuera él en la revista venía con un cubre bocas se elimina el cubre bocas y se coloca dentro de primera plana la imagen del precandidato Oscar Enrique Rivas Cuellar, precandidato en ese momento en el momento en que se presentó la denuncia.

Nos encontramos ante hechos que fueron durante el proceso electoral en curso como lo menciono, el denunciado Oscar Enrique Rivas Cuellar, tenía en ese momento la calidad de precandidato del Partido Acción Nacional, actualmente candidato por ese partido político, la propaganda fue difundida durante el desarrollo del presente proceso electoral y se evidencia el dolo con el cual fue cometido el hecho es decir, que no tenía como objetivo promocionar la revista sino promocionar la imagen del ciudadano.

Tenemos que existen ya precedentes por parte de este Consejo General, respecto a hechos similares la difusión de propaganda comercial incluso fuera del Proceso Electoral, en el año 2020 se resolvió la resolución IETAM-RCG-14/2020 en la cual se sancionó a un regidor de morena precisamente, por la supuesta comisión de, bueno no por la supuesta sino por la comisión de actos anticipados de campaña por la difusión de propaganda comercial con tintes electorales. También en el año 2020 se resolvió dos expedientes en contra del candidato Salvador Rosas una de ellas la IETAM-RCG-18/2020 y la Resolución IETAM-RCG-19/2020 que también manejaron el mismo criterio comisión de actos anticipados de campaña por difusión de propaganda comercial con tintes electorales.

A mí me gustaría también que este Consejo nos explicara cuál es la razón por la cual en este caso ya siendo un precandidato, siendo el actor bueno el que cometió los hechos un precandidato dentro del desarrollo de un Proceso Electoral con una propaganda que evidentemente tenía como único objetivo el promocionar su imagen del porqué no se aplicó el mismo criterio y bueno en el caso de que digan que porque él no fue el que cometió los hechos, lo negó la revista, lo negó el denunciado, también tenemos otro precedente que es la resolución IETAM-RCG-9/2020 en la que se sancionó al Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez cuando se difundió propaganda que no fue colocada por él, que no fue difundida por él y sin embargo no promovió un deslinde de los hechos y por lo tanto se sancionó, en este caso a fojas 45 y 46 de la resolución señalan de manera expresa que la revista tiene la facultad de decidir de manera discrecional lo que resulte más efectivo para los fines de difusión del propio medio de comunicación, en el entendido de que se trata de fines comerciales, de modo que le asiste el derecho de implementar las medidas que considere idóneas para alcanzar los fines económicos que se persiga.

También señala que no consistió en una modificación al propio medio de comunicación sino que únicamente se le retiró el cubre bocas, es decir la imagen del ciudadano fue lo único que se editó y eso es precisamente lo que se denunció en esta, a través de este Procedimiento Especial Sancionador la difusión y la imagen del precandidato, queremos por parte de esta representación que se explique en esta sesión en primera ronda cuál es la razón por la cual estos criterios que son, bueno fueron emitidos por parte de este órgano electoral, por los consejeros que integran este Consejo General no se aplicó en este procedimiento.

Hemos estado observando cómo los criterios de este órgano varían conforme a los actores y bueno queremos saber cuál fue la razón por la cual no se siguieron los mismos criterios en este asunto. Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Licenciada Marla Isabel Montantes muy amable. ¿Alguna otra intervención en primera ronda, señoras y señores integrantes del Consejo General? La representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente. Aquí en el caso en concreto como bien se establece en la resolución que se aprueba se, en un minuto más se aprueba, bien se establece que el que afirma está obligado a probar, en el caso en concreto morena no acreditó los hechos que pretende si bien es cierto la representante de morena hizo alusión a diversas resoluciones emitidas por este órgano electoral, en el caso en concreto habla de un regidor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, ahí claro estaba de que el regidor se promocionaba

él como doctor si bien es cierto realmente se promocionaba como doctor en el caso también de que habló de Rigo Ramos Ordoñez, era evidentemente de que en esa publicidad que se denunció en su momento dado era todo el carácter de él como Diputado Local no había algo de por medio que de hecho este Instituto Electoral fue muy leve en sancionar en ese momento a Rigoberto Ramos Ordoñez porque se aportó un contrato en el cual se deslindaba Rigoberto ramos Ordoñez con esa publicidad, en el caso en concreto no se acredita en ningún momento y no hay documento alguno que vincule a Enrique Rivas Cuellar en la que tuvo la intencionalidad de resarcir esa publicidad en el caso en concreto como vemos tal y como se desprende de la resolución vemos una certificación realizada en donde la Revista Siglo XXI ha emitido diversas portadas y en, portadas como tal como se desprende del proyecto, es en la en su libertad de expresión de la revista exponer los temas que consideren necesario y si bien hace una publicidad para abarcar el campo comercial de dicha revista está en todo su derecho, esa es mi participación en primera ronda Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí bien, señor representante gracias. Alguna intervención en primera ronda, alguna otra intervención, Maestro Oscar Becerra Trejo, adelante por favor tiene el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente. Buenas tardes a todos, nada más hacer unos comentarios en relación al asunto que hoy se está tratando en este pleno, que se está presentando para votación. ¿Cuáles son los hechos denunciados? Los hechos denunciados para todos aquellos que no conocen el expediente desde luego, se trata de lo siguiente:

Los hechos en que basa el escrito de denuncia consiste en la colocación en el mes de enero del año en curso, de un anuncio en mallas metálicas en un domicilio de Nuevo Laredo en el que se promociona la Edición 237 de la Revista Desarrollo Siglo XXI, correspondiente al mes de septiembre del año 2020 en cuya portada entre otras aparece la imagen del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar y la frase “Segundo informe Enrique Rivas 2018-2021”. Toda vez que el 3 de septiembre de 2020 se llevó a cabo dicho ejercicio de rendición de cuentas, asimismo el denunciante refiere que en la portada que se anuncia en la publicidad denunciada aparece el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar sin cubrir bocas mientras que en la portada se difunde en el sitio de la revista con cubrir bocas, okey bien.

Derivado de lo anterior el denunciante sostiene que se transgrede el artículo 241 de la Ley Electoral, toda vez que a su juicio se le da publicidad en el segundo informe de gobierno en su carácter de Alcalde de Nuevo Laredo, Tamaulipas. De igual modo señala entonces que el funcionario tenía acceso a recursos públicos porque se le

atribuye la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos. Por otro lado señala que a la persona responsable del medio de comunicación Desarrollo Siglo XXI de transgredir las normas en materia de propaganda político electoral toda vez que a su juicio difunde propaganda de este tipo bajo la apariencia de publicidad comercial. Finalmente señala que Acción Nacional es responsable por omitir su deber de garante de la conducta de sus militantes de forma adicional así como cautelarmente el denunciante señala que en todo caso Oscar Enrique Rivas Cuellar debió deslindarse de la publicidad denunciada toda vez que a su juicio dicho ciudadano tuvo conocimiento de su colocación.

En el presente proyecto de resolución, se propone declarar inexistente las infracciones atribuidas a los denunciados. Se justifica tal decisión porque en relación al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar la publicidad denunciada no es publicidad oficial, sino que se trata de la difusión de una revista además de la frase “Segundo informe Enrique Rivas 2018-2021” y la fotografía del denunciado, la publicidad denunciada no hace alusión a ningún logro del gobierno, no exalta virtudes de dicha persona ni se hace referencia a que participe en algún proceso electoral.

Respecto a otra persona denunciada la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya reconoce ser responsable de la Revista Desarrollo Siglo XXI, asimismo reconoce que solicitó la colocación de la revista con fines comerciales contratando para tal efecto a la empresa Impacto Publicitario sí, NLD, S de RL quien ratifica que el dicho de la denunciada además informa la temporalidad del acuerdo, el monto convenido así como los términos generales de dicho acuerdo. No existe un medio de prueba que acredite que para el diseño o colocación de la publicidad denunciada se hubiesen utilizado recursos del municipio de Nuevo Laredo, no obstante las presunciones y consideraciones subjetivas de los denunciantes no existe, del denunciante perdón, no existe en autos medios de prueba que acredite fehacientemente que se tuvo conocimiento de esa publicidad denunciada previo a la presentación de la denuncia. Asimismo respecto a la C. Minerva Oseguera Montoya en la publicación denunciada no se advierte que se difunda el informe del gobierno celebrado el 3 de septiembre de 2020, no se hace referencia a que ésta puede ser consultado, ni se hace referencia al contenido de dicho ejercicio de rendición de cuentas de la página de internet, del medio de comunicación denunciado se advierte que la portada de la revista similar en cuanto a su temática con otros números es decir, se hace referencia a temas empresariales y de gobierno asimismo sus portadas el recurrente en portadas es recurrente que presta funcionarios como presidentes municipales así como el caso del C. Enrique Rivas Cuellar, incluso aparecen también en otro número diputados federales, regidores, miembros destacados de la sociedad civil, en el ámbito empresarial incluido el Presidente de la República.

Se estima que le asiste el derecho a la denunciada de modificar la portada de la revista del modo en que considere que será más fácil de comercializar, se considera que la colocación de la publicidad está amparada por el artículo 5° de la Constitución Federal relativo a la libertad de expresión.

En cuanto al Partido Acción Nacional, los partidos políticos no son responsables de la conducta de sus militantes esto por la culpa invigilando sí, cuando actúen estos en calidad de servidores públicos como es el presente caso. Aunado a que no se acreditaron las infracciones en el presente asunto que se somete hoy a votación en este Consejo General.

Sería mi participación en este primer momento Consejero Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Consejero Electoral Oscar Becerra muy amable. ¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes del pleno? Bien, consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda? La representación de morena en la persona de la Licenciada Marla Isabel Montantes González, tiene el uso de la palabra en segunda ronda Licenciada Marla.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente. Efectivamente para los que no conocen los hechos que se denuncian ésta es precisamente la propaganda denunciada, no me pueden decir que esto se trata de la difusión de una propaganda de tipo comercial cuando es evidente que la única intención de difundir este espectacular no es promocionar la revista sino promocionar al ciudadano, que otra situación que están manejando el Consejero en el proyecto bueno que dio la explicación el Consejero Oscar Becerra y que viene inserta en el proyecto que se pone a consideración de este Consejo General, es que no se utilizaron recursos públicos, sin embargo en la denuncia no se hace referencia a que tuviera el carácter de Presidente Municipal sino precisamente el carácter que tiene el actual candidato del PAN a la Diputación Local del Distrito 1. La denuncia fue porque se está publicitando la aun precandidato bueno en ese momento a un precandidato del Partido Acción Nacional y es evidente la intención del medio de comunicación, no pueden argumentar que se trata de la difusión o que el medio de comunicación tiene la facultad de decidir cómo se puede vender mejor una revista cuando la portada ya se publicó, de hecho es una portada del mes de septiembre del año pasado, se publicó de manera dolosa o se difundió en un espectacular casualmente la portada de la revista de un precandidato del PAN de una edición de una revista que se había publicado en el mes de septiembre del año pasado y no puede decir que tiene la facultad o la discreción de decir que es lo que se vende más en la revista, cuando la edición ya fue publicada en septiembre, si ella hubiera tenido la intención de vender mejor su medio de comunicación lo hubiera hecho al momento de difundir su revista no al momento

de difundir un espectacular, es obvio que la intención es promocionar al precandidato y en el proyecto no se hace ninguna referencia respecto a un acto anticipado de campaña o respecto a la difusión de este medio de comunicación por parte de un precandidato, simplemente se está haciendo referencia al carácter de Presidente Municipal que en ese momento tenía el ciudadano Oscar Enrique Rivas Cuellar y sí es evidente que requería de un deslinde en virtud del carácter que tenía en ese momento y tampoco puede decir que desconocía los hechos puesto que al tener el carácter precisamente de Presidente Municipal, tiene personal a su cargo y tiene facultad de estar visitando incluso todos los lugares de su municipio, entontes pues creo que fue no fue exhaustivo este órgano electoral al momento de resolver este asunto y también es evidente fueron omisos al pronunciarse respecto al dolo o la intención que se tuvo al promocionarse esta publicidad que aparte como lo refiere el Consejero Oscar Becerra, se trató de un espectacular que estuvo publicado en un, bueno colocado en una de las principales avenidas de la Ciudad de Nuevo Laredo, por lo tanto pues es evidente el dolo con el que actúan ambos denunciados y también es importante decir que lo único que ellos precisaron al momento de contestar la denuncia fue negar los hechos, todo el trabajo por así decirlo de este órgano electoral se basó en eso y en hacer una interpretación errónea de los hechos que se denunciaron por parte de esta representación. Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención en segunda ronda señoras y señores integrantes del pleno? La representación del Partido Acción Nacional en la persona del Licenciado Samuel Cervantes Pérez, tiene el uso de la palabra señor representante y si me permiten después voy con el Consejero Oscar Becerra, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente. Vuelvo a insistir Presidente nada más en este caso. El partido político que denuncia no acreditó, bien hizo alusión la representante de morena hace unos momentos dio unos, dio unos antecedentes de resoluciones que han emitido por este órgano electoral, si bien es cierto hablaba de que se tenía que deslindar en el caso en concreto Oscar Enrique Rivas Cuellar no hay necesidad porque como bien se establece en la resolución que se presenta y también en la denuncia presentada por la representación de morena, no hay documento que vincule que acredite de que Oscar Enrique Rivas Cuellar fuese el propietario de la Revista Siglo XXI, en la cual tuvo toda la intención de que se publicara, de que se diera a conocer esa revista no hay un documento que lo vincule en donde él hizo un contrato, en donde él tuvo la intención de hacer esa publicación, es totalmente diferente en el caso sucedido en el caso de Rigoberto Ramos Ordoñez en su momento, en la cual sí él en su calidad de Diputado

se desplegaron a través de espectaculares en el Municipio de Reynosa porque fue en su calidad de Diputado su imagen, su nombre, sus logros, ahí sí tenía la necesidad ahí sí había la necesidad de que él se desvinculara de esos espectaculares, de esa promoción. En el caso en concreto fue la Revista Siglo XXI que publicó su revista con la intencionalidad de abarcar aún más el campo comercial y como bien se establece en el proyecto que se presenta en diversas ocasiones esa revista, al parecer se habla de temas de políticas ahí vemos al mismo Presidente de la República y diversos actores políticos que en su momento han sido publicados por esa revista, y en el caso en concreto bueno publicó la cuestión del segundo informe de Oscar Enrique Rivas Cuellar en su libertad de expresión lo pueden hacer así como tenía esa aplicación también hablaba de otros diversos temas o sea en su libertad de expresión puede realizarlo, no le pueden coartar su derecho, en el caso en concreto no había necesidad de que el denunciado se tenía que deslindar de esa situación porque él no tenía nada que ver no hay documento que acredite que Oscar Enrique Rivas Cuellar tenía una relación, tenía la intención de hacerlo sino que fue tal y como se establece ahí en la propia denuncia y en la propia resolución, fueron partes totalmente diferentes en la que hicieron contrato y la publicidad, aquí no había necesidad de que Oscar Enrique Rivas Cuellar se tenía que deslindar, muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Bien, me ha solicitado también el uso de la palabra el señor Consejero Electoral Maestro Oscar Becerra Trejo, Maestro Oscar Becerra tiene el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente. Solamente para hacer aclaraciones. El don es algo que se tiene que acreditar y esto no quedo demostrado dentro del expediente, en el expediente se tienen que acreditar con hechos con medios de prueba idóneos, fehacientes precisamente las circunstancias tiempo, modo y lugar de aquello que se está denunciando, no pudiéramos nosotros actuar mediante apreciaciones de carácter subjetivo si no tenemos los elementos para valorar sí.

El que afirma está obligado a probar sí, pero debe de estar obligado a probar también con hechos con medios idóneos con pruebas que acrediten fehacientemente lo que están denunciando sí y no con apreciaciones subjetivas.

En el presente proyecto de resolución que se está presentando hoy a este pleno de este Consejo sí, se está haciendo una valoración íntegra de todas y cada una de esas probanzas, no se encontró elemento alguno precisamente para demostrar las conductas reprochadas por parte del denunciante. Sería cuanto mi participación Consejero Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Consejero. Bien, ¿alguna otra intervención? Si no lo hay, señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable, por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-17/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-10/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO INSTITUTO, EN CONTRA DEL C. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CON LICENCIA Y CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 01, CON CABECERA EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y CONTRAVENCIÓN AL ARTÍCULO

241 DE LA LEY ELECTORAL; ASÍ COMO EN CONTRA DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN DENOMINADO “DESARROLLO SIGLO XXI”, POR CONDUCTAS QUE ESTIMA CONSTITUTIVAS DE INFRACCIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL; Y EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-10/2021**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, en su carácter de Presidente Municipal con licencia de Nuevo Laredo, Tamaulipas y candidato al cargo de diputado local por distrito 01, con cabecera en el mencionado municipio, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y contravención al artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como inexistentes las infracciones en materia de propaganda político-electoral atribuida al medio de comunicación denominado “Desarrollo Siglo XXI”; e inexistente la atribuida al Partido Acción Nacional, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El catorce de marzo del año en curso, el representante de *MORENA* ante el *Consejo General*, presentó escrito de denuncia en contra del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, en su carácter de Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y como precandidato al cargo de diputado local por el *PAN*; asimismo, en contra de quien resulte responsable de la administración del medio de comunicación denominado “Desarrollo Siglo XXI”, por hechos que a su consideración contravienen las normas en materia de propaganda político-electoral.

Lo anterior, a partir de la supuesta colocación de un anuncio espectacular en un domicilio de la ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el cual, a su juicio, se promociona la imagen del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, bajo la apariencia de publicidad comercial.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del quince de marzo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-10/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el mismo Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas, como lo es, entre otras, la verificación de la publicación denunciada por parte de la *Oficialía Electoral*.

1.4. Acta en ejercicio de la función de Oficialía Electoral. Mediante el Acta Circunstanciada CME/002/2021, de fecha diecisiete de marzo del presente año, el Secretario del Consejo Municipal Electoral del IETAM en Nuevo Laredo Tamaulipas, dio fe de la existencia de la publicidad denunciada.

1.5. Dictado de medidas cautelares: El diecinueve de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo*, dictó resolución por la que se determina la procedencia de medidas cautelares.

1.6. Admisión y emplazamiento. El ocho de abril del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.7. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El trece de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.8. Turno a *La Comisión*. El quince de abril del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones prevista en la fracción III, del artículo 304, así como como en el artículo 241, ambos de la *Ley Electoral*¹, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones I y II², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial. En efecto, al tratarse de una infracción a la legislación electoral local, las cuales se atribuyen a un candidato al cargo de diputado local, señalándose además que podrían influir en el proceso electoral en curso, la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...) III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o (Énfasis añadido)

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la supuesta colocación de propaganda política bajo la apariencia de publicidad comercial, así como de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue presentado por el representante de *MORENA* ante el Consejo General, quien lo firmó autógrafamente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. El denunciante presentó copia de su credencial para votar.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito respectivo, el denunciante señala que el veintidós de septiembre de dos mil veinte, el medio de comunicación denominada “DESARROLLO SIGLO XXI”, publicó el ejemplar 237 de su revista; apareciendo en su portada el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con motivo de su segundo informe de gobierno.

Asimismo, expone que por lo menos desde el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se colocó un anuncio publicitario en una de las principales avenidas de Nuevo Laredo, Tamaulipas, específicamente en el domicilio ubicado en Calzada de los Héroes, esquina con Carmen García de Garza, mediante el cual se promociona de manera abierta la imagen y el nombre del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, acompañado de frases como “LÍDER EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS” y “2DO INFORME ENRIQUE RIVAS 2018-2021”.

Para acreditar lo anterior, insertó en su escrito las fotografías siguientes:



Asimismo, señala que el medio denunciado modificó la publicación original y colocó otra en la que alteró la portada en favor del denunciado Oscar Enrique Rivas Cuellar, toda vez que entre otras cuestiones, se le retiró el cubre bocas que le cubría parte de rostro.

Para acreditar lo anterior, insertó la fotografía siguiente:



La conducta referida, a juicio del denunciante transgrede las normas legales y constitucionales en la materia al posicionar de manera dolosa e ilegal la imagen del denunciado, en su carácter de servidor público y entonces precandidato al cargo de diputado local por el distrito 01, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lo anterior, al simular la difusión de propaganda comercial, lo cual relaciona con la supuesta modificación de la portada de la revista, así como su colocación en un domicilio que identifica como “punto estratégico de la ciudad”.

En ese sentido, el denunciante estima que la publicidad denunciada tiene por objeto promocionar al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar y no al medio de comunicación, lo cual sustenta con el señalamiento de que se alteró la imagen de dicha persona en el anuncio colocado, respecto a la que aparece en la publicación original de la revista.

Adicionalmente, el denunciante expone que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar aprovecha su imagen pública dotada de autoridad para posicionarse en Nuevo Laredo, aunado a que sí tiene acceso a recursos públicos.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Oscar Enrique Rivas Cuellar.

- Niega las conductas que se le atribuyen.
- Invoca el artículo 25 de la Ley Electoral, así como la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 12/2010, en lo relativo que el que afirma está obligado a probar.
- Que el denunciante no acredita que haya usado recursos públicos para influir en la equidad de la contienda o que haya incurrido en promoción personalizada.
- Que en autos no obra contrato alguno que acredite que solicitó o contrató los servicios de la empresa Impacto Publicitario NLD S. de R.L.
- Que los hechos que se le atribuyen no están plenamente demostrados, pues la acusación se basa en fotografías de un anuncio publicitario, las cuales, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, se consideran pruebas técnicas.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

6.2. Minerva Beatriz Oseguera Montoya (Responsable del medio de comunicación “Desarrollo Siglo XXI”).

- Niega las conductas que se le atribuyen.
- Invoca el artículo 25 de la *Ley Electoral*, así como la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 12/2010, en lo relativo que el que afirma está obligado a probar.

- Que los hechos que se le atribuyen no están plenamente demostrados, pues la acusación se basa en fotografías de un anuncio publicitario, las cuales, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, se consideran pruebas técnicas, las cuales resultan insuficientes, de conformidad con la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 4/2014, toda vez que tienen un carácter imperfecto.
- Que el Acta elaborada por la *Oficialía Electoral* da fe de las pruebas técnicas pero no de su veracidad.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

6.3. PAN.

- Que no se desprende que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar sea el dueño o representante legal de la revista denunciada, por lo que no se puede concluir que tuvo la intención de darle publicidad, como tampoco existe documento que lo vincule con la publicidad denunciada.
- Que la publicidad recae en una revista y no en el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar.
- Que al no existir elementos probatorios para tener por acreditado lo que pretende el quejoso, la infracción debe considerarse como inexistente, toda vez que en el caso concreto opera el principio general de derecho de que el que afirma está obligado a probar, el cual relaciona con la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la *Sala Superior*.
- Que al no acreditarse los hechos que se denuncian, dicho partido no es responsable de *culpa in vigilando*.
- Que de conformidad con la Jurisprudencia 19/2015, emitida por la *Sala Superior*, los partidos políticos no son responsables por *culpa in vigilando* por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores.

6.4. Alegatos del denunciante.

- Que Oscar Enrique Rivas Cuellar, actual candidato del *PAN* al cargo de diputado local por el distrito 01, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como la C. Minerva Beatriz Osegura Montoya, violan las normas de la materia al colocar dolosamente propaganda comercial editada que de manera anticipada e ilegal difunde contenido con tintes

meramente electorales, asimismo, que difunde el segundo informe de gobierno del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, fuera de los plazos legales establecidos.

- Que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar aprovechando su calidad de Presidente Municipal al momento de la comisión de los hechos, pretende sorprender a la autoridad electoral para vulnerar los principios de equidad y legalidad.
- Que en el caso de que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, debe considerarse que desde el mes de enero y al menos hasta el diecinueve de marzo de este año, no presentó deslinde sobre los hechos denunciados.
- Que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar debió realizar las gestiones conducentes ante la empresa encargada del arrendamiento de los espacios publicitarios, así como dar aviso a la Secretaría Ejecutiva de la circunstancia que prevalecía a efecto de que ordenara a la empresa el retiro de la misma, sin embargo, no ejerció ningún acto para frenar la conducta infractora, estando obligado a ejercer acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables.
- Que conforme al criterio adoptado por este *Consejo General* en la resolución IETAM-R-CG-10/2020, el denunciado debió actuar oportunamente a fin de poner en conocimiento a la autoridad de los hechos.
- Que no es dable que el denunciado aduzca el desconocimiento de los hechos y por lo tanto, que no haya estado en posibilidad de ejercer un deslinde, esto en virtud de que, al tener el carácter de Presidente Municipal de Nuevo Laredo, tiene la oportunidad y la obligación de mantener vigilado el ámbito de aplicación de su cargo.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por MORENA.

- a) Certificación expedida por el *Secretario Ejecutivo*.
- b) Acta circunstanciada CME/001/2021.
- c) Tres fotografías insertas en el escrito de queja.
- d) Acuerdo COEE-012/2021.
- e) Impresiones de las notas periodísticas insertas en la denuncia.

f) Una fotografía de la revista “Desarrollo Siglo XXI” inserta en el escrito de queja.

g) Presuncional, legal y humana.

7.2. Pruebas ofrecidas el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar.

a) Presunciones legales y humanas.

b) Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya.

a) Presunciones legales y humanas.

b) Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por el PAN.

a) Acreditación como representante del PAN ante el *Consejo General*.

b) Instrumental de actuaciones.

c) Presunciones legales y humanas.

7.5. Pruebas recabadas por el IETAM.

a) Las actas circunstanciadas número OE/433/2021 y OE/437/2021 de fecha diecisiete de marzo y veinté de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente, elaboradas por el Titular de la *Oficialía Electoral* de este Instituto;

b) Las Acta circunstanciada número CME/002/2021 y CM/003/2021 de fechas diecisiete y veintitrés de marzo de este año, respectivamente, elaboradas por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

c) Los oficios sin número de fecha dieciocho y veinticinco de marzo de esta anualidad, signados por la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya responsable del medio de comunicación denominado DESARROLLO SIGLO XXI;

d) El oficio SA/0795/III/2021 y sus anexos, de fecha dieciocho de marzo del presente año, presentado por el C. José Ramón Ibarra Flores, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

e) El oficio sin número de fecha veintisiete de marzo de esta anualidad, signado por el C. Samuel Cervantes Pérez, representante propietario del partido de Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto;

f) El oficio sin número de fecha treinta y uno de marzo de esta anualidad, signado por el C. Guillermo Javier Montalvo Garza, apoderado legal de la empresa “Impacto Publicitario NDL S. de R. L.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Documentales públicas.

a) **Actas Circunstanciadas** número **OE/433/2021** y **OE/437/2021** de fecha diecisiete de marzo y veinte de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente, elaboradas por el Titular de la *Oficialía Electoral* de este Instituto;

b) **Actas circunstanciadas** número **CME/002/2021** y **CM/003/2021** de fechas diecisiete y veintitrés de marzo de este año, respectivamente, elaboradas por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

c) El **oficio SA/0795/III/2021** y sus anexos, de fecha dieciocho de marzo del presente año, presentado por el C. José Ramón Ibarra Flores, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dichas pruebas se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

⁵ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

d) Acreditación del denunciante como representante de *MORENA* ante el *Consejo General*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracciones II y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*

Documentales privadas.

a) El oficio sin número de fecha veintisiete de marzo de esta anualidad, signado por el C. Samuel Cervantes Pérez, representante propietario del *PAN* ante el Consejo General de este Instituto.

b) El oficio si número de fecha treinta y uno de marzo de esta anualidad, signado por el C. Guillermo Javier Montalvo Garza, apoderado legal de la empresa “Impacto Publicitario NDL S. de R. L.

c) Los oficios sin número de fecha dieciocho y veinticinco de marzo de esta anualidad, signados por la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya responsable medio de comunicación denominado DESARROLLO SIGLO XXI;

Dichas pruebas se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Técnica.

a) Consistente en las fotografías que se insertaron en el escrito de queja.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

a) Se acredita que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar es Presidente Municipal con licencia de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lo anterior se acredita con el oficio SA/0795/III/2021 y sus anexos, de fecha dieciocho de marzo del presente año, presentado por el C. José Ramón Ibarra Flores, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

b) La C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya es la persona responsable del medio de comunicación “Desarrollo Siglo XXI”.

Esto se acredita mediante escrito presentado el diecinueve de marzo de este año, firmado por la propia C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya, mediante el cual informa, entre otras cosas, que “Desarrollo Siglo XXI” no existe con el carácter de empresa, sino que se trata de una persona física con actividad empresarial, cuyo nombre es Minerva Beatriz Oseguera Montoya.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, el cual establece que no serán objeto de prueba los hechos que hayan sido reconocidos.

c) Se acredita la existencia del anuncio panorámico denunciado.

Acta Circunstanciada CME/002/2021, de fecha diecisiete de marzo en la que el Secretario del Consejo Municipal Electoral del *IETAM* en Nuevo Laredo Tamaulipas, dio fe de la existencia de la publicidad denunciada, en los términos siguientes:

---Siendo las nueve horas con veintidós minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito C. Bernardino Aguilar Cerda, Secretario del Consejo Municipal Electoral del *IETAM*, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, me constituí en el domicilio de Calzada de los Héroes, esquina con Carmen García de Garza de este municipio, para dar fe de hechos respecto de un anuncio panorámico.-----

-- Una vez en este lugar, advertí que se encontraba un anuncio, con fondo azul donde se aprecian en color blanco y rojo las siguientes leyendas: "**LA REVISTA LIDER EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS**" ..., así como la imagen de un mapa y enseguida el texto "**DESARROLLO SIGLO XXf**" seguido de "**CAAAREM Impacto Económico Nacional, Alianza Federalista 10 Estados, NLD** y en tono blanco la dirección web; **dsiglo21.com** y el número "**TEL 867-712-1760**". Así mismo, en este mismo anuncio, se muestra detrás de un podio la imagen de una persona, cabello negro, que viste saco oscuro y corbata azul, detrás de un podio con micrófonos donde se lee "**200 INFORME ENRIQUE RIVAS**" "**REYNOSA**" y al fondo se muestra la imagen de un camión color blanco, siendo todo lo que se aprecia en la publicidad.---

-- De lo anterior, agrego a continuación tres fotografías del espectacular descrito, tomadas en el lugar de la diligencia.-----



d) Se acredita que la publicación que se difunde en la página electrónica https://issuu.com/minervaboseguera/docs/siglo_237_web, relativo a ejemplar 237, es diversa a la que se publicó en el anuncio panorámico denunciado.

Lo anterior, se desprende del Acta Circunstanciada OE/433/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, en la que dio fe del contenido de diversas ligas, entre ellas la siguiente: https://issuu.com/minervaboseguera/docs/siglo_237_web.

Al respecto, es de señalarse que, en el Acta en mención, se asentó lo siguiente:

--- Acto seguido, ingresé por medio del navegador Google Chrome https://issuu.com/minervaboseguera/docs/siglo_237_web página electrónica en la que en un primer plano se muestra una imagen con el contenido siguiente:

--- En la parte izquierda sobre un fondo blanco la imagen de un mapa y la dirección web “www.dsiglo21.com”; en color rojo y azul las siguientes leyendas: “**DESARROLLO SIGLO XXI**” sobre esta frase se aprecia “**No. 237 IX Año 20**”. y debajo “**INFORMACIÓN Y NEGOCIOS EN COMERCIO EXTERIOR**”. Más abajo se muestran las leyendas “**CAAAREM Impacto Económico Nacional**” y “**Alianza Federalista 10 Estados**, en la parte inferior se muestra un código QR seguido de la abreviatura “**NLD**” y más abajo el texto “**Matamoros, Madero, Altamira, Reynosa**”. De igual manera, en dicha imagen se muestra la figura de una persona, cabello negro, usa cobre bocas y viste saco y corbata azul, detrás de un atril donde se lee “**NLD**” “**2DO INFORME ENRIQUE RIVAS**” “**2018-2021**”, al fondo se muestra la imagen de un camión color blanco, siendo todo lo que se aprecia en la imagen.

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado y de lo manifestado.



e) Se acredita la emisión de números posteriores al número 237 de la publicación denominada “Desarrollo Siglo XXI”, los cuales también son anteriores a la fecha en que se dio fe de la colocación del anuncio panorámico denunciado.

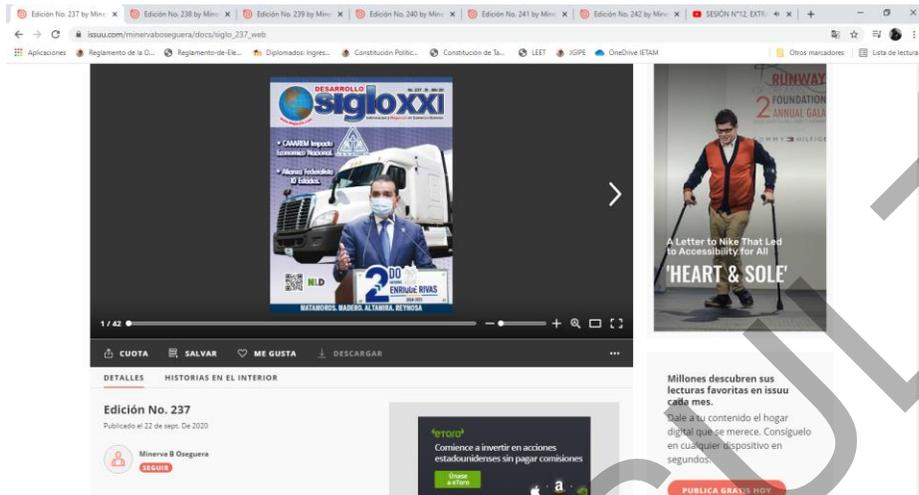
Lo anterior, se desprende del Acta Circunstanciada OE/437/2021, emitida por la Oficialía Electoral, en la que dio fe del contenido de diversas ligas, en los términos siguientes:

--- Acto seguido, ingresé por medio del navegador Google Chrome la liga electrónica https://issuu.com/minervaboseguera/docs/siglo_237_web direccionándome a una página electrónica en la que en un primer plano se muestra una imagen con el contenido siguiente:

--- En la parte izquierda sobre un fondo blanco la imagen de un mapa y la dirección web “**wwwdsiglo21.com**”; en color rojo y azul las siguientes leyendas: “**DESARROLLO SIGLO XXI**” sobre esta frase se aprecia “**No. 237 IX Año 20**”. y debajo “**INFORMACIÓN Y NEGOCIOS EN COMERCIO EXTERIOR**”. Más abajo se muestran las leyendas “**CAAAREM Impacto Económico Nacional**” y “**Alianza Federalista 10 Estados**”, en la parte inferior se muestra un código QR seguido de la abreviatura “**NLD**” y más abajo el texto “**Matamoros, Madero, Altamira, Reynosa**”. De igual manera, en dicha imagen se muestra la figura de una persona, cabello negro, usa cobre bocas y viste saco y corbata azul, detrás de un atril donde se lee “**NLD**” “**2DO INFORME ENRIQUE RIVAS**” “**2018-2021**”, al fondo se muestra la imagen de un camión color blanco, siendo todo lo que se aprecia en la imagen.

--- Estando en dicha página accedí a la pestaña “DETALLES” en la cual se muestran las siguientes referencias “**Edición número 237, Publicado el 22 de sep. De 2020. Minerva B Oseguera**”, tal como se muestra en la imagen a continuación.

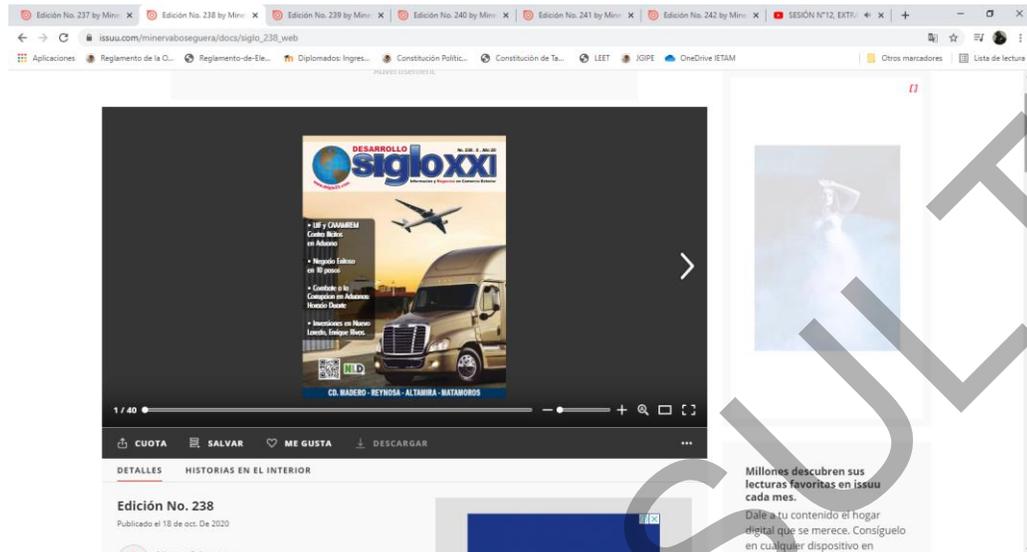
--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado y de lo manifestado.



--- Acto seguido, ingresé por medio del navegador Google Chrome la liga electrónica https://issuu.com/minervaboseguera/docs/siglo_238_web direccionándome a una página electrónica en la que en un primer plano se muestra una imagen con el contenido siguiente:

--- En la parte izquierda sobre un fondo blanco la imagen de un mapa y la dirección web “www.dsiglo21.com”; en color rojo y azul las siguientes leyendas: “**DESARROLLO SIGLO XXI**” sobre esta frase se aprecia “**No. 238 X Año 20**”. y debajo “**INFORMACIÓN Y NEGOCIOS EN COMERCIO EXTERIOR**”. Más abajo, con un fondo negro y en letras blancas se muestran 4 viñetas con las siguientes leyendas “**UIF y CAAAMREM Contra Ilícitos en Aduana**”, “**Negocio Exitoso en 10 pasos**”, “**Combate a la Corrupción en Aduanas: Horacio Duarte**” e “**Inversiones en Nuevo Laredo, Enrique Rivas**”, en la parte inferior izquierda se muestra un código QR seguido de la abreviatura “**NLD**” y más abajo el texto “**CD. MADERO - REYNOSA - ALTAMIRA - MATAMOROS**”. De igual manera, en dicha imagen se muestra en un primer plano un camión color dorado, detrás de este lo que parece ser un barco y arriba de ambos un avión.

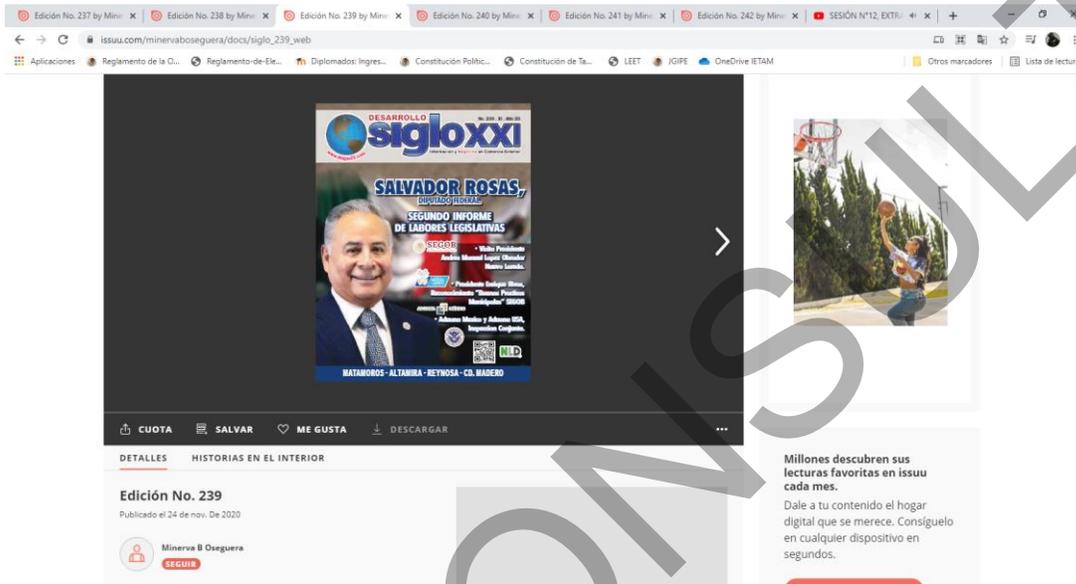
--- Estando en dicha página accedí a la pestaña “DETALLES” en la cual se muestran las siguientes referencias “**Edición número 238, Publicado el 18 de oct. De 2020. Minerva B Oseguera**”, tal como se muestra en la imagen a continuación.



--- Acto seguido, ingresé por medio del navegador Google Chrome la liga electrónica https://issuu.com/minervaboseguera/docs/siglo_239_web direccionándome a una página electrónica en la que en un primer plano se muestra una imagen con el contenido siguiente:

--- En la parte izquierda sobre un fondo blanco la imagen de un mapa y la dirección web “www.dsiglo21.com”; en color rojo y azul las siguientes leyendas: “**DESARROLLO SIGLO XXI**” sobre esta frase se aprecia “**No. 239 XI Año 20**”. y debajo “**INFORMACIÓN Y NEGOCIOS EN COMERCIO EXTERIOR**”. Más abajo se muestran diversas leyendas en letras color azul, blanco y guinda, mismas que transcribo a continuación: “**SALVADOR ROSAS, DIPUTADO FEDERAL SEGUNDO INFORME DE LABORES LEGISLATIVAS**”, “**SEGOB**” “**Visita Presidente Andres Manuel Lopez Obrador Nuevo Laredo.**” “**Nuevo Laredo**” “**Presidente Enrique Rivas, Reconocimiento “Buenas Practicas Municipales” SEGOB**” “**ADUANA MÉXICO**” “**Aduana Mexico y Aduana USA, Inspeccion Conjunta.**” Debajo se aprecia un círculo de un logo el cual no es plenamente identificable, así como un código QR seguido de la abreviatura “**NLD**” y más abajo el texto “**MARAMOROS -ALTAMIRA -REYNOSA -CD. MADERO**”. De igual manera, en dicha imagen se muestra la figura de una persona, cabello entrecano, mismo que viste camisa blanca, saco y corbata azul, al fondo se muestra la imagen de lo que parecen ser dos banderas de México.

--- Estando en dicha página accedí a la pestaña “DETALLES” en la cual se muestran las siguientes referencias “*Edición número 239, Publicado el 24 de nov. De 2020. Minerva B Oseguera*”, tal como se muestra en la imagen a continuación.

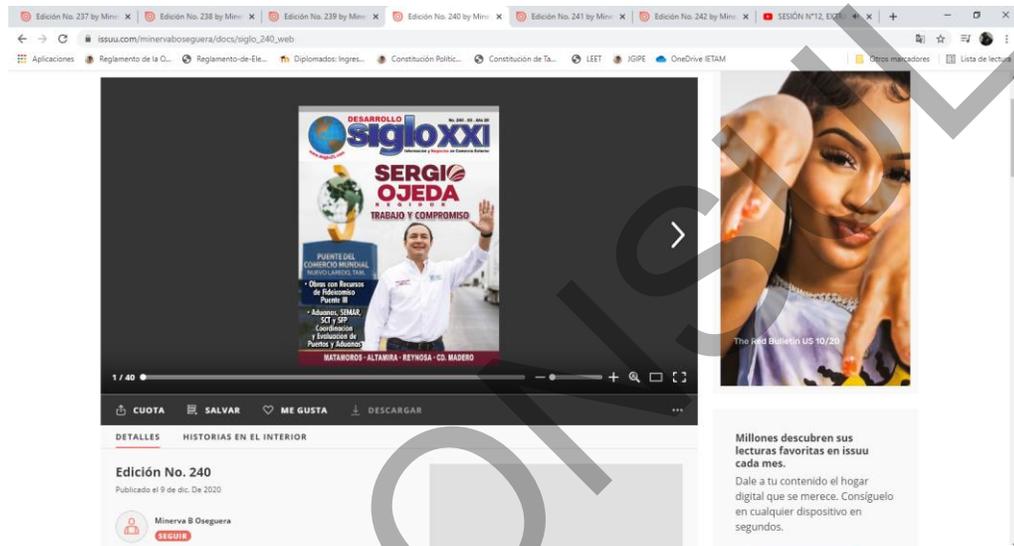


--- Acto seguido, ingresé por medio del navegador Google Chrome la liga electrónica https://issuu.com/minervaboseguera/docs/siglo_240_web direccionándome a una página electrónica en la que en un primer plano se muestra una imagen con el contenido siguiente:

--- En la parte izquierda sobre un fondo blanco la imagen de un mapa y la dirección web “[wwdsiglo21.com](http://www.dsiglo21.com)”; en color rojo y azul las siguientes leyendas: “**DESARROLLO SIGLO XXI**” sobre esta frase se aprecia “**No. 240 XII Año 20**”. y debajo “**INFORMACIÓN Y NEGOCIOS EN COMERCIO EXTERIOR**”. Más abajo se muestran las leyendas en color guinda “**SERGIO OJEDA REGIDOR TRABAJO Y COMPROMISO**”, en la parte izquierda de la imagen se observan las leyendas “**PUENTE DEL COMERCIO MUNDIAL NUEVO LAREDO, TAM.**” “**Obras con Recursos de Fideicomiso Puente III**” “**Aduanas SEMAR, SCT y SFP Coordinación y Evaluación de Puertos y Aduanas**”, en la parte inferior se muestra el texto “**MATAMOROS- ALTAMIRA- REYNOSA- CD. MADERO**”, Reynosa”. De igual manera, en dicha imagen se muestra la figura de una persona, cabello negro,

levantando la mano, viste camisa blanca, siendo todo lo que se aprecia en la imagen.

--- Estando en dicha página accedí a la pestaña “DETALLES” en la cual se muestran las siguientes referencias **“Edición número 240, Publicado el 9 de dic. De 2020. Minerva B Oseguera”**, tal como se muestra en la imagen a continuación.

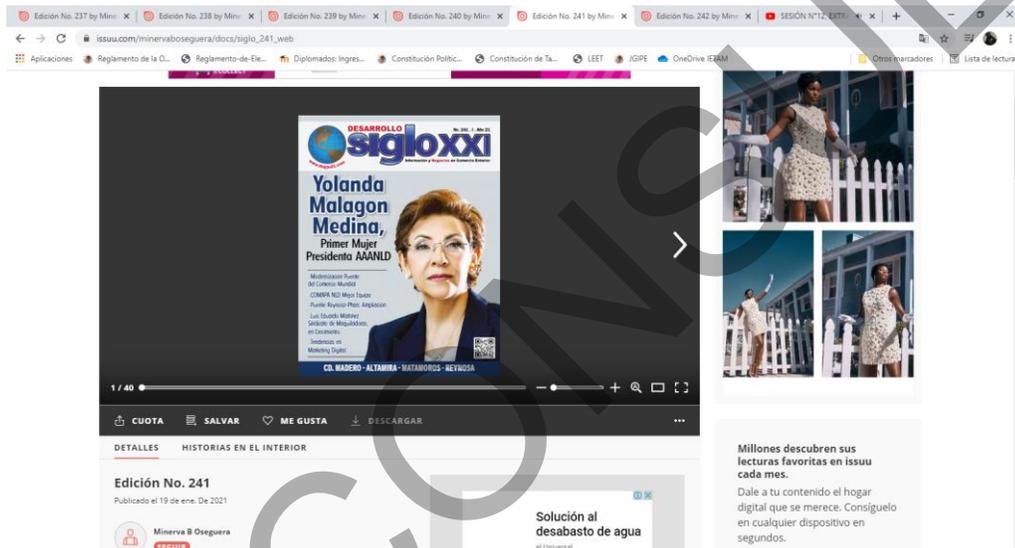


--- Acto seguido, ingresé por medio del navegador Google Chrome la liga electrónica https://issuu.com/minervaboseguera/docs/siglo_241_web direccionándome a una página electrónica en la que en un primer plano se muestra una imagen con el contenido siguiente:

--- En la parte izquierda sobre un fondo blanco la imagen de un mapa y la dirección web “wwwdsiglo21.com”; en color rojo y azul las siguientes leyendas: **“DESARROLLO SIGLO XXI”** sobre esta frase se aprecia **“No. 241. I. Año 21”**. y debajo **“INFORMACIÓN Y NEGOCIOS EN COMERCIO EXTERIOR”**. Más abajo se muestra el nombre **“Yolanda Malagon Medina, Primer Mujer Presidenta AAANLD**, debajo se muestran títulos separados por puntos como: **“Modernización Puente del Comercio Mundial”**; **“COMAPA NLD Mejor Equipo”**; **“Puente Reynosa Pharr, Ampliación”**;**” Luis Eduardo Martínez Sindicato de Maquiladoras, en Crecimiento”**; **“Tendencias en Marketing Digital”**; en la parte inferior de la imagen se muestra un código QR y los nombres de las ciudades **“CD.**

MADERO- ALTAMIRA- MATAMOROS- REYNOSA”. De igual manera, en dicha imagen se muestra la figura de una mujer, cabello corto y claro, usa lentes y viste saco azul, siendo todo lo que se aprecia en la imagen misma

--- Estando en dicha página accedí a la pestaña “DETALLES” en la cual se muestran las siguientes referencias “*Edición número 241, Publicado el 19 de ene. De 2021. Minerva B Oseguera*”, tal como se muestra en la imagen a continuación.

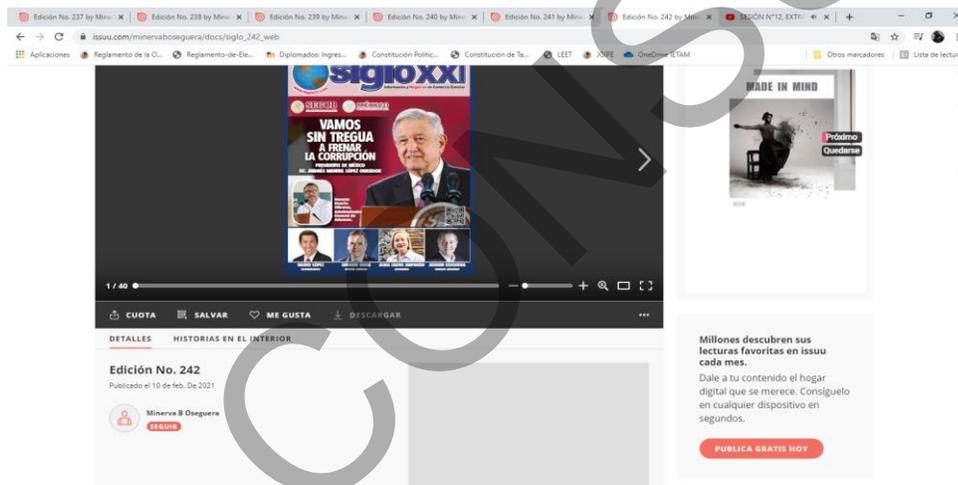


--- Acto seguido, ingresé por medio del navegador Google Chrome la liga electrónica https://issuu.com/minervaboseguera/docs/siglo_242_web direccionándome a una página electrónica en la que en un primer plano se muestra una imagen con el contenido siguiente:

--- En la parte izquierda sobre un fondo en tono rosa la imagen de un mapa y la dirección web “**wwwdsiglo21.com**”; en color rojo y azul las siguientes leyendas: “**DESARROLLO SIGLO XXI**” sobre esta frase se aprecia “**No. 242 II Año 21**”. y debajo “**INFORMACIÓN Y NEGOCIOS EN COMERCIO EXTERIOR**”. Más abajo se muestran dos escudos seguidos de las leyendas “**SEGOB y MÉXICO**” así como “**VAMOS SIN TREGUA A FRENAR LA CORRUPCIÓN PRESIDENTE DE MÉXICO LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**” en seguida se muestra una imagen y frente a esta la leyenda “**Horacio Duarte Olivares**”

Administrador General de Aduanas” así como cuatro imágenes más de personas, tres hombres y una mujer los cuales al pie de cada imagen tiene los nombres siguientes **“MARIO LÓPEZ MATAMOROS” “ ENRIQUE RIVAS NUEVO LAREDO” “ANA LAURA AMPARÁN ALTAMIRA” “ADRIÁN OSEGUERA CIUDAD MADERO”** al centro de la imagen se muestra un código QR y la figura de una persona, cabello cano, viste saco azul y corbata roja, siendo todo lo que se aprecia en la imagen.

--- Estando en dicha página accedí a la pestaña “DETALLES” en la cual se muestran las siguientes referencias **“Edición número 242, Publicado el 10 de Feb. De 2021. Minerva B Oseguera”**, tal como se muestra en la imagen a continuación.



f) Se acredita que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, en su carácter de Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, rindió su segundo informe el tres de septiembre de dos mil veinte.

Lo anterior se acredita con el oficio SA/0795/III/2021 y sus anexos, de fecha dieciocho de marzo del presente año, presentado por el C. José Ramón Ibarra Flores, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, consistente en promoción personalizada.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015⁶, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁷, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.

⁷ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018⁸, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación⁹:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los

⁸ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

⁹ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

10.1.1.2. Caso concreto.

Como ya se expuso en el numeral anterior, la prohibición constitucional relacionada con la infracción consistente en promoción personalizada consiste en que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el presente caso, se denuncia la colocación de un anuncio mediante el cual se promociona el número 237 de la revista denominada “Desarrollo Siglo XXI”, en

cuya portada aparece el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, así como la frase “2DO INFORME ENRIQUE RIVAS” “2018-2021”.

Así las cosas, se advierte que en primer término, la publicación denunciada no se trata de propaganda institucional, toda vez que no se emite por medio de comunicación social alguno, sino que se trata de publicidad de un medio de comunicación perteneciente a un particular.

Ahora bien, el método que debe implementarse para determinar si se acredita infracción consistente en promoción personalizada es el señalado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2015¹⁰, la cual señala deben considerarse los siguientes elementos:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En cuanto al elemento **personal**, se advierte que se actualiza, ya que se identifica plenamente al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, pues se menciona su nombre.

Por lo que hace al elemento **temporal**, se actualiza en razón de que se dio fe de la colocación de la publicidad por lo menos desde el diecisiete de marzo de este año, es decir, en fecha previa al inicio del periodo de campaña correspondiente al proceso

¹⁰ PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>

electoral local en curso, cuya etapa de campaña comienza el diecinueve de abril, de modo que en razón la proximidad con dicha etapa, podría influir en la equidad de la contienda.

Respecto al elemento **objetivo**, se considera lo siguiente:

La disposición constitucional contenida en el artículo 134 de ese ordenamiento máximo, va dirigida en principio a la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

En ese sentido, las publicaciones denunciadas parten de una presunción de licitud, toda vez que no se trata de propaganda institucional ni es difundida por ente público alguno, como lo es, en el caso concreto, la Presidencia Municipal Nuevo Laredo, Tamaulipas, sino que se trata de publicidad distribuida por particulares.

No obstante lo anterior, es de considerarse que publicaciones que a primera vista se presumen lícitas, como las que en la especie se analizan, atendiendo a su contenido, podrían tornarse en publicaciones constitutivas de infracciones a la normativa electoral, por lo tanto, para efectos de cumplir con el principio de exhaustividad, lo procedente es analizarlas para determinar si en estas existen elementos de promoción personalizada.

En la especie, del análisis de las publicaciones materia del presente procedimiento, no se advierte que se infrinjan los principios de neutralidad e imparcialidad, toda vez que en dicha publicidad no se hace referencia a partido político alguno ni menciona que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar tenga el carácter de aspirantes a alguna candidatura o sea candidato a algún cargo de elección popular, de modo que tampoco hace un llamado a favor o en contra de candidatura alguna.

En efecto, en las publicaciones en estudio no se hace referencia a procesos electorales ni se atribuye al denunciado la realización de obra alguna a determinado gobierno emanado de algún partido político, sino que se limita a mencionar “2DO INFORME ENRIQUE RIVAS” “2018-2021” sin abundar más al respecto, es decir, no se hace referencia al contenido del informe.

En ese sentido, la frase “2DO INFORME ENRIQUE RIVAS” “2018-2021” es un enunciado amparado por la libertad de expresión.

En la especie debe considerarse además que no existen elementos que vinculen al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar o al gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la publicidad denunciada.

De ahí que se concluya que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar no incurrió en promoción personalizada.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la Constitución Federal, del artículo prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018¹¹, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹², la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.2.1.2. Caso concreto.

Tal como quedó expuesto en el apartado correspondiente a los hechos denunciados de la presente resolución, el denunciante señala que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, en su entonces carácter de Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sí tenía a su alcance recursos públicos, por lo que le atribuye dicha infracción, en relación con los hechos denunciados.

En otras palabras, del análisis del escrito de queja se advierte que el denunciante plantea que el denunciado dispuso de recursos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la colocación de la publicidad denunciada.

Sin embargo, en el presente caso, en autos no existe medio de prueba alguno por el cual se acredite fehacientemente que los recursos utilizados para la colocación del anuncio materia del presente procedimiento sancionador tienen su origen en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por el contrario, existe el reconocimiento por parte de la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya, de conformidad con el escrito de dieciocho de marzo de este año, de que fue ella quien solicitó la colocación del anuncio, en virtud de que es la persona física responsable de la revista “Desarrollo Siglo XXI”, siendo que según expone, el propósito fue la difusión de dicha la revista.

Lo anterior es consistente con lo señalado en el escrito del treinta y uno de marzo de este año, firmado por el Lic. Guillermo Javier Montalvo Garza, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa Impacto Publicitario NLD S. de R.L., quien

¹² Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

señaló que colocó la publicidad denunciada derivado de un acuerdo que sostuvo con la Lic. Minerva Beatriz Oseguera Montoya de la revista “Siglo XXI” (sic), el cual consistió en dar publicidad a dicha revista por un periodo de seis meses, iniciando el dos de octubre de dos mil veinte y finalizando el uno de abril de dos mil veintiuno, a cambio de un pago mensual por la cantidad de \$17,500 pesos.

Asimismo, se señaló que el contrato versó sobre publicaciones en otro domicilio adicional, sin embargo, dicho acuerdo se interrumpió en razón de que la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya incumplió con los pagos estipulados.

De lo anterior, existe el reconocimiento de la persona que solicitó la colocación de la publicidad, así como del representante de la persona moral que la colocó, siendo que ambos coinciden en señalarse respectivamente, es decir, la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya señala que la empresa Impacto Publicitario NLD S. de R.L colocó la propaganda denunciada, mientras que a su vez, la empresa Impacto Publicitario NLD S. de R.L señala que la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya solicitó su colocación, hecho que se reitera, ambos reconocen, de modo que no se advierte siquiera indiciariamente la participación del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar en dicho acuerdo ni la utilización de recursos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En ese sentido, se advierte que el quejoso parte de consideraciones subjetivas y presunciones que no se encuentran respaldadas por elemento de prueba alguno, siendo que de conformidad con el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, la carga de la prueba recae en quien afirma, de modo que corresponde al denunciante acreditar los extremos de sus afirmaciones, sin embargo, ello no ocurre en la especie, de modo que se concluye que no se acredita el uso de recursos públicos ni participación del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar en la confección, producción o colocación de la publicidad denunciada.

De ahí que determine que no se acredita la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuida al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar.

10.3. Es inexistente la infracción atribuida al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, consistente en contravención al artículo 241 de la *Ley Electoral*.

10.3.1. Justificación.

10.3.1.1. Marco normativo.

De conformidad con el artículo 241 de la *Ley Electoral*, Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales con cobertura en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Por su parte, la *Sala Superior* emitió la Jurisprudencia 37/2010 en los términos siguientes:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

10.3.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante señala que el hecho de que se haga publicidad a una revista que contiene en su portada la imagen del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar,

así como su imagen y la frase “2DO INFORME ENRIQUE RIVAS” “2018-2021”, se traduce en trasgresión al artículo 241 de la *Ley Electoral*.

En efecto, dicha porción normativa establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales con cobertura en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Derivado de lo transcrito, no obstante que el segundo informe de labores del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar se llevó a cabo el tres de septiembre de dos mil veinte, mientras que el anuncio espectacular se encontraba colocado en el mes de marzo del presente año, no se advierte que la publicación en comento constituya infracción a las reglas relativas a los informes de labores de los servidores públicos.

Esto es así, porque la frase por sí misma en el contexto en que se encuentra no hace referencia al contenido del informe, es decir, no reproduce los logros, acciones o programas de gobierno implementados por el denunciado en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2021.

De igual manera, no se advierte que en la publicidad denunciada se haga difusión o promoción del informe citado, sino que únicamente se menciona el contenido del número 237 de la revista que se promociona, el cual se infiere, sí contiene información relativa al segundo informe de actividades del denunciado, sin embargo, para acceder a tal información, en todo caso se requiere adquirir la revista, lo cual es lícito, puesto que es lo que se presume a partir de la buena fe, que es el propósito de dicha publicidad.

Ahora bien, el análisis respectivo a si se trata de propaganda política o electoral bajo la apariencia de publicidad comercial no es materia de estudio en lo relativo al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, toda vez que de autos no existen elementos que acrediten que la publicidad se colocó con el conocimiento, conformidad o a petición de dicha persona.

En las relatadas condiciones, es evidente, que en el expediente no obra medio de prueba alguno que vincule al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar con el diseño, confección o distribución del número de la revista señalado, así como con su publicidad por medio de anuncios espectaculares.

Por otra parte, si bien en el escrito de queja el denunciante vierte una serie de razonamientos a través de los cuales concluye que el denunciado convino con la persona responsable del medio de comunicación denominado “Desarrollo Siglo XXI” la colocación de propaganda en esos términos, estos no resultan suficientes para acreditar los extremos requeridos, puesto que no se encuentran respaldados por medio de prueba idóneo.

Por el contrario, existe el reconocimiento por parte de la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya, de conformidad con el escrito de dieciocho de marzo de este año, de que fue ella quien solicitó la colocación del anuncio, en virtud de que es la persona física responsable de la revista “Desarrollo Siglo XXI”, siendo que según expone, el propósito fue la difusión de dicha la revista.

Lo anterior es consistente con lo señalado en el escrito del treinta y uno de marzo de este año, firmado por el Lic. Guillermo Javier Montalvo Garza, ostentándose como Apoderado Legal de la empresa Impacto Publicitario NLD S. de R.L., quien señaló que colocó la publicidad denunciada derivado de un acuerdo que sostuvo con la Lic. Minerva Beatriz Oseguera Montoya de la revista “Siglo XXI” (sic), el cual consistió en dar publicidad a dicha revista por un periodo de seis meses, iniciando el dos de octubre de dos mil veinte y finalizando el uno de abril de dos mil veintiuno, a cambio de un pago mensual por la cantidad de \$17,500 pesos.

Ahora bien, por lo que hace al hecho de que la imagen del denunciado que aparece en la portada de la página electrónica del medio de comunicación señalado, sea diversa a la que aparece publicada en el anuncio panorámico materia de la presente queja, si bien debe considerarse como un indicio, este no tiene la fuerza suficiente para acreditar los extremos requeridos, es decir, que existió un convenio o acuerdo entre la responsable del medio de comunicación “Desarrollo Siglo XXI” y el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, de modo que en todo caso, se trata de una determinación unilateral de la responsable de dicho medio, cuya licitud o ilicitud es materia de estudio en otro apartado.

Por otro lado, se llega a la conclusión de que no obstante las apreciaciones subjetivas del quejoso, en el sentido de que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar estaba obligado a tener conocimiento de la publicación denunciada en su carácter de entonces Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al no existir medio de prueba que acredite fehacientemente que dicho funcionario con licencia tuvo conocimiento

de la colocación de la supuesta propaganda, no le es exigible que se deslinde de dichos anuncios.

En efecto, en autos no obra medio de prueba que acredite fehacientemente, por un lado, que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar acordó la colocación de dicha publicidad, y por otra, que tuvo conocimiento de su colocación; en ese sentido, en el expediente solo obran las presunciones que formuló el denunciante en su escrito del denunciante, las cuales, por sí solas, resultan insuficientes para demostrar los extremos pretendidos.

Por lo tanto, se concluye que el C. Oscar Enrique Rivas Cuellar no transgredió lo previsto en el artículo 241 de *Ley Electoral* ni alguna otra norma en materia de propaganda político-electoral.

10.4. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya, consistente en transgresión al artículo 241 de la *Ley Electoral*.

10.4.1. Justificación.

En la especie, el denunciante parte de diversas premisas para concluir que la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya, en su carácter de responsable de la revista “Desarrollo Siglo XXI”, incurrió en infracciones a la normativa electoral, siendo estas las siguientes.

- Que el propósito del anuncio denunciado es promover la imagen del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar.
- Que se transgrede el artículo 241 de la *Ley Electoral*, toda vez que la publicación difunde el informe de actividades realizado por el entonces Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, realizado el tres de septiembre de dos mil veinte, en fechas posteriores a los cinco días permitidos por la norma invocada.
- Que el hecho de que en la página electrónica del medio de comunicación “Desarrollo Siglo XXI” aparezca en la portada de la edición 237 de dicha revista la foto del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar portando cubre bocas, mientras que en la que se colocó en la publicidad denunciada se aprecia su rostro completamente, revela que se trató de una acción consensada entre dicho ciudadano y la responsable de dicho medio de comunicación con el fin de posicionar la imagen del referido C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, al margen de la normativa electoral.

Al respecto, es de señalarse que la publicación denunciada no transgrede lo dispuesto en el artículo 241 de la *Ley Electoral*, puesto que no difunde el informe de actividades del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, en su carácter de Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, rendido el tres de septiembre de dos mil veinte, toda vez que no reproduce porciones de dicho ejercicio de rendición de cuentas ni proporciona información al respecto ni abunda más allá de la frase “2DO INFORME ENRIQUE RIVAS” “2018-2021”.

Por lo tanto, se concluye que no existe vulneración a la porción normativa antes mencionada.

Ahora bien, contrario a las presunciones formuladas por el denunciante en su escrito respectivo, las personas responsables tanto de ordenar como de colocar la publicidad denunciada, coinciden que el propósito fue promocionar la revista “Desarrollo Siglo XXI”.

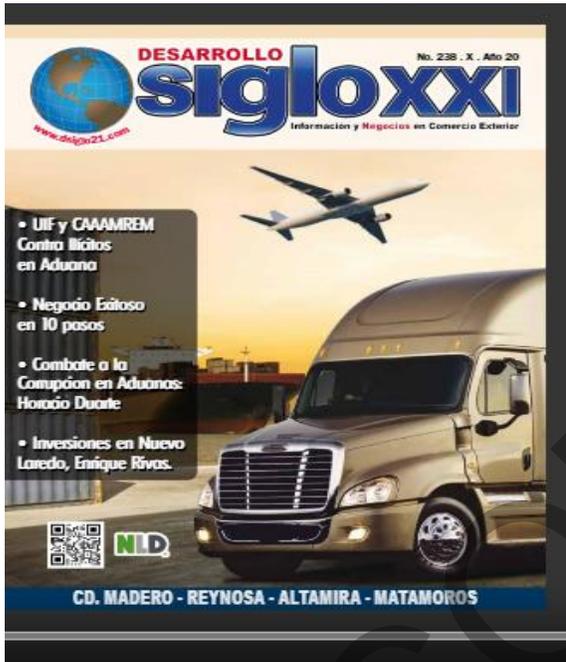
Para tal efecto, exponen que llevaron a cabo un convenio verbal oneroso, consistente que a cambio de una contraprestación otorgada por la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya, la empresa Impacto Publicitario NLD S. de R.L., colocaría anuncios con las portadas de diversos números de dicha revista.

Lo anterior se desprende del escrito del treinta y uno de marzo de este año, firmado por el Lic. Guillermo Javier Montalvo Garza, ostentándose como Apoderado Legal de la empresa Impacto Publicitario NLD S. de R.L., quien señaló que colocó la publicidad denunciada derivado de un acuerdo que sostuvo con la Lic. Minerva Beatriz Oseguera Montoya de la revista “Siglo XXI” (sic), el cual consistió en dar publicidad a dicha revista por un periodo de seis meses, iniciando el dos de octubre de dos mil veinte y finalizando el uno de abril de dos mil veintiuno, a cambio de un pago mensual por la cantidad de \$17,500 pesos.

Asimismo, se señaló que el contrato versó sobre publicaciones en otro domicilio adicional, sin embargo, dicho acuerdo se interrumpió en razón de que la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya incumplió con los pagos estipulados.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos no se advierte que obren medios de prueba mediante los cuales se puede corroborar la presunción del denunciante, en el sentido de que la publicidad denunciada tiene por objeto promocionar al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar.

Por el contrario, de las constancias que obran en autos, en particular el Acta de la *Oficialía Electoral OE/437/2021*, se desprende que el número de la revista cuya portada se insertó en la publicidad denunciada, maneja un contenido similar al de otros números, tal como se ilustra a continuación:





En efecto, se advierte que los temas abordados por dicha revista versan como en la propia portada se asienta, sobre “Información y Negocios en Comercio Exterior”, asimismo, se observe que con regularidad hace alusión a figuras políticas y públicas locales, entre las que se cuentan regidores, diputados federales, alcaldes, incluyendo al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, quien también apareció en la edición 242 y personajes de la iniciativa privada.

Por lo tanto, no se advierte que sea inusual que existan portadas con características similares a la que se promociona en el anuncio denunciado, de modo que se advierte que en otras ediciones aparecen otras personas que también participan en el proceso electoral en curso, de modo que se desvanece la presunción de que la difusión de dicho número tenía la intención de promover la imagen del C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, para efectos de influir en la elección del distrito 01 de esta entidad federativa, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En ese sentido, la persona responsable de la revista “Desarrollo Siglo XXI” tiene el derecho de modificar la portada de su revista de la manera que considere que resulta más efectiva para los fines de difusión del propio medio de comunicación, en el entendido de que se trata de fines comerciales, de modo que le asiste el derecho de implementar las medidas que considere idóneas para alcanzar los fines económicos que persigue.

Ahora bien, es de considerarse que la modificación de la imagen del denunciado no consistió en insertarla, sino que únicamente se le retiró el cubre bocas, es decir, la imagen del denunciado, así como su nombre ya formaban parte de la publicación que se considera como original.

En la especie, si bien en los promocionales se insertó la imagen del denunciado, no se incluyó algún elemento que implícita o explícitamente solicitara el voto en su favor ni se precisó expresamente tal circunstancia, esto es, que contendrá en la siguiente elección al cargo de diputado local.

Por lo tanto, tales promocionales se califican como propaganda comercial, porque su finalidad u objeto es posicionar como producto a la venta la revista, lo cual está amparado en el ejercicio de la libertad de trabajo y en el derecho a la información, por constituir labor publicitaria para comercializar una publicación alusiva a temas de interés públicos, no contravienen la normatividad electoral, porque la finalidad que se pone en evidencia está relacionado con la difusión de temas políticos y económicos.

Por lo tanto, no resulta procedente sancionar por la vía del procedimiento sancionador especial una conducta que está amparada por la *Constitución Federal*, en particular en el artículo 5º, el cual establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De ahí que se concluya que la publicidad denunciada no contraviene en lo general las normas en materia de propaganda político-electoral, y en lo particular, el artículo 241 de la *Ley Electoral*.

10.5. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, consistente en *culpa in vigilando*.

10.5.1. Justificación.

11.5.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. (...)

Jurisprudencia 19/2015.

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; **sin** embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

10.5.1.2. Caso concreto.

Como se estableció a lo largo de la presente resolución, la conducta que se le atribuye al C. Oscar Enrique Riva Cuellar es en su calidad de entonces servidor público y no en su calidad de militante del PAN.

Por otro lado, de autos no se desprende que la C. Minerva Beatriz Oseguera Montoya sea militante de dicho partido político.

En virtud de lo anterior, en términos del a Jurisprudencia de la *Sala Superior* 19/2015, del PAN está exento de su deber garante.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse infracción alguna en contra de las personas denunciadas, no existe la posibilidad jurídica de que el *PAN* haya incurrido en la infracción consistente en *culpa in vigilando*.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Oscar Enrique Rivas Cuellar, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y contravención al artículo 241 de la *Ley Electoral*.

SEGUNDO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Minerva Beatriz Osegura Montoya, consistentes en contravención a las normas en materia de propaganda político-electoral así como al artículo 241 de la *Ley Electoral*.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, consistente en *culpa in vigilando*.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.

Sírvase continuar si es tan amable con el asunto enlistado en el Orden del día como número tres, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-11/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del referido Instituto, en contra del Partido Político Morena, por hechos que considera constitutivos de la infracción consistentes en actos anticipados de campaña, así como de la infracción consistente en difusión de propaganda que contiene expresiones que denigran a las instituciones y a los partidos políticos y calumnia a las personas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General el presente proyecto de resolución, le pido si es tan amable se sirva dar lectura a los puntos resolutive del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a morena, consistentes en actos anticipados de campaña, así como en difusión de propaganda que denigra a las instituciones o partidos políticos y calumnia a las personas.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique levantando la mano si es tan amable.
Bien, si no hay intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomando para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-18/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-11/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO INSTITUTO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIÓN CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN DIFUSIÓN DE PROPAGANDA QUE CONTIENE EXPRESIONES QUE DENIGRAN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CALUMNIA A LAS PERSONAS

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-11/2021, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al partido político MORENA, consistentes en actos anticipados de campaña y difusión de propaganda que denigra a las instituciones y a los partidos políticos y calumnia a las personas.

GLOSARIO

<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
MORENA:	Partido Político Morena.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintiuno de marzo del año en curso, el representante del PAN ante el *Consejo General*, presentó ante la Oficialía de Partes del *IETAM*, queja y/o denuncia en contra de *MORENA* por la supuesta comisión de las conductas que identifica como desvío de recursos públicos, coacción al voto, acto anticipados de campaña, así como, la difusión de propaganda política o electoral que denigra a las instituciones y a los propios partidos.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintidós de marzo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-11/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas.

1.4. Inspección ocular (dispositivo CD-R). El veintitrés de marzo de este año, el Titular de la *Oficialía Electoral* expidió el Acta Circunstanciada número OE/441/2021, en la que dio fe del contenido de un dispositivo de almacenamiento CD-R (disco compacto).

1.5. Inspección ocular (verificación en diversos domicilios). El veintiocho de marzo de este año, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, emitió el Acta Circunstanciada número CME/NL/004/2021, en la que dio fe de actos y hechos relacionados con la verificación de diversos domicilios en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

1.6. Dictado de medidas cautelares. El seis de abril del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución mediante la cual, determinó como improcedente el dictado de medidas cautelares en el presente expediente.

1.7. Acuerdo de desechamiento parcial, admisión, emplazamiento y citación. El ocho de abril del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se desechó parcialmente la escrito de queja por advertirse que las conductas denominadas por el denunciante como “coacción al voto” y “desvío de recursos públicos” no constituyen violaciones en materia de propaganda político electoral en un proceso electivo, por lo que se actualizó la respectiva causal de improcedencia prevista en el artículo 346, párrafo II, de la *Ley Electoral*.

En dicho Acuerdo, también se admitió a trámite por la vía del procedimiento sancionador especial el escrito de denuncia, en lo relativo a las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, así como por la supuesta difusión de propaganda que denigra a las instituciones y a los partidos políticos y calumnia a las personas.

Asimismo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.8. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El trece de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.9. Turno a La Comisión. El quince de abril del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en las fracciones V y VII, del artículo 300, de la *Ley Electoral*¹, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones II y III², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al denunciarse la supuesta distribución de propaganda por parte de un partido político, la cual, a decir del quejoso, hace alusión a autoridades locales emanadas del partido denunciante afectando a su representada, es decir, al *PAN* en Tamaulipas, y al señalarse que la conducta denunciada fue desplegada supuestamente en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la competencia se surte en favor de este Instituto.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

¹ **Artículo 300.**- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 70 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

(..)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos; (...)

VII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

² **Artículo 342.**- Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(Énfasis añadido)

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.7.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la supuesta distribución de propaganda político-electoral que a decir del denunciante, posiciona anticipadamente a *MORENA*, asimismo, se denuncia que la supuesta propaganda contiene expresiones que denigran a las instituciones y a los partidos políticos y que calumnian a las personas.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.7.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del *IETAM*, el veintiuno de marzo de este año.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue presentado por el C. Samuel Cervantes Pérez, en su carácter de representante del *PAN* ante el *Consejo General*.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. El denunciante presentó documentos que acreditan su carácter de representante partidista.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito de denuncia, el *PAN* señala que en la última semana del mes de febrero del presente año, personas vestidas con gorras y chalecos color guindo, con el nombre en letras blancas al dorso, en la cual se lee “Morena la esperanza de México”, entregaron en diversos domicilios de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de manera masiva, ejemplares del periódico denominado “Regeneración, EL PERIÓDICO DE LAS CAUSAS JUSTAS Y DEL PUEBLO ORGANIZADO morena”, correspondiente a la edición de los meses de Enero-Febrero 2021, el cual es editado en la Ciudad de México, en el domicilio del Comité Ejecutivo del partido político que se denuncia.

En ese orden de ideas, continúa exponiendo que, en el periódico denunciado se realizan manifestaciones en contra del partido político que representa, con las cuales se pretende generar una percepción equivocada de los servidores públicos, candidatos y candidatas emanados del *PAN*.

Asimismo, señala que la intención de dicha publicación es denostar al *PAN* y que se trata de propaganda calumniosa con el propósito de generar animadversión en contra de dicho partido de cara a la próxima campaña y jornada electoral.

Adicionalmente, insertó a su escrito de queja las imágenes siguientes:

Regeneración

EL PERIÓDICO DE LAS AMBAJULITAS Y EL PUEBLO ORGANIZADOS

morena

EN LAS ELECCIONES DE 2021 DEBEMOS REFRENAR EL TRIUNFO DE 2018

¡QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS!

Con Morena, la derecha quiere regresar para quitar sus programas sociales. ¡No lo permitiremos!

La campaña de la derecha basada en mentiras

EDITORIAL

2021: La unidad, nuestra arma para triunfar

LA DIVISIÓN DEBILITA

LA UNIDAD FORTALECE

Regeneración

La campaña de la derecha, basada en mentiras

En las elecciones de 2021, la derecha quiere regresar para quitar sus programas sociales. ¡No lo permitiremos!

Regeneración

No a la censura del TNE

Regresará Morena la mitad de sus recursos para comprar vacunas

Regeneración

La derecha mexicana y su mezquindad durante la pandemia

Regeneración

Regeneración

Nos temen los corruptos

Regeneración

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. MORENA.

El denunciado no presentó excepciones, puesto que no compareció personalmente ni por escrito a la audiencia señalada en el numeral 1.8 de la presente resolución.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- Imágenes insertadas en el escrito de queja.
- Dos ejemplares idénticos de la publicación denunciada.
- Disco compacto CD-R.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

El denunciando no ofreció medios de prueba, puesto que no compareció personalmente ni por escrito a la audiencia señalada en el numeral 1.8 de la presente resolución.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

- Acta Circunstanciada número CME/NL/004/2021, emitida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que dio fe de actos y hechos relacionados con la verificación de diversos domicilios en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En dicho instrumento, el funcionario asentó que el veintiocho de marzo del presente año, se constituyó en la calle Ombrú, en la colonia “El Nogal”, así como en las calles Salinas Puga y Privada Iturbide, de la colonia “El Mirador”, ambas en la ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, con el fin de entrevistar a los habitantes de esas zonas en lo relativo a si habían recibido o tenido conocimiento de la distribución del periódico denunciado, a lo cual, las personas entrevistadas contestaron en sentido negativo.

Para acreditar que efectivamente se constituyó en el lugar mencionado, insertó las siguientes fotografías.



➤ Acta Circunstanciada número OE/441/2021, emitida el veintitrés de marzo de este año, por el Titular de la *Oficialía Electoral*, en la que dio fe del contenido de un dispositivo de almacenamiento CD-R (disco compacto) en los términos siguientes:

--- En cuanto al escenario donde se desarrollan los hechos, se observan dos personas del género masculino, una de ellas, con cubre boca azul, vestida con sombrero verde, camisa gris, chamarra de camuflaje y pantalón de mezclilla claro. La otra persona, porta cubre bocas negro, viste gorra guinda, playera café con blanco, chaleco guinda con líneas blancas y pantalón caqui, mismo que cuenta con una mochila color café con celeste, todos los movimientos corporales que realiza esta última persona, se

aprecia que en la parte frontal de la gorra o cachucha se aprecia la leyenda “**morena**” en letras blancas, acompañada de otras grafías de menor tamaño imperceptibles por la lejanía de la toma, casi al finalizar la videograbación se observa en el dorso del chaleco la leyenda: “**morena La esperanza de México**”.

--- En dicha filmación se aprecian únicamente las dos personas descritas, pero se advierten cuatro voces, en ese sentido, transcribo lo expresado por cada una de las voces identificadas (...).

Voz de persona del género femenino: A ver es Calderón y este ¿quién es?

Persona vestida de guinda: ...Inaudible... Es la maestra Elba Esther.

Voz de persona del género femenino: No, si a Elba Esther el de morena la sacó, tu presidente la sacó de la cárcel, luego luego, con eso entró.

Persona vestida de guinda: Si, pero ya está viendo de que fue un error.

Voz de persona del género femenino: Ah, ya está viendo, fíjese.

Voz de persona vestida de camuflaje: No, pues si ha habido errores que ojalá...

Voz de persona del género femenino: Subsanen, verdad.

Voz de persona vestida de camuflaje: Si, pero...inaudible... la corrupción no la van a acabar nunca.

Voz de persona del género femenino: Mira, nada más dígame que queremos las vacunas.

Persona vestida de guinda: ...Inaudible...

Voz de persona del género femenino: Pues sí, llegan para todas las personas, pero para nosotros no oiga, yo no estoy vacunada, ¿usted está vacunado señor Ramírez?

Voz de persona vestida de camuflaje: No, voy a esperar como quiera a ver que reacciones, porque...

Persona vestida de guinda: Allá en México ya están vacunando, mucha gente.

Voz de persona del género femenino: ¿Usted viene de México?

Persona vestida de guinda: Si.

Voz de persona del género masculino: Oiga, yo he visto estos periódicos, pero ¿los entregan por parte del gobierno federal o ustedes como partido?

Persona vestida de guinda: No, nada más nos lo entregan a nosotros.

Voz de persona del género masculino: ¿Y tú vienes desde México? Desde México te traen hasta acá a repartir esto.

Persona vestida de guinda: ... si...

Voz de persona vestida de camuflaje: Órale, ándale pues

Voz de persona del género masculino: Órale que estés muy bien, bye.

Persona vestida de guinda: Es que como allá me hablan.

--- Hago la mención, que del segundo 20 al 24 se puede apreciar una parte de lo que parece ser un periódico o revista.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Documentales públicas.

a) **Acta Circunstanciada número CME/NL/004/2021**, emitida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que dio fe de actos y hechos relacionados con la verificación de diversos domicilios en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

b) **Acta Circunstanciada número OE/441/2021**, emitida el veintitrés de marzo de este año, por el Titular de la *Oficialía Electoral*, en la que dio fe del contenido de un dispositivo de almacenamiento CD-R (disco compacto).

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

Documental privada.

a) Ejemplares de una publicación denominada “REGENERACIÓN”.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Técnicas.

a) Fotografías insertadas en el escrito de queja.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de*

⁵ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

Medios, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Presunciones legales y humanas en instrumental de actuaciones.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

a) Se acredita la existencia de dos tantos de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, en razón de que dichas publicaciones se adjuntaron al escrito de demanda y por lo tanto, obran en el expediente respectivo.

10. DECISIÓN.

10.1. Son inexistentes las infracciones atribuidas a MORENA, consistentes en actos anticipados de campaña, así como difusión de propaganda política o electoral que denigra a las instituciones, a los partidos políticos y que calumnia a las personas.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo y jurisprudencial.

❖ Actos anticipados de campaña.

De conformidad con el artículo 4, de la *Ley Electoral*, se entiende por actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Asimismo, el citado dispositivo establece que se entienden por actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por su parte, el artículo 301, fracción I, de la citada *Ley Electoral*, señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatos o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Sala Superior.

En las resoluciones SUP-RAP-15/2009 y acumuladas, y SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016 y SUP-REP-88/2017, se determinó que para que se configure la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben coexistir los siguientes elementos:

Un elemento personal. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.

Un elemento temporal. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Un elemento subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

En la **Jurisprudencia 4/2018⁶**, emitida bajo el rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”, la *Sala Superior* llega a las siguientes conclusiones:

⁶ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ANTICIPADOS>

- Que el elemento subjetivo de los actos **anticipados** de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.
 - Que para determinar lo anterior, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
 - Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.
- ❖ **Propaganda que denigra a las instituciones o partidos políticos y calumnia a las personas.**

Constitución Federal.

El artículo 41, Base III, Apartado C de la *Constitución Federal*, el cual prohíbe la inclusión de expresiones que calumnien a las personas en la propaganda política o electoral desplegada por los partidos políticos o candidatos.

Por su parte, el Artículo 6° de referido ordenamiento máximo, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El Artículo 7°, establece lo siguiente: Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 247. 1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Artículo 471. 1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto.

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. (Énfasis añadido)

Ley General de Partidos Políticos.

El Artículo 25, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la contenida en el inciso o), la cual consiste en abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Ley Electoral.

El artículo 300 de la *Ley Electoral* establece que constituyen infracciones de los partidos políticos a dicha Ley, entre otras, la realización de actos anticipados de campaña y la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Artículo 247.- La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante en su respectivo escrito, señaló que *MORENA* desplegó una conducta consistente en la repartición de ejemplares de una publicación denominada “REGENERACIÓN”.

En ese sentido, señaló en un primer momento que dicha conducta fue desplegada en todo el estado de Tamaulipas, y posteriormente, previo requerimiento del *Secretario Ejecutivo*, precisó que la supuesta entrega ocurrió en diversos domicilios de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Para acreditar lo anterior, ofreció como prueba un Disco compacto, cuyo contenido fue desahogado por la *Oficialía Electoral* en los términos señalados en el numeral 7.3 de la presente resolución.

Al respecto, debe señalarse que la diligencia mencionada en el párrafo que antecede, hace prueba plena en cuanto al contenido del disco compacto, sin embargo, se requiere de un estándar más riguroso para determinar si dicha prueba resulta idónea para acreditar los extremos señalados por el denunciante, los cuales, derivado del análisis del escrito de denuncia son los siguientes:

- a) Que *MORENA* emitió en sus términos las publicaciones denunciadas.

b) Que dichas publicaciones fueron distribuidas por militantes de *MORENA* en todo el estado de Tamaulipas, y en particular, en diversos domicilios ubicados en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por otra parte, conviene señalar que la determinación relativa a si dicha propaganda constituye alguna infracción en materia de propaganda política o electoral, no deriva de la acreditación de los hechos, sino del análisis respectivo practicado a la luz de la normativa aplicable, esto, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, el cual establece que el derecho no es objeto de prueba.

Retomando la idea previa, se advierte que el contenido del disco compacto de cuyo contenido dio fe la *Oficialía Electoral*, no resulta idóneo para acreditar los hechos que a juicio del denunciante, son constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

En efecto, dicha prueba por sí sola es considerada una prueba técnica, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

Ahora bien, la misma porción normativa impone diversas obligaciones al denunciante, las cuales consisten en que el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

En la especie, de la diligencia de inspección practicada por la *Oficialía Electoral*, no se desprenden elementos que identifiquen a las personas, esto es, no existen elementos derivados de dicha probanza, de las cuales se desprenda su nombre o cualquier otro de sus datos generales, de la misma forma, dicho medio de prueba no resulta idóneo para acreditar fehacientemente que la persona que aparece en el video, y la cual fue identificada en el Acta respectiva como “persona vestida de guinda” sea efectivamente militante de *MORENA* ni que despliegue la conducta que se le atribuye ni que la realice por instrucciones de algún dirigente o militante de dicho partido político.

De igual forma, de dicho medio de prueba no resulta idóneo por sí mismo para acreditar, por un lado, que las publicaciones a las que se refiere en el video ofrecido

como prueba sean las mismas que se adjuntaron al escrito de queja, y por otro, que fueron elaborados por *MORENA*, y en consecuencia, tampoco que la eventual responsabilidad del contenido de dicha publicación deba atribuirse al referido instituto político.

Lo anterior es conforme con la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 36/2014⁷, en la que se establece que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

De este modo, según precisa el Tribunal citado, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En este caso, se advierte que el grado de precisión que se requiere para acreditar los hechos denunciados es mayor a lo que acredita la prueba técnica en cuestión, ya que se pretende demostrar los extremos ya expuestos, consistentes en que militantes de *MORENA* distribuyeron una publicación en esta entidad federativa, particularmente en diversos domicilios de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y que dicha publicación contiene expresiones que denigran al *PAN* y a funcionarios y candidatos emanados de dicho partido; asimismo, que la emisión de dichas publicaciones es atribuible al partido político denunciado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Medios, las pruebas técnicas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Pleno los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo cual además es conforme con la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 4/2014⁸.

⁷ **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

⁸ **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

En ese sentido, lo procedente es concatenar dicho medio de prueba con otros elementos que obren en el expediente.

Al respecto, se advierte que dentro del caudal probatorio obra una diligencia de inspección ocular la cual consistió en que el Secretario del Consejo Municipal del *IETAM* en Nuevo Laredo, Tamaulipas se constituyó en los domicilios ubicados en las calles señaladas por el denunciante como las zonas en las que se distribuyeron las publicaciones denunciadas, con el objeto de entrevistar a los habitantes de dichos domicilios, a fin de preguntarles si habían recibido la publicación denunciada, a lo que respondieron en sentido negativo.

Así las cosas, no existe en autos medios de prueba suficientes, que concatenados entre sí, acrediten los hechos narrados en la denuncia materia del presente procedimiento.

Derivado de lo anterior, se arriba a la conclusión de que los elementos que obran en autos no resultan idóneos para atribuirle a *MORENA* responsabilidad alguna respecto a la publicación denunciada, es decir, no se acredita que efectivamente el partido denunciado haya elaborado dicha publicación, como tampoco se acredita que militantes de dicho partido hayan desplegado la conducta denunciada, consistente en repartir dicha publicación en diversos domicilios de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, o bien, en alguna otra ciudad de esta entidad federativa.

En ese sentido, al no acreditarse los hechos denunciados, a ningún fin práctico conduce analizar si las publicaciones denunciadas son constitutivas de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, y difusión de propaganda que denigra a las instituciones o partidos políticos y calumnia a las personas, toda vez que en todo caso, no sería atribuible a dicho instituto político ni a sus militantes o a diversa persona.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a *MORENA*, consistentes en actos anticipados de campaña, así como en difusión de propaganda que denigra a las instituciones o partidos políticos y calumnia a las personas.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar si es tan amable con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-12/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el representante del partido político morena ante el Consejo General del referido Instituto, en contra de los Ciudadanos Francisco Javier García Cabeza De Vaca, Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla, Arturo Soto Alemán y el Partido Acción Nacional, consistentes en vulneración al principio de equidad, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como contravención a lo dispuesto en los artículos 241 y 304, fracción III de la Ley Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el presente proyecto de resolución, le pido señor Secretario si es tan amable se sirva dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutiveos son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, transgresión a los principios de equidad y neutralidad, así como contravención a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a los Ciudadanos Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla y Arturo Soto Alemán, así como al PAN, consistente en transgresión al artículo 241 de la Ley Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutiveos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique levantando la mano. La representación del Partido morena en la persona de la Licenciada Marla Isabel Montantes González, tiene el uso de la palabra Licenciada Marla si es tan amable.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Muchas gracias Consejero Presidente. Pues nuevamente no compartimos el sentido del proyecto que se pone a consideración de este Consejo. Los hechos denunciados como bien lo conocen los integrantes de este órgano electoral, es la difusión por parte del Gobernador del Estado y de diversos servidores públicos del Informe de Gobierno del Gobernador Constitucional del Estado.

Como es un hecho público y notorio, el informe de gobierno fue rendido el día 15 de marzo del presente año, sin embargo con posterioridad a esa fecha se llevaron a cabo nuevos informes de gobierno y bueno formó parte del mismo informe pero se estuvo replicando en diversos municipios y se estuvo llevando a cabo la difusión de estos, de estos informes.

Como bien lo refirió en el proyecto el artículo 241 de la Ley Electoral, establece que los informes solamente pueden ser difundidos cinco días antes a su realización y 7 días posteriores conforme a los hechos denunciados desde el 18 de marzo se llevó a cabo en la ciudad, de Nuevo Laredo, en Matamoros e incluso se informó el resto de los lugares en los que se llevó a cabo los informes que fue Tampico también, sin embargo pues por parte de este órgano electoral se determina que no hubo infracción alguna.

En el proyecto se argumenta que se trató de un ejercicio de rendición de cuentas lo cual propiamente lo es un informe de gobierno y como aquí se señala en el proyecto que se trató de un lugar la celebración fue en un lugar cerrado, un lugar restringido y que no se desprende en autos que haya existido una invitación pública sino únicamente era posible acceder a través de las páginas de perfil de Facebook del gobierno del estado, lo cual evidentemente vuelve a diferenciarse en los criterios que ha emitido este órgano electoral, las invitaciones que se hicieron a los informes de gobierno que se realizaron con posterioridad al quinto informe al, realizado el 15 de marzo, fueron a través de las cuentas de Facebook del gobierno del estado y del gobernador del estado los cuales ha sido criterio reiterado de este órgano electoral que tienen el impacto y el carácter de difusión pues masiva de la propaganda. Se llevaron a cabo no como si se tratara de un evento diferente sino incluso se promovió en la difusión decía quinto informe de gobierno, dentro del mismo texto bueno texto

porque se llevó a cabo a través de unas actas de unas certificaciones por parte de la Oficialía Electoral en donde se dio cuenta que en el discurso que se llevó a cabo en estos informes fue una réplica exacta del informe de gobierno que se realizó el 15 de marzo, en él se dio cuenta literal por parte del gobernador que se trató del quinto informe de gobierno, en el proyecto se señala que se requiere de la voluntad del ciudadano para permanecer escuchando 15 o 40 minutos del informe; sin embargo la Ley Electoral no establece alguna temporalidad o algún tiempo por el cual un informe de gobierno que se difunda con posterioridad no pueda tener ese carácter solo por la duración, estamos en presencia de evidente de difusión de informes de gobierno con posterioridad a la fecha establecida en la Ley Electoral en los criterios que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en las propias jurisprudencias emitidas, es evidente el dolo, es evidente la actitud violatoria, es evidente el fraude que se está llevando a la ley y sin embargo como lo menciono, en este proyecto se utilizan argumentos simplemente discrecionales como es el hecho de mencionar que los medios de comunicación de que el Facebook no es un medio de comunicación cuando en sentencias anteriores este ha sido principalmente el argumento que el Facebook tiene un impacto general a toda la ciudadanía por lo tanto no entendemos cuál es la razón por lo que a fojas 66 se establece que el hecho de que se haya publicado en una página oficial del gobierno del estado y en una página oficial del gobernador del estado no tenga el carácter de una invitación publica sino que solamente se constreñía a los usuarios del perfil de Facebook que quisieran acceder a ella.

Me gustaría que también en este punto que nos compartieran, nos compartieran el punto de vista o la razón por la cual en este caso en específico se tomó en consideración este criterio y bueno también es importante señalar que no se llevó a cabo la difusión en una página cualquiera como lo refiero se llevó a cabo la difusión tanto del informe que como ustedes señalan fue restringido supuestamente pero se difundió en la página oficial del gobierno del estado, en la página oficial del gobernador del estado tanto el evento como la invitación y como la difusión de la propaganda de este de esos eventos.

No se trató de un medio cualquiera como lo menciono, sino de páginas oficiales tanto del gobernador como del gobierno del estado, entonces si nos gustaría que precisaran cual es la razón por la cual consideran en este caso en concreto que se trató de una invitación de carácter restringido y no de una invitación publica y también del porqué no se tomaron en cuenta los medios probatorios que se ofrecieron por parte de esta representación en el que se señala de manera expresa que se trata de un informe de gobierno tal cual lo señala el gobernador se trata de un informe de gobierno no de un acto de rendición de cuentas que como lo menciono, el informe es propiamente un acto de rendición de cuentas.

Es cuanto por el momento Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias muy amable Licenciada Marla Isabel Montantes. La representación del Partido de la Revolución Democrática tiene el uso de la palabra en primera ronda, adelante señor representante Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias señor Presidente, consejeras y consejeros yo desde el punto antepasado vi que la representante de morena hizo unas preguntas tratando que le aclararan y no oí las aclaraciones respecto al tema, porque en algunas circunstancias se toma una medición a las sanciones y en otras es diferente. Yo creo que aquí el punto directo es que hay una ley o reglamentos que dicen cuantos días antes cuantos días después del informe de gobierno puede ser la difusión del mismo y es obvio que aquí se difundió mucho más días después de los 7 planteados de haber hecho el informe y se hizo además no nada más en una página o perfiles masivos de Francisco Cabeza de Vaca y PAN Tamaulipas sino también que esta obvio, está claro que se pagaron para la difusión de las publicaciones, sino que para abarcar más la información se hizo repetitivo en diferentes municipios de los más grandes en población y creo que terminando en Reynosa que es el municipio de mayor población que hay en Tamaulipas y donde además estuvieron involucrados dos diputados y que por cierto uno fue funcionario del Gobierno del Estado diputado actual y que quiere repetir en el Congreso del Estado.

Lo cual, pues es obviamente que no nada más es el problema con Cabeza de Vaca sino también con los funcionarios del Congreso del Estado que están involucrados en este informe y este es obvio que la difusión, es obvio que el informe que se llevó a efecto rebasó toda la frontera del informe a poca gente amplio y involucra a los congresistas Félix Fernando García Aguiar, Arturo Soto Alemán, José Salvador Rosas Quintanilla como parte administrativa que son del PAN, yo creo que sí hay que ser en esto realistas el problema es más grave por la situación que se da en el estado, yo lo comenté la vez pasada hay una situación de falta que credibilidad en el gobierno por la situación que existe de denuncia de malversación de fondos, de enriquecimiento ilícito y además de la situación donde se ha manejado muchas funciones del gobierno para beneficio no nada más personal sino para promoción de algunos precandidatos. Entonces creo que sí debe verse esto un poco más serio porque va tener consecuencias no nada más en el estado creo que al final va haber consecuencias en el gobierno y en la población, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en primera ronda? El Maestro Oscar Becerra Trejo, y posteriormente la representación del Partido Acción Nacional, señor Consejero tiene usted el uso de la palabra en primera ronda.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias, gracias Consejero Presidente.

De nueva cuenta saludos a todos y a todas. Bien, para hacer unas precisiones al proyecto de resolución PSE-12/2021 que se somete esta tarde a consideración del pleno de este Consejo General, tomar en cuenta que este en el presente asunto el denunciante es el partido político morena, los denunciados son Francisco Javier García Cabeza De Vaca, Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla, Arturo Soto Alemán y el Partido Acción Nacional; las infracciones y las conductas reprochadas son uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda así como la transgresión al artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en lo relativo a la promoción de los informes de labores de los servidores públicos.

Esas son las conductas reprochadas, los hechos denunciados, los hechos denunciados a que se refiere la queja en el presente asunto son de que el ciudadano Francisco Javier García Cabeza De Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, el pasado 18 de marzo realizó un evento en la ciudad de Tampico, Tamaulipas en el cual dio a conocer diversas acciones de gobierno realizadas en la región que comprende dicho municipio. Dicho evento fue transmitido en el perfil de la red social Facebook del gobierno del estado de Tamaulipas.

Asimismo, de dicho perfil se realizó una invitación para eventos similares en fechas próximas en diversos municipios. la cual fue compartida por los CC. Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla y Arturo Soto Alemán así como el Partido Acción Nacional.

Del análisis del escrito de demanda se desprende que los CC. Félix Fernando García Aguiar y José Salvador Rosas Quintanilla, Arturo Soto Alemán así como Acción Nacional, únicamente se les atribuye la infracción consistente a la transgresión en el artículo 241 de la precitada Ley Electoral. Esta autoridad sí, toma la decisión en ese presente proyecto de resolución de declarar inexistente las infracciones atribuidas tanto a Francisco Javier García Cabeza De Vaca consistente en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, vulneración a los principios de neutralidad, equidad en la contienda así como transgresión al citado multicitado artículo 241 de la Ley Electoral Local, inexistente también la infracción atribuida a los CC. Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla y Arturo Soto

Alemán así como Acción Nacional consistente en la transgresión al precitado ya referido artículo 241 verdad.

La justificación a la decisión en este proyecto de resolución, consiste en que en relación al ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca, por el uso indebido de recursos públicos la infracción consistente en esto no tiene como fin prohibir el uso de recursos del erario sino que esos se utilicen para influir en la contienda política electoral, en ese sentido la publicación denunciada contiene capsulas informativas y un discurso en las cuales se hace alusión exclusivamente a temas gubernamentales sin hacer alusión a personas, candidatos, partidos políticos, procesos electorales, elecciones o cualquier otro tema de índole electoral. Respecto a la promoción personalizada en la publicación denunciada, si bien se hace alusión a la persona que emite los mensajes sin embargo no se exaltan sus virtudes, no se atribuyen logros de gobierno de forma exclusiva, tampoco señala que se haya realizado mejor trabajo que sus antecesores, sino que señala que de forma expresa que los logros se deben de trabajo conjunto del gobierno con otros sectores de la sociedad y que los ciudadanos y que a los ciudadanos les toca evaluar los resultados. De igual forma se toma en consideración que el propósito de la infracción denominada como promoción personalizada, es editar que los funcionarios públicos utilicen los medios de comunicación social para sustentar aspiraciones políticas futuras, en este caso no se hizo alusión a que el denunciado haya vaya a participar próximamente en algún proceso electoral o vaya a contender por alguna candidatura.

Respecto a la transgresión del 241 de la Ley Electoral de Tamaulipas, la disposición a que hace referencia establece que la promoción de los informes de labores se pueden hacer siete días antes y cinco posteriores, en el caso del informe del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, la Constitución Local establece que es una vez al año en sesión solemne en el Congreso del Estado de Tamaulipas, pudiendo ser transmitido por medios de comunicación con cobertura estatal, un evento de tales características fue realizado el 15 de marzo pasado; en ese sentido el evento a que hace referencia la presente denuncia del 18 de marzo tiene características distintas toda vez que fue en un recinto cerrado se trataron temas de una región en específico y para acceder a él se debía contar con recursos tecnológicos así como la voluntad de escuchar el contenido de la transmisión lo cual duro más de 40 minutos, asimismo no se advierte que dicho evento guarde relación con el informe de labores rendido al Congreso Local ni obra constancia en autos de que se haya difundido por los medios de comunicación diversas a la página Facebook del Gobierno del Estado.

En todo caso existen dos medios para rendir cuentas el primero de autoridades designadas o bien ante las contralorías gubernamentales y el segundo directamente a los ciudadanos. En el presente caso se concluye que la publicación denunciada versa sobre el ejercicio de rendición de cuentas que no guarda relación con el informe

gubernamental rendido en el Congreso de esta entidad federativa, en el cual respetó las reglas relativas a no emitir expresiones que afectaran la equidad en la contienda política.

Respecto a la vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la publicación en la publicación denunciada así como los mensajes que la comprometen no se advierten expresiones mediante los cuales el titular del Ejecutivo Estatal se identifica con algún partido o fuerza política, ni que pretenda resaltar el apoyo hacia a alguien u otro candidato o partido, si bien hace alusiones a otros gobiernos son en un marco institucional dentro del estado democrático en el que es válido que existan discrepancias entre niveles y órdenes de gobierno sin que ello signifique que están vinculados a cuestiones electorales.

Respecto a los CC. Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla y Arturo Soto Alemán así como Acción Nacional, considerando que el evento del pasado 22 de marzo cuyo invitación replicaron en sus perfiles de Facebook los denunciados, no guarda relación con el informe de actividades formalmente rendido por el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas ante el Congreso Local, no es dable por tener actualizada la transgresión alguna al artículo 241 de la precitada ley normativa, adicionalmente se considera que tales acciones están amparadas al ejercicio de libertad de expresión. Sería cuanto Consejero Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Consejero Maestro Oscar Becerra Trejo. Bien, ha solicitado también el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional Licenciado Samuel Cervantes Pérez, tiene el uso de la palabra señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente, nuevamente buenas tardes a todas y a todos.

Igual en el presente caso el partido político morena no acredita lo que pretende, si bien es cierto el 15 de marzo se llevó a cabo el informe del Gobernador Constitucional ha sido criterio ya de los tribunales electorales que el informe de labores no constituye, ahora bien, lo que pretende acreditar morena réplicas del informe de gobierno tal y como ya lo ha expuesto el Consejero Presidente de la Comisión no se acredita, en diversas ocasiones se ha analizado en este órgano electoral la naturaleza de Facebook y que vuelvo a vuelvo a insistir en esta sesión porque lo que pretende morena es que a través de ligas de Facebook se acredite réplicas del quinto informe y hemos analizado en diversos ocasiones que Facebook como hemos y tal y como lo establece en la resolución que se presenta son los que tienen la voluntad de acceder a un video, son los que tienen la voluntad de acceder a ver cierta información por tal motivo en el caso en concreto no se puede señalar de que a través de las ligas de

Facebook se acredita las réplicas que señala morena por lo tanto yo creo que en esta ocasión en este órgano electoral emitió este proyecto que pretende que se encuentra ajustado a derecho, muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda? Alguna intervención, la representación de morena en segunda ronda, tiene el uso de la palabra Licenciada Marla Isabel Montantes.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Muchas gracias Consejero Presidente. A ver de estas leyes, escuchando al representante del Partido Acción Nacional lo he leído, incluso en las contestaciones que han realizado las partes denunciadas no solo en este documento en este procedimiento sino en otros donde se refieren a las ligas electorales como documentales técnicas como si se tratara de algo sin valor probatorio cuando lo que se ofreció fue una documental publica que consistente en un acta levantada por el Titular de la Oficialía Electoral que está dotado de fe pública y por lo tanto acredita que las publicaciones fueron y existieron y se encontraron difundidas en las ligas que se precisan en el caso concreto en esta a las que se refiere el representante del Partido Acción Nacional en este caso concreto y en los diversos procedimientos que nos antecedieron. Se trata de una documental publica por lo tanto tiene valor probatorio pleno, sin embargo dejando a un lado eso si me gustaría comentar Consejero Presidente, consejeros que integran este órgano electoral, es evidente que se trató de información de carácter gubernamental puesto que el Informe de Gobierno se trata precisamente de eso; sin embargo también se hicieron alusiones al gobierno federal se denostó al Gobierno Federal en ese tipo en los discursos que se difundieron o que se realizaron en esos supuestos réplicas del informe de gobierno el cual evidentemente no es legal no está permitido y bueno es importante señalar que estos informes o estos ejercicios de rendición de cuentas como lo pretende hacer ver este Consejo General a través del proyecto que hoy se pone a consideración, se realizaron ya iniciado el proceso electoral el discurso tenía no solamente cuestiones gubernamentales como lo señalan, sino también tenían pues manifestaciones con tintes electorales.

Las ligas ya lo mencionó, mencioné tienen el carácter de documentales publicas pero todas estas acciones tanto como de difusión de los actos de gobierno, de las acciones de gobierno, como de la denostación al Gobierno Federal sí afectan el desarrollo del Proceso Electoral en curso. No solamente se difundieron en un lugar cerrado se difundieron a través de páginas oficiales como los mencioné del gobierno del estado, del propio gobernador se difundieron tanto la promoción, la invitación a estos informes como el propio informe que se llevó a cabo en estos municipios que son

Reynosa, Tampico, Nuevo Laredo y en Matamoros y bueno todas estas acciones todos estos criterios encontrados por parte de este órgano electoral lo que hacen es o lo que se genera es una falta de credibilidad en las instituciones, tenemos yo sé que en este momento solamente puedo hacer alusión al caso en concreto, sin embargo no quiero que pase la oportunidad de decir que esta representación promovió una denuncia hace más de dos semanas por la colocación de espectaculares, en el cual es evidente el acto anticipado de campaña y es fecha ya iniciadas las campañas electorales en las que los espectaculares todavía están colocados porque en la Dirección Ejecutiva reservaron el expediente a fin de emitir las medidas cautelares cuando lo que se ofrecieron fueron documentales públicas, este el hecho como la sentencia que la resolución vaya, que se discutió hace algunas sesiones anteriores en el que se tardan más de un mes en emitir una medida cautelar en un Procedimiento Especial Sancionador, la falta de continuidad en los criterios todas estas situaciones están lo que generan evidentemente es una falta de confianza a esta autoridad electoral debido a que precisamente el objeto de estos procedimientos especiales sancionadores es que se actué de manera inmediata en el que se tengamos la oportunidad de incluso acudir a instancias posteriores instancias jurisdiccionales para resolverlo de la manera más pronta y expedita a fin de que todos los principios rectores del proceso electoral se apliquen de manera correcta; sin embargo que va a pasar, vamos a esperar un mes nuevamente en el que concluyen las campañas electorales para que se determine si se cometió o no un acto anticipado de campaña a mí sí me gustaría hacerles una solicitud de manera respetuosa a todos los que integran este Consejo General, a los integrantes de la Comisión de Procedimientos Sancionadores que pongan especial atención en esa área es imposible de verdad que se estén cometiendo este tipo de faltas en los procedimientos, que en el que se presenta una denuncia en el que se ofrecen pruebas documentales y se tarden dos semanas en volver a realizar las mismas pruebas para determinar si se encuentran todavía vigentes o no cuando lo que se deben de hacer es emitir las medidas cautelares y con posterioridad llevar a cabo su investigación. Yo si los conmino a que, a que demos celeridad a todos los procedimientos, a que todos los procedimientos se les dé el mismo trato, a todos se les de la misma la misma prontitud, la misma celeridad. Un ejemplo, la verdad y yo estoy totalmente de acuerdo en que se sancione de manera rápida y expedita a los casos de violencia política en razón de género, sin embargo se presentó la denuncia en la tarde, se radicó al día siguiente se llevó a cabo la medida y a los tres días ya estaba resuelta, yo entiendo y estoy como les digo, estoy totalmente de acuerdo que se lleve a cabo con la celeridad y con la prontitud que se requiere sin embargo hay procedimientos como éste como el que le menciono éste y el anterior el en el que se denunció el uso indebido de recursos públicos en el que se tardan más de un mes y medio en dictar medidas cautelares, es importante por favor que se atienda

esa área que se verifiquen los criterios que se emiten por parte de esta Dirección Ejecutiva que han variado muchísimo en estos últimos procedimientos y pues se dé a todos los que participamos en este proceso electoral la certeza, la certidumbre de que se está actuando con imparcialidad y no se genere toda esta desconfianza ante esta autoridad electoral. Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias a la representante del Partido Político morena, ¿alguna otra intervención Señoras y señores, consejeras y consejeros electorales? Bien me solicita el uso de la palabra la representación del PRD y posteriormente vuelvo con el Maestro Oscar Becerra Trejo. Adelante señor representante Jorge Mario Sosa Pohl.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias Presidente. Jorge Mario Sosa Pohl, yo creo que con toda su experiencia y profesionalismo que ya sé que lo tiene el Consejero Oscar, aquí el de no aceptar que el informe que se dio a mitad de marzo y que se exhibió en diferentes municipios la información no es el mismo informe, era parte del informe el desglose del Informe del Gobierno Estatal o Federal han sido desglose del mismo informe son parte del informe, no creo que sea una justificación para hacerlo después del plazo legal que se da para ello, sí es ilegal darlo después de 7 días es ilegal sea parcial, la mitad de informe o todo el informe. Creo que ahí es una propaganda hecha desde el Gobierno del Estado con el Gobernador a la cabeza y es obvio que se trata de influir y del Proceso Electoral, se trata de influir apoyando en diferentes municipios de máxima población o regionalizando promocionar la difusión de los supuestos logros que tiene el Gobierno del Estado. Que muchos decimos que realmente no los hay, no lo digo yo lo dicen las mismas encuestas de la población ya no digo acá en Victoria aquí está peor que en otras zonas. Entonces yo creo que sí se debería de tomarse como lo que es, se estuvo difundiendo el informe fuera del tiempo y dando alusiones de promocionar la imagen del Gobernador y su partido y también es obvio que se atacó a otros no directo, indirectamente pero es obvio, lo entendemos pero no es aceptable si es ilegal ya, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si gracias señor representante. Solicita el uso de la palabra el Maestro Oscar Becerra Trejo, adelante señor Consejero.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Sí gracias de nueva cuenta Consejero Presidente. Saludos a todos y a todas.

Nada más para puntualizar ciertos, ciertas cosas que se han vertido por quienes me han antecedido en el uso de la voz y que de la palabra y que creo yo que vale la pena

dejarlo claro para todos aquellos que nos están escuchando medios de comunicación, personas interesadas, partidos políticos, ciudadanos que nos escuchan y nos ven a lo largo del estado y más allá de nuestra frontera verdad.

Bien, a ver, no todo informe de gobierno es rendición de cuentas y no toda rendición de cuentas es un informe, eso debe de quedar claro verdad, si son dos cosas que ha sido reiteradas incluso por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sí, esto ya ha quedado plasmado en la presente resolución en fojas de las foja 65 y siguiente sí concretamente la 68 para que interesados en estos temas ahí lo puedan lo puedan analizar a discreción verdad, entonces no todo informe del gobierno es rendición de cuentas ni toda rendición de cuentas es un informe es lo que hay que dejar en claro verdad, por eso se hace alusión en esta resolución lo anterior verdad.

Hicieron un comentario en cuanto a la rapidez de los asuntos en materia de violencia política de género, bueno para eso ya tenemos términos expresos y ya están aprobados y son públicos y son del conocimiento de todos y de todas las que integramos este pleno, tenemos normatividad al respecto verdad; respecto a las medidas cautelares no recuerdo yo que tengamos medidas cautelares que se dicten un mes y medio después toda vez que un procedimiento sancionador por lo general se tarda días y horas sí, tarda días y horas amén de que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no establece un plazo para el dictado de dichas medidas esto ya lo hemos comentado en diversas sesiones aquí precisamente también en sesiones de Consejo General. Creo yo que en el presente caso que hoy nos ocupa lejos y aparte de todo lo que se ha dicho, esta autoridad actuó con objetividad sí, no actúa con falta de certeza la certeza la obtenemos precisamente de las obras de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes así como las diligencias desahogadas por esta autoridad que genera la convicción necesaria para que la autoridad se pronuncie sí en el sentido ¿en cuál? En el sentido que sea esta autoridad no tiene no tiene ni actúa con la parcialidad que se supone porque no es el propósito de esta autoridad el árbitro electoral no tiene esa encomienda.

Nosotros, no es el primer asunto en donde se nos dice que nuestros actos o resoluciones están sesgados son imparciales y demás nos podemos equivocar desde luego claro, pero bueno en la estadística de las resoluciones de nosotros ante los tribunales y sobre todo ante el más alto Tribunal nos confirman precisamente que hemos actuado precisamente atendiendo los principios rectores creo yo Consejero Presidente, compañeros del Consejo y todas aquellos que nos escuchan medios de comunicación el presente asunto sí, al no acreditarse las conductas reprochadas fue precisamente por insuficiencia probatoria, lejos de que la autoridad electoral esté o deje de hacer o deje de observar etcétera okey, creo yo que esas son las razones por las cuales se documenta precisamente en esta resolución que hoy se somete en

proyecto todavía sin ser votado al pleno de este Consejo General para que las y los consejeros presentes votemos sobre el particular. Sería mi participación, muchas gracias Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Consejero Electoral, me solicita el uso de la palabra la Consejera Electoral Deborah González Díaz, Consejera tiene el uso de la palabra por favor si es tan amable.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Bueno pues yo nada más quiero atender la inquietud que se nos ha formulado por parte de la representación de morena en relación con el dictado y la temporalidad de las medidas cautelares, los integrantes tanto de la Comisión como de este Consejo General reconocemos la importancia del dictado de las cautelares para evitar desequilibrar la contienda electoral, sin embargo como también todos los integrantes de este pleno lo conocemos, en algunos expedientes tenemos que hacer diligencias para allegarnos de más elementos y varía de expediente a expediente los tiempos que se manejan para el dictado de las medidas cautelares en algunos casos como bien lo refirió la representación en los asuntos de violencia política por la naturaleza de las infracciones las medidas cautelares no hay medidas cautelares más urgentes que otras, sin embargo son de atención prioritaria en razón de la propia infracción que se denuncia para evitar que se siga victimizando en su caso, a quien resulta afectada de este tipo de violencia, sin embargo cada uno de las quejas que se reciben se analizan por parte del área, por parte de la Secretaría y si se cuenta con los elementos suficientes para la emisión del dictado de cautelares en cualquiera de los sentidos posibles se atiende en su oportunidad y en caso de requerirse mayores diligencias para tener certeza de los hechos que se denuncian y podemos pronunciar respecto de las cautelares son en este caso la Secretaría Ejecutiva que es quien las emite pues también se tienen que hacer las diligencias pertinentes.

No desconocemos la importancia de las mismas, reconocemos también que son procedimientos de carácter sumarisimos y que en este momento del proceso electoral es importante que se atiendan con la debida diligencia sin embargo bueno tenemos que hacer un análisis particularizado de cada una de las quejas. Seria cuanto Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral Deborah González muy amable. Bien, ¿alguna otra intervención? Su servidor hará uso de la palabra, adelante Licenciada Marla ya agotó su intervención en segunda ronda, entiendo que formulará ¿alguna moción?

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Sí, solamente para hacer una precisión Consejero Presidente si me lo permiten.

Esta representación está consciente que la Ley Electoral no establece un plazo para la resolución de los procedimientos especiales sancionadores como bien lo refirió el Consejero Oscar Becerra, sin embargo lo que bueno todos los que integramos este órgano electoral conocemos la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, sabemos cuál es el objeto que es precisamente es cesar las conductas infractoras y como ya bien lo mencionó la Consejera Deborah también, entendemos que se tienen que llevar a cabo diligencias, sin embargo el dictado de las medidas cautelares debe de ser prioritario, ustedes, bueno los consejeros deberían de bueno no los consejeros mejor dicho la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica, le solicitamos que emitan las medidas cautelares ya sea procedentes o improcedentes y realicen la investigación correspondiente este es el objeto precisamente del Procedimiento Especial Sancionador, el que se cese la conducta infractora en su caso dependiendo del caso concreto que se denuncie, sin embargo lo que se alega por parte de esta representación es que la mayoría de las veces presentamos documentales públicas y se tardan en realizar diligencias para volver a dar fe de esas fe pública que están como lo menciono, dotadas de esa de esa pues de esa fe por parte de un funcionario electoral, solamente es lo que quería aclarar y es cuanto Consejero Presidente.

ELCONSEJERO PRESIDENTE: Bien muchas gracias a la Licenciada Marla Montantes por su intervención. A ver comentaba que yo quería hacer uso de la palabra si lo permiten en segunda ronda para manifestar lo siguiente:

Primero anticiparé que estoy a favor del proyecto de resolución en los términos en los que se han planteado, fundamentalmente porque este Consejo General para arribar a esa conclusión evidentemente realizó un ejercicio de ponderación entre dos derechos fundamentales de orden político electoral, por un lado la equidad en la contienda y por el otro el derecho que tienen los ciudadanos a que se les rindan cuentas y también por supuesto estar informado en su caso, de las acciones de gobierno.

Segundo. Ustedes saben que eh vaya en la tramitación, resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, usualmente las autoridades electorales invocamos o tesis o jurisprudencias o criterios que los tribunales electorales tanto locales como en este caso, del Poder Judicial de la Federación, los tribunales electorales sostienen y específicamente en autos consta que uno de los criterios orientadores de la resolución que hoy se somete a consideración, es justamente el expediente identificado con la clave SRE-PSC/69/2019 en el cual el Partido Acción Nacional denunció al ciudadano Presidente de la República Andrés

Manuel López Obrador, justo por la promoción el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, vulneración a las reglas de informes de labores, al modelo de comunicación política y al principio de imparcialidad.

Quiero comentarles, que en el fondo los argumentos que en su momento utilizó la Secretaría Ejecutiva para resolver la solicitud de medidas cautelares respecto de ello haré una mención especial un poco más adelante, son fundamentalmente las mismas que la Sala Regional Especializada sostuvo en este caso en donde quien denuncia es el Partido Acción Nacional y el denunciado es el hoy Presidente de la República, y el Maestro Oscar Becerra en la intervención anterior sí, refería lo que justo razona la Sala Regional Especializada que todo informe de labores es en sí un ejercicio de rendición de cuentas pero que no todo ejercicio de rendición de cuentas puede ser considerado como un informe de labores, ¿porque? Porque éste último tiene particularidades que lo distinguen de un ejercicio simple de rendición de cuentas, como es el que se rinda justo ante la soberanía popular, ante el poder legislativo y donde existe inclusive otro tipo de trámites propiamente legislativos o parlamentarios como lo es entre otras la glosa; además la Sala Regional Especializada refiere que en los ejercicios de rendición de cuentas se distinguen dos tipos: primero los de relación vertical y otros que denominan de relación horizontal y dice que la relación vertical se presenta cuando la persona que detenta el cargo político explica a la ciudadanía los resultados o progresos de su gestión con la finalidad de informar a la vez y obtener su aprobación en una dimensión política y refiere también la propia resolución en donde insisto se declaró como inexistente las conductas que en su momento se denunció por el PAN, en este caso atribuibles al Presidente de la República, se razona que la relación horizontal se da cuando la autoridad que detente el poder del estado lleva a cabo la rendición de cuentas como un informe de gestión formal con la variable de que la relación existe entre un órgano del estado dotado de facultades de fiscalización e investigación que se encargará de verificar los datos informados por el servidor público.

Estos argumentos son en esencia, están contenidos insisto en los autos que integran el Procedimiento Especial Sancionador materia de análisis, son exactamente los mismos que utilizó la Sala Regional Especializada para resolver otro asunto idéntico justamente pero en este caso denunciado por el Partido Acción Nacional y donde figura como en este caso, denunciado el hoy Presidente de la República.

Ahora bien, con relación a la parte que tiene que ver con las medidas cautelares, me voy a referir específicamente a este procedimiento sancionador no a otros porque no son materia de resolución sino éste en particular.

En el Procedimiento Especial Sancionador quiero referir que la queja o denuncia se presentó el domingo 21 de marzo a las 21 horas con 48 minutos en la Oficialía de Partes de este Instituto sí, a las 9 horas con 17 minutos la Dirección Ejecutiva de

Asuntos Jurídico Electorales tomó conocimiento de la presentación de la queja o la denuncia sí, el mismo día 21 de marzo se radicó la queja perdón, el mismo 22 de marzo al día siguiente se radicó la queja, se ordenaron diligencias para mejor proveer entre ellas a la Oficialía Electoral y también un requerimiento de información al Congreso del Estado, en esa misma fecha 22 de marzo se desahogaron por Oficialía Electoral las ligas electrónicas requeridas y levantó y se levantó el acta circunstanciada 440 y el 24 de marzo el Secretario General del Congreso, dio contestación al requerimiento formulado dentro del expediente. El mismo 24 de marzo, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo de cumplimiento de requerimientos por parte de la Oficialía Electoral y el Congreso del Estado y ese mismo día 24 de marzo, la Secretaría Ejecutiva emitió resolución en las medidas cautelares solicitadas en este procedimiento por la representación del Partido Político morena, las cuales se notificaron a las 21 horas con 43 minutos a dicha representación. ¿Qué significa esto? Que la Secretaría Ejecutiva a quien compete la emisión de medidas cautelares, en menos de 72 horas procedió al análisis de la queja y a la resolución de las medidas cautelares correspondientes.

A ver, no menos importante resulta decir, que el primer hecho a criterio del partido en este caso morena, donde presumiblemente se viola la Ley Electoral tenía verificativo el 22 de marzo a las 12 horas de mediodía justamente, es decir menos de 14 horas antes a la presentación del escrito de queja, por eso vaya insisto ya lo comentó la Consejera Deborah González Díaz si bien no existe ninguna disposición en ley en asuntos diversos a aquellos de violencia política de género en donde eh vaya se establezca a raja tabla plazos fatales para la atención y resolución de medidas cautelares como las solicitadas a ver no menos cierto resulta que no existe demora alguna en la atención, se tuvieron que realizar diligencias previas, se solicitaron los informes correspondientes y en menos de 72 horas se resolvieron las medidas cautelares correspondientes sí.

Ahora bien, el primer evento de rendición de cuentas tenía verificativo 14 horas antes 14 horas antes de la o previas más bien de la presentación de la queja correspondiente, evidentemente en 14 horas esta autoridad electoral eh vaya materialmente estaba imposibilitada para poder eh vaya eh realizar los requerimientos correspondientes en este caso al Congreso del Estado sí y proceder antes de las 12 horas del día siguiente a la emisión de las medidas cautelares correspondientes, por eso en el caso en particular yo sí quiero aclararlo no pasó un mes como lo refiere la representación del partido político no hay un mes y no hay tampoco ni omisión ni demora ni tampoco existe eh vaya dilación alguna para atender de manera puntual las medidas cautelares. Bien, por ello insisto yo anticipo me encuentro a favor de la resolución que se pone a consideración de este Consejo General, muchas gracias.

Consultaría si ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Bien si no lo hay, luego entonces señor Secretario tome la votación correspondiente por la aprobación del proyecto de resolución, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomando para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito atentamente sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa,

¿Consejera Nohemí Argüello Sosa? A ver verificamos la conectividad en un momento.

Consejero Oscar Becerra Trejo, con el proyecto Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario, una disculpa.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-19/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-12/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO INSTITUTO, EN CONTRA DE LOS CC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, ARTURO SOTO ALEMÁN Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONSISTENTES EN VULNERACIÓN

AL PRINCIPIO DE EQUIDAD, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ASÍ COMO CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 241 Y 304, FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-12/2021**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla, Arturo Soto Alemán y el Partido Acción Nacional, consistentes en vulneración al principio de equidad, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como contravención a lo dispuesto en los artículos 241 y 304, fracción III de la Ley Electoral de Tamaulipas, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral de Tamaulipas
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintiuno de marzo del año en curso, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del *IETAM*, queja y/o denuncia en contra de las siguientes personas y partido político:

- a) Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas;
- b) Félix Fernando García Aguiar, Diputado Local integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
- c) José Salvador Rosas Quintanilla, Diputado Federal integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión.
- d) Arturo Soto Alemán, Diputado Local integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; y
- e) *PAN*.

Lo anterior, por actos que considera violatorios de la normatividad electoral; asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo de veintidós de marzo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-12/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el mismo Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas, como lo es, entre otras, la verificación de las publicaciones electrónicas denunciadas, por parte de la *Oficialía Electoral*.

1.4. Informe *Oficialía Electoral*. El veintidós de marzo de este año, el Titular de la *Oficialía Electoral* expidió el Acta Circunstanciada número OE/440/2021, en la que dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas siguientes:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/SalaPrensa/Boletines/boletin.asp?ldBoletin=3658>
https://www.facebook.com/watch/live/?v=446989923280912&ref=watch_permalink
<https://twitter.com/gobtam/status/1372668200513601544?s=21>
<https://fb.watch/4nAxIz13pD/>

https://www.facebook.com/watch/live/?v=446989923280912&ref=watch_permalink
<https://www.tamaulipas.gob.mx/2021/03/a-los-golpes-politicosimpondremos-la-altura-de-nuestra-vision-y-caracter-asegura-elgovernador-cabeza-de-vaca/>
https://www.facebook.com/GobTamaulipas/posts/3868605373217659?_rdc=1&_rdr
<https://web.facebook.com/fgcabezadevaca/posts/3693611634067907>
<https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/3906249536085373>
<https://www.facebook.com/felixmoyogarcia/posts/783928712241333>
<https://www.facebook.com/chavarosasmx/posts/2740119152872237>
<https://www.facebook.com/100044251908301/posts/291196819032046/>
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=215155355246903
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=197038210339876
<https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/3906389422738051>
<https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/3906470459396614>

1.5. Requerimiento. Mediante acuerdo de veintidós de marzo del presente año, se requirió al Congreso del Estado de Tamaulipas, la fecha en la que se realizó el Quinto Informe de Gobierno del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

1.6. Informe del Congreso del Estado. Mediante oficio SG/LXIV-2/E/144/2021, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el Secretario General del Congreso del Estado informó que el quince de marzo del presente año, se realizó el Quinto Informe del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

1.7. Medidas cautelares. El veinticuatro de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo dictó resolución por la que se determina que no es procedente la adopción de medidas cautelares en el presente procedimiento.

1.8. Requerimiento. Mediante acuerdo de veinticinco de marzo del año en curso, se requirió al Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, informe si se destinan recursos económicos al Gobernador Constitucional del Estado para la difusión de propaganda en su página personal de la red social Facebook.

1.9. Informe de Comunicación Social de Gobierno del Estado. Mediante oficio CCSEE/123/2021 de veintinueve de marzo del presente año, el titular de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado, da contestación a requerimiento formulado por esta autoridad.

1.10. Requerimiento. Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo del presente año, se requirió al Congreso del Estado, para que informara si los CC. Félix Fernando García Aguilar y Arturo Soto Alemán, han solicitado licencia para separarse del cargo.

1.11. Informe del Congreso del Estado. Mediante oficio SG/LXIV-2/E/152/2021, de fecha siete de abril de la presente anualidad, el Secretario General del Congreso del Estado informó que los CC. Félix Fernando García Aguilar y Arturo Soto Alemán, no han solicitado licencia para separarse del cargo como Diputados integrantes de la LXIV Legislatura.

1.12. Acuerdo de admisión, emplazamiento y citación. El doce de abril del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.13. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El diecisiete de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.14. Turno a La Comisión. El diecinueve de abril del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción III, del artículo 304, de la *Ley Electoral*¹, así como en el artículo 241, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción III², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al denunciarse la supuesta infracción a la normativa electoral relacionada con el informe de actividades del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, la competencia se surte en favor de este Instituto.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.12.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta vulneración a las normas en materia de propaganda político-electoral, así como a las relativas a los informes de servidores públicos.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; (Énfasis añadido)

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.12.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue presentado por el representante propietario de *MORENA* ante el *Consejo General*.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. El denunciante presentó documentos que acreditan su carácter de representante partidista.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

El denunciante en su escrito respectivo expone lo siguiente:

- a) Que en fecha quince de marzo de este año, el Gobernador Constitucional de Tamaulipas rindió su quinto informe de gobierno, el cual fue entregado al H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
- b) Que en fecha dieciocho de marzo del año en curso, dicho funcionario llevó a cabo en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, en el recinto identificado “Espacio Cultural Metropolitano de Tampico, Tamaulipas”, por segunda ocasión su quinto informe de gobierno, el cual fue transmitido en la página de Facebook del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- c) Que, desde el dieciocho de marzo de este año, en la página oficial de Facebook del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se ha convocado a la realización por tercera ocasión del quinto informe del Gobernador Constitucional de Tamaulipas, y de conformidad con las publicaciones difundidas en la página oficial del PAN, el citado quinto informe de gobierno también será replicado en fechas posteriores en los municipios Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa.

En ese sentido, señaló que los ciudadanos denunciados replicaron desde sus perfiles de la red social Facebook, así como desde el perfil del Facebook del Gobierno de Tamaulipas, la publicación siguiente:



Asimismo, el denunciante señala que por lo que hace a la publicación emitida desde el perfil del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca fue pagado.

Por lo que hace al *PAN*, el denunciante señala que dicho partido político emitió las publicaciones que se insertan a continuación, las cuales según expone, también fueron pagadas.



Derivado de lo anterior, así como del contenido de los mensajes emitidos en el evento precisado en el inciso b) de la presente resolución, el denunciante concluye que se transgrede lo dispuesto en los artículos 241 de la *Ley Electoral*, así como los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, además de que se vulneran los principios de equidad y neutralidad.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

a) Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

- Niega lisa y llanamente las infracciones que se le atribuyen.
- Que corresponde al denunciante probar los hechos denunciados.
- Que los informes de labores no constituyen propaganda gubernamental.
- Que conforme al artículo 91, fracción XXXIII, es obligación del Gobernador del Estado rendir un informe anual en sesión pública y solemne el congreso.
- Que cualquier otro formato comunicativo de encuentro, diálogo y contacto con los tamaulipecos es parte de la tarea diaria de gobierno, en un marco de respeto a la normatividad de la materia, en particular, el principio de neutralidad.
- Que el denunciante no evidencia con respaldo probatorio, qué eventos de naturaleza distinta al informe anual de labores haya tenido incidencia electoral alguna, o bien, que haya tenido contenido o fines electorales
- Que el señalamiento de que las actuaciones denunciadas “tienen como único fin influir en la contienda electoral” son alegaciones genéricas.

- Que no se hizo alusión a persona alguna ni aludió favorable o desfavorablemente a ningún partido, candidato, movimiento político o funcionario.
- Que conforme a la Jurisprudencia 38/2013, no se vulnera la ley puesto que los mensajes difundidos no expresan pretensiones de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, perjudicar o favorecer a un partido político o candidato ni se vincula directamente a un proceso electoral.
- Que el denunciante es omiso en señalar por qué considera que se trata de “réplicas del quinto informe”, debido a que el informe de labores fue uno y se realizó en los términos previstos por la ley, por lo que cualquier comunicación entre el gobernador y los ciudadanos no puede considerarse como informe de labores.

b) Félix Fernando García Aguiar.

- Niega las conductas que se le atribuyen.
- Que las afirmaciones del denunciante son falsas y que conforme al artículo 25, de *Ley de Medios*, el que afirma está obligado a probar.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.
- Que las pruebas del denunciante son insuficientes para probar los hechos denunciados.

c) José Salvador Rosas Quintanilla.

- Niega las conductas que se le atribuyen.
- Que las afirmaciones del denunciante son falsas y que conforme al artículo 25, de *Ley de Medios*, el que afirma está obligado a probar.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.
- Que las pruebas del denunciante son insuficientes para probar los hechos denunciados.

d) Arturo Soto Alemán.

- Niega las conductas que se le atribuyen.
- Que las afirmaciones del denunciante son falsas y que conforme al artículo 25, de *Ley de Medios*, el que afirma está obligado a probar.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.
- Que las pruebas del denunciante son insuficientes para probar los hechos denunciados.

e) **PAN.**

- Que las pruebas que aporta el denunciante tiene la calidad de pruebas técnicas y por lo tanto, tienen un carácter imperfecto.
- Que considerando que el Acta OE/440/2021 contiene el desahogo de ligas electrónicas, no puede otorgársele el valor probatorio pleno.
- Que no se le puede atribuir la infracción consistente en *culpa in vigilando* al no acreditarse los hechos denunciados.
- Que los partidos políticos no son responsables de la conducta de sus militantes cuando estos actúan en su calidad de servidores públicos.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- Acreditación como representante de *MORENA* ante el *Consejo General*.
- Imágenes insertas en el escrito de queja.
- Las ligas electrónicas transcritas en el escrito de queja.
- Inspección ocular llevada a cabo por la *Oficialía Electoral* de las ligas que ofreció en el escrito de queja.
- Presunciones legales y humanas.
- Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por los denunciados.

a) C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 1551, otorgada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Celso Pérez Amaro, Notario Público número 242, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

b) C. Félix Fernando García Aguiar.

- Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

c) C. José Salvador Rosas Quintanilla.

- Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

d) C. Arturo Soto Alemán.

- Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

e) PAN.

- Acreditación de su representante ante el IETAM.
- Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

- Acta **OE/440/2021**, elaborada por la *Oficialía Electoral*, en la cual dio fe del contenido de las ligas ofrecidas en el escrito de queja, diligencia que realizó en los términos siguientes:

- <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/SalaPrensa/Boletines/boletin.asp?IdBoletin=3658>

Se puede observar en primer plano con un fondo azul y letras grises “**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LXIV LEGISLATURA**”, así como un escudo de armas con las mismas tonalidades, debajo de ello se muestra en color azul la leyenda: “**Boletín de Prensa**”, más abajo, se observa una fotografía en la que están dos personas del género masculino, vestidos de traje, camisa y corbata sosteniendo un papel en sus manos, a su vez puede leer la siguiente información:

*“Reitera Gobernador seguir luchando contra circunstancias que atentan contra la salud y economía de Tamaulipas
En medio de un respaldo a las acciones emprendidas en favor de Tamaulipas, el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca entregó su Quinto Informe al Congreso del Estado, donde refrendó seguir luchando contra las circunstancias que además de amenazar la salud y el bolsillo de la gente, pretenden intervenir en el rumbo de una entidad libre y soberana.*

Comunicado No.: 3325 Fecha publicación: lunes, 15 de marzo de 2021

En medio de un respaldo a las acciones emprendidas en favor de Tamaulipas, el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca entregó su Quinto Informe al Congreso del Estado, donde refrendó seguir luchando contra las circunstancias que además de amenazar la salud y el bolsillo de la gente, pretenden intervenir en el rumbo de una entidad libre y soberana. En su mensaje a la ciudadanía resaltó “Al pueblo de Tamaulipas le digo que mi gobierno continuará observando el proceso de vacunación contra el COVID-19, para asegurar que sobre posibles intereses políticos prevalezca sin duda, el interés único de la salud de nuestra gente”, puntualizó. Reiteró que ante la baja de los golpes políticos se impondrá la altura de visión y fortaleza de carácter, “Ante la sinrazón convenceremos con la razón, decididos a hacer valer la ley y el interés superior de las y los tamaulipecos”.

El primer mandatario estatal mencionó “Que quede bien clara una cosa, de ninguna manera somos enemigos de la federación, ni de la unidad del pueblo de México, somos si, una sociedad y un gobierno decididos a labrar el destino con orden, trabajo y determinación”.

Durante la sesión solemne Cabeza de Vaca, convocó a las distintas fuerzas políticas para que se escuche la voz de Tamaulipas, en aras de seguir siendo solidarios con los hermanos del sur, con quienes se sabe responsable para seguir generando recursos para distribuir equitativamente para el desarrollo humano y social de todos. Por su parte, el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, Diputado Mon Marón resaltó que hoy pueden ver los avances, que Tamaulipas crece y avanza hacia un mejor futuro, pues se apostó por la seguridad, transparencia y tecnología, sin embargo, el Gobierno Federal en lugar de reconocerlo ha iniciado una campaña de desprestigio en contra de Tamaulipas.

“No nos someteremos, no seremos intimidados, ni silenciados por el gobierno federal, cualquier intento de intimidación a alguno de los poderes de este estado, será respondido con determinación y firmeza, así como lo sabemos hacer aquí en Tamaulipas”.

Manifestó que la seguridad con la que hoy se vive, también tiene un impacto económico evidente, ya que se ha logrado recuperar el patrimonio de las familias tamaulipecas que durante años estuvo en manos de la corrupción y del crimen organizado, como lo estuvo Playa Miramar.

El legislador local expresó que no es casualidad que el estado sea uno de los mayores generadores de energías renovables del país, “Recibimos millones

de dólares en inversión que nos permiten tener una economía sana, incluso en los momentos de la peor crisis económica mundial en décadas”.

Asimismo, que es el segundo estado con mayores aportaciones a los recursos de la nación y la entidad fronteriza más importante del país, sin embargo, puntualizó que el gobierno federal en lugar de reconocer los avances, ha iniciado una campaña de desprestigio en contra de Tamaulipas, a pocas semanas del inicio de la contienda electoral.

En esta sesión solemne, se contó con la asistencia de las y los integrantes de la 64 Legislatura, encabezados por el Diputado Gerardo Peña Flores, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, así como del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura y la Presidenta del DIF, Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca. Asimismo, con la presencia de los Gobernadores: José Rosas Aispuro Torres, de Durango; Miguel Ángel Riquelme Solís, Coahuila; Enrique Torres Elizondo, Secretario General de Gobierno en representación del Gobernador de Nuevo León, Jaime Rodríguez Calderón, así como Ismael García Cabeza de Vaca, Senador por Tamaulipas; José Erandi Bermúdez Méndez, Senador por Guanajuato y Verónica Martínez García, Senadora por Coahuila, así como mandatarios militares, entre otros.”

- <https://www.facebook.com/GobTamaulipas/videos/446989923280912/>

la cual me direccionó a la red social Facebook donde se muestra una imagen circular pequeña donde se observa un escudo y el texto **“Tam CRECE”** seguido de las referencias: **“Gobierno del Estado de Tamaulipas”** “👍” **“ha transmitido en directo”** **“18 de marzo a las 10:47”** **“Tampico Madero y Altamira”** **“con 26 mil reproducciones 1734 me gusta, 3114 comentarios y 1984 veces compartido”**.

Así mismo, se muestra un video con duración de una hora, treinta y dos minutos y treinta segundos (1:32:30) y el título en la parte inferior que dice: **“5 AÑOS CRECIENDO”**, lo anterior lo corroboré con impresión de pantalla tal como se muestra a continuación:



--- En cuanto al video, una vez iniciado, por espacio de cuarenta y un minutos con treinta y ocho segundos (41:38), durante este periodo de tiempo se advierten siete capsulas informativas relativas a los municipios o poblados de Mante, Matamoros, Mier, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo y la Pesca, donde en cada una de ellas se muestran un mensaje expresado por una persona del género masculino cabello negro, tez aperlada, que viste camisa en tono celeste con la leyenda en tonos azul y verde “*Tam*” y a un costado, el nombre “**FRANCISCO G. CABEZA DE VACA GOBERNADOR DE TAMAULIPAS**” paralelo a las cápsulas, se muestran imágenes de obras, inmuebles, que se relacionan con lo expresado. A continuación, transcribo las capsulas mencionadas.

“Gobierno de Tamaulipas, gracias al trabajo que hemos realizado juntos los tamaulipecos y el gobierno del estado, en los últimos cinco años Tamaulipas crece, en Mante construimos un parque de bienestar y paz y 300 cuartos adicionales en apoyo a las familias más necesitadas, además pavimentamos más de 16 kilómetros en diversas colonias de la ciudad y ante la pandemia covid-19 construimos un hospital y un módulo de detección, beneficiamos con microcréditos a más de 1400 personas y hemos entregado más de 210 mil apoyos alimentarios, con más acciones en Mante, Tamaulipas crece, gobierno de Tamaulipas

Gracias al trabajo que hemos realizado junto los tamaulipecos y el gobierno del estado en los últimos cinco años Tamaulipas crece, en Matamoros construimos el edificio para el sistema estatal de seguridad pública, también la unidad

especializada en investigación y persecución del secuestro y una estación de servicio Tam, construimos y pusimos en operación la primera fase del nuevo hospital general Alfredo Pumarejo que por sus características será único en Tamaulipas, realizamos obras de conservación en carreteras al destino turístico de Matamoros -Playa Bagdad pavimentamos 18 kilómetros en diversas colonias de la ciudad, y para poder impulsar el funcionamiento del puerto de Matamoros, el gobierno del Estado construyó el dragado principal para las maniobras de los barcos y un dragado secundario especialmente para las actividades de los pescadores, también en la zona del mezquital edificamos más de 90 viviendas para familias dedicadas a la actividad pesquera y para facilitar su actividad les construimos cinco recibas y un muelle, ante la pandemia del coronavirus construimos un hospital y dos módulos de detección covid-19, construimos también 3,500 cuartos adicionales para familias más necesitadas así como cinco partes recreativas, un centro de bienestar y uno de bienestar y paz, entregamos más de 175,000 mil apoyos y beneficiamos con créditos a 3150 personas, con más acciones en Matamoros Tamaulipas crece, gobierno de Tamaulipas.

Gracias al trabajo que hemos realizado juntos los tamaulipecos y el gobierno del estado, en los últimos cinco años Tamaulipas crece, en Mier para apoyar el deporte construimos el gimnasio municipal Dania Aguillón Ramos para la práctica deportiva de jóvenes y adolescentes de este otro pueblo mágico de Tamaulipas y como parte del programa de fortalecimiento a la infraestructura municipal y favorecer la imagen urbana, se construyó una fuente saltarina musical en la plaza principal, también se construyó la barda perimetral de la zona militar, hemos ampliado también la red de drenaje sanitario y hemos pavimentado más de 4 kilómetros en diferentes colonias de la ciudad entregamos más de 220, 000 apoyos alimentarios y beneficiamos con microcréditos a más de 50 personas, con más acciones en Mier, Tamaulipas crece, gobierno de Tamaulipas.

Gracias al trabajo que hemos realizado junto los tamaulipecos y el gobierno del estado, en los últimos cinco años Tamaulipas crece, en Nuevo Laredo entregamos más de 311,000 apoyos alimentarios 2056 cuartos adicionales, seis parques, seis centros de bienestar y uno de bienestar y paz, ante la pandemia covid-19 pusimos en marcha un hospital y dos módulos de detección, rehabilitamos el centro oncológico y cuatro centros de salud, construimos también el nuevo parque juvenil, la unidad deportiva Lomas del Río, el paso superior vehicular de la avenida César López de Lara, también el nuevo complejo de seguridad pública y una estación de vigilancia Tam, modernizamos el puente internacional con el quinto carril el edificio de resguardo de Protección Civil, así como las oficinas del fideicomiso y la red hidráulica para darle mayor dinamismo al comercio exterior, además beneficiamos a más de 1650 personas a través de micro créditos empresariales y pavimentamos más de 20 kilómetros, con más acciones en Nuevo Laredo Tamaulipas crece, gobierno de Tamaulipas.

Gracias al trabajo que hemos realizado juntos los tamaulipecos y el gobierno del estado, en los últimos cinco años Tamaulipas crece, en Reynosa para mejorar la

movilidad vial de la ciudad y su imagen urbana construimos el puente de la paz, una importante obra vial sobre el bulevar Hidalgo y mil Cumbres, también se construyó el complejo para oficinas gubernamentales donde se encuentra la oficina fiscal, el registro civil y el Instituto catastral entre otras, así mismo aquí también construimos el nuevo complejo de seguridad pública, las salas de audiencia del centro integral de justicia y una nueva estación de servicio Tam localizada en el ejido periquitos. Reconstruimos y modernizamos la emblemática jurisdicción sanitaria número 4 ubicada en pleno Boulevard Morelos, construimos dos centros de bienestar y paz y rehabilitamos 13 parques en distintas colonias, también pavimentamos más de 81 kilómetros de calles en las principales avenidas y bulevares de la ciudad todas estas son obras realizadas por el gobierno del estado. Estamos construyendo el centro general de coordinación, comando, control, comunicaciones, cómputo e inteligencia mejor conocido como El c5, un edificio que cuenta con la más alta tecnología que estará controlando desde ahí a más de 4300 videocámaras colocadas en todo el estado para seguir canalizando la seguridad de las familias en Tamaulipas. Reynosa es la ciudad de mayor dinamismo en nuestro estado, y cómo reynosense estoy consciente de la necesidad que tenemos de un centro de convenciones, es por eso que estamos por concluir el centro de convenciones de Reynosa, un lugar amplio y moderno para poder seguir impulsando la inversión y el turismo de negocios, ante la pandemia covid-19 construimos dos hospitales, tres módulos de detección y rehabilitamos 12 centros de salud, entregamos más de 77,000 apoyos alimentarios hemos beneficiado con microcréditos a más de 3500 personas, con más acciones en Reynosa Tamaulipas crece, gobierno de Tamaulipas.

Gracias al trabajo que hemos realizado juntos los tamaulipecos y el gobierno del estado, en los últimos cinco años Tamaulipas crece, en Río Bravo construimos dos parques de bienestar y un centro de bienestar y paz, hemos construido también 257 cuartos adicionales para familias de escasos recursos, también construimos el centro integral de justicia y hemos pavimentado 8 kilómetros en diferentes colonias de la ciudad, ante la pandemia por covid-19 pusimos en marcha un módulo de detección y rehabilitamos un centro de salud, entregamos más de 155,000 apoyos alimentarios y hemos beneficiado con microcréditos a más de 1180 personas, con más acciones en Río Bravo Tamaulipas crece”.

--- Posteriormente, se escucha la voz de una persona a la cual me referiré como maestro de ceremonias quien expresa lo siguiente:

“Su atención por favor, muy buenos días a todos los presentes gracias por acompañarnos bienvenidos, a partir de este momento les hacemos una atenta invitación a tomar asiento, es momento de ubicar su lugar y tomar asiento, agradecemos por favor sin excepción atender esta petición que nos permitirá en breve poder iniciar con este evento, insistimos agradecemos infinitamente que

nos acompañen en esta importante evento pero a partir de este momento por favor ubique en su asiento tomen su lugar muchas gracias”.

--- Capsula informativa. -----

6 kilómetros de diversas colonias y hemos ampliado la sala de control del nuevo sistema de justicia penal, una de las grandes demandas para impulsar a este municipio es el turismo por eso iniciamos la línea de agua potable que va desde la cabecera municipal hasta el poblado la pesca, misma que permitirá que puedan establecerse nuevas inversiones turísticas para el desarrollo económico de toda esta zona, además se construye un tanque de rebombeo para solucionar el problema de abasto de agua potable de todos los poblados de esa zona, entregamos más de 440,000 apoyos alimentarios, además beneficiamos con microcréditos a más de 700 personas, con más acciones en Soto La Marina Tamaulipas crece, gobierno de Tamaulipas.

--- Enseguida, después de cuarenta y un minutos con treinta y ocho segundos, hace uso de la voz a quien me refiero como maestro de ceremonias mostrándose en este momento imágenes al interior de un inmueble donde se encuentran una multitud de personas expresando lo siguiente:

Su atención por favor, muy buenos días damos la bienvenida al Gobernador Constitucional de nuestro estado, licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

El gobernador de Tamaulipas sigue compartiendo por todo el estado como ha crecido Tamaulipas los avances a estos 5 años de su gobierno, bienvenido Señor Gobernador.

La presencia de todos ustedes este día es muy importante, los invitamos a tomar asiento, muchas gracias Bienvenidos.

A continuación, presentaremos a ustedes a nuestras autoridades que nos acompañan en este importante evento cinco años creciendo, por supuesto con nosotros el gobernador constitucional del Estado licenciado Francisco García Cabeza de Vaca.

Con nosotros el vicealmirante aeronáutica naval piloto aviador diplomado de Estado Mayor y comandante de la primera zona naval José Carlos Vera Vidal bienvenido.

Nos acompaña el coordinador de la guarda Guardia nacional en Tamaulipas Inspector en jefe Raúl Meneses Ramírez. Distingue este evento con su presencia el senador por Tamaulipas bienvenido licenciado Ismael García Cabeza de Vaca; con nosotros y agradecemos su presencia el diputado federal por Tamaulipas licenciado Vicente Javier Verástegui Ostos; saludamos con muchísimo gusto al municipal de Tampico licenciado Chucho Nader Nasrallah; nos acompaña el presidente municipal interino de Altamira licenciado Cuauhtémoc Saleta Alonso bienvenido; con nosotros el coordinador Estatal de vinculación de las mesas

ciudadanas de Seguridad y Justicia en el estado de Tamaulipas maestro Luis Apperti Llovet; agradecemos también la presencia de la presidenta del Consejo empresariales del sur de Tamaulipas doctora Berta Salinas Ruiz bienvenida; agradecemos que se encuentre con nosotros la coordinadora estatal de las mesas ciudadanas de Seguridad y Justicia de Tamaulipas ella es licenciada Yolanda Barrera González bienvenida; distingue este evento con su presencia el empresario licenciado Eduardo Vela Aragón bienvenido; por el distrito número 16 con nosotros el diputado Juan Enrique Liceaga Pineda bienvenido; por el distrito 17 la diputada Sonia Mayorga López bienvenida; por el distrito 18 el diputado Miguel Ángel Gómez Orta; y por el distrito 19 diputada Karla María Mar Loreda bienvenida.

A continuación, se proyectará un video que en imágenes nos muestra cómo ha avanzado Tamaulipas en estos 5 años corre video.

--- Acto seguido, se proyectó un video con un mensaje con imágenes relacionadas con el contexto del mensaje, de acuerdo a lo siguiente:

Hoy a 5 años el cambio hace la diferencia desde el primer día decidimos trabajar en conjunto con la sociedad por el bienestar de todas las familias tamaulipecas, nos propusimos reducir la violencia y la delincuencia en el estado, hoy Tamaulipas es uno de los estados más seguros del país. Durante los últimos cinco años hemos implementado con éxito proyectos y acciones que han generado grandes avances en los tres ejes rectores del plan integral de gobierno, bienestar social, desarrollo económico sostenible y Seguridad Ciudadana. Cumplimos 5 años construyendo un mejor lugar para todas y todos los tamaulipecos, contamos con mayor infraestructura carretera, mejores servicios de salud, una policía mejor capacitada y programas sociales que el coneval reconoce como los mejores del país, este es nuestro momento, sigamos construyendo el Tamaulipas que todos queremos un Tamaulipas de oportunidades y desarrollo para todos gracias al trabajo conjunto de sociedad y gobierno hoy Tamaulipas crece, Francisco García Cabeza de Vaca quinto informe de gobierno.

--- Enseguida la voz a la que me refiero como “maestro de ceremonias” expresó:

Las imágenes realmente no alcanzan a mostrar la grandeza de este Estado y cómo ha avanzado en estos cinco años, pero para tener más conocimiento del trabajo que se ha hecho en Tamaulipas, un trabajo inédito, recibiremos a continuación en este escenario al gobernador constitucional del estado

de Tamaulipas, bienvenido el licenciado Francisco García Cabeza de Vaca.

--- Acto seguido, al interior de un inmueble donde se muestra un atril con la leyenda **“5 años creciendo”** y en la parte posterior una mampara con el mismo texto **“5 años creciendo”** seguido de un escudo y la leyenda **“Tam”** en este sitio, se lleva a cabo un mensaje realizado por una persona del género masculino cabello negro, tez aperlada, que viste camisa blanca quien expresa lo siguiente:

“Gracias y buenas tardes tengan todos ustedes, de veras que siempre es un placer estar de nueva cuenta aquí en el sur de Tamaulipas especialmente aquí en Tampico, estoy contento porque estoy dando a conocer a las familias de Tamaulipas lo que hemos logrado avanzar en estos cuatro años y medio, un trabajo que no hubiera sido posible sin el respaldo de ustedes, todo lo avanzado en Tamaulipas es producto del trabajo en conjunto entre sociedad y gobierno y agradezco de antemano que me acompañen esta tarde. Al vicealmirante aeronáutica naval piloto aviador diplomado del Estado Mayor José Carlos Vera Vidal comandante de la primera zona naval gracias comandante por acompañarnos; al coordinador regional de la Guardia Nacional al Inspector en jefe Raúl Meneses Ramírez; al senador de la república Ismael García Cabeza de Vaca gracias senador; al diputado federal Vicente Verástegui Gracias; nuestro alcalde Gracias por la hospitalidad a Jesús Chucho Náder; de igual manera al alcalde interino de Altamira al licenciado Cuauhtémoc Saleta gracias; y a todos y cada uno de ustedes por acompañarnos. Me da mucho gusto ver aquí también a los sectores productivos, a mi paisano el presidente nacional de la semilla Eduardo Ramírez gracias, gracias Eduardo, sé que estás poniendo muy en alto el nombre de Tamaulipas en la Ciudad de México y dando a conocer lo que se está haciendo aquí en nuestro Estado, a quienes han jugado un papel muy importante para mí, para mi gobierno en nuestro Estado que es un orgullo de Tamaulipas porque son ejemplo nacional, y me refiero a las mesas de seguridad representadas por la licenciada Yolanda Barrera, gracias licenciada por acompañarnos, de igual manera a quien representa el CIES al consejo de instituciones empresariales del sur de Tamaulipas a la doctora Berta Salinas, gracias doctora todas y todos y cada uno de ustedes. A las diputadas locales a las diputadas gracias por su apoyo y su solidaridad que están viendo siempre por nuestro estado, por Tamaulipas.

Estamos haciendo este informe el día de hoy como ustedes saben ya hicimos lo propio en el informe al que estoy obligado de acuerdo a lo que establece la Constitución el día último del mes, de este mes el día 15 de marzo, di a conocer en el congreso pero lo que estamos haciendo también es llevando a cabo informes regionales y siendo el sur de Tamaulipas una de las regiones más dinámicas no solamente de nuestro estado sino del país por supuesto que ameritaba poder

llevar a cabo un informe regional dónde vamos a concentrar gran parte de la información en torno a las acciones que hemos llevado a cabo aquí en el sur de Tamaulipas del cual estoy yo en lo personal muy orgulloso no solamente el trabajo que ha hecho el gobierno del Estado, sino por el trabajo que han hecho ustedes como sociedad tamaulipeca.

Amigas y amigos de Tampico, Madero y Altamira, me da mucho gusto reunirme hoy con ustedes para rendirle cuentas a los ciudadanos en el marco de mi quinto informe de gobierno, como ustedes saben este lunes en cumplimiento a mi responsabilidad constitucional entregué al honorable congreso del estado de Tamaulipas el documento que guarda los resultados del quinto año de mi ejercicio gubernamental, un documento que refleja como nuestro estado ha transitado de las promesas a los hechos, hechos de los cuales ustedes aquí en la parte sur de Tamaulipas también hoy son testigos a través de las obras y programas de gobierno que hemos realizado por el bien de nuestra gente, del progreso de las ciudades que integran esta pujante zona. El 2020 fue un año de desafíos, un año complejo y difícil por el covid-19, sin embargo, no nos sobre impusimos a esas advertencias y avanzamos tanto en obras y en proyectos, no como hubiéramos querido, pero hoy tenemos buenos resultados. Y ya que me refiero también al impacto negativo del covid-19, aprovecho este momento para expresar mi más sentido pésame a las familias que enfrentaron la pérdida de algún familiar, amigo, por esta terrible enfermedad, nuestra solidaridad para todos ellos.

Tamaulipecas y tamaulipecos, hace 4 años y medio vivíamos un Tamaulipas atrapado en la inseguridad con la falta de oportunidades y escaso progreso y con la desconfianza en nuestros propios gobernantes desde nuestra llegada hace casi 5 años decidimos ser un gobierno cercano a la gente, un gobierno que se propuso como metas recuperar la confianza ciudadana, alcanzar la paz, la tranquilidad impulsar el desarrollo y con ello lograr el bienestar para las familias. Para alcanzar ese propósito hubo participación de todos, se integró el plan Estatal de Desarrollo y se definió focalizar nuestra estrategia de gobierno en tres ejes rectores, Seguridad Ciudadana, Bienestar Social y Desarrollo Económico Sostenible. En corresponsabilidad con nuestros alcaldes y alcaldesas, empresarios, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, hemos logrado resultados muy importantes en distintos rubros, mismos que hoy son reconocidos por instituciones del propio gobierno federal y por organizaciones no gubernamentales que evalúan las buenas prácticas de gobierno. Ya casi 5 años de asumir el compromiso, corresponde así a las y los tamaulipecos calificar los resultados de este legítimo gobierno que democráticamente ustedes eligieron, toca a ustedes recordar como estábamos hace 5 años y como estamos ahora, en materias tan importantes como la seguridad, la infraestructura y los proyectos de desarrollo económico, muy especialmente recordemos, recordemos cuál era la confianza dada a Tamaulipas y cuál es la que se le tiene ahora a nuestro Estado y a su gobierno, muestra de reconocimiento que hoy le dan a Tamaulipas son los distintos indicadores

favorables para nuestra entidad como producto que estamos haciendo bien las cosas. Hoy, hoy Tamaulipas crece, hoy formamos parte del grupo de 7 entidades federativas con menos delitos en el país, quién iba a pensarlo no, Tamaulipas crece y hoy ocupamos el segundo lugar nacional por la aportación de recursos fiscales a la federación, los que ascienden, a 275, 000.00 millones de pesos, sí, somos el primer estado y segundo como entidad federativa que más recursos le aportamos al gobierno central, al gobierno de la república.

Tamaulipas crece, de acuerdo a la última revisión federal de nuestra cuenta pública es un dato sumamente importante, resultamos con la mejor evaluación en la aplicación de los recursos federales, así lo público la propia auditoría superior de la federación, de las 72 entidades federativas, Tamaulipas resultó como el estado con el mejor número de observaciones, perdón con el menor número de observaciones en el gasto federal en el ejercicio 2019. Es entregando buenas cuentas y no descalificando a quién revisa cómo se gana la confianza en los ciudadanos, con esto, con esto demostramos con hechos, no con especulaciones, no con mentiras e intrigas y engaños que los recursos de las y los tamaulipecos están bien aplicados, los resultados están ahí, no es que yo tenga otros datos eh, son datos oficiales de la auditoría superior de la federación.

Tamaulipas crece, porque hoy tenemos el tercer lugar en el país con nuestra captación de inversión extranjera directa lo que por sí solo habla de la confianza de la que gozamos, Tamaulipas crece porque hoy pertenecemos a un conjunto privilegiado de los cuatro estados que el Instituto Nacional para la Competitividad IMCO, consideró más destacados por su recuperación económica durante la pandemia. Tamaulipas crece porque hoy hemos sido catalogados por fuentes internacionales, como Deloitte, como el segundo estado más atractivo de México para invertir y hacer negocios, hoy somos reconocidos por ser el estado energético por excelencia, y también nos convertimos en el estado fronterizo más importante para el comercio exterior de nuestro país con Estados Unidos, hoy también, tenemos la institución de gobierno mejor evaluada del país por las políticas públicas implementadas a favor de las personas más vulnerables, eso a mí en lo personal me llena de orgullo y me honra mucho poder presumirlo me refiero al DIF estatal que junto con su titular, mi esposa Mariana, es también dentro de la mejor evaluadas por su desempeño al frente de este instituto, lo he dicho una y otra vez, son ellos, el equipo del DIF Tamaulipas el rostro más humano y sensible de mi gobierno, mi reconocimiento y gratitud eterna por el trabajo incansable que día a día realizan a favor de las clases vulnerables, y que él mismo DIF nacional y los tamaulipecos sabremos reconocer mi reconocimiento al DIF Tamaulipas.

Como ustedes ven, tenemos mucho que presumir, pero estos indicadores también no fueran posible sin ese trabajo en conjunto emprendido entre sociedad y gobierno, sabemos bien que aún nos falta mucho por hacer pero lo que hoy rendimos cuenta confirma que Tamaulipas paso de las promesas a los hechos, estamos empeñados por seguir en la misma ruta, aquí nadie debe retroceder nada,

ni nadie nos debe detener ninguna adversidad será más fuerte que nuestra firmeza y voluntad para consolidar la grandeza de Tamaulipas y conservar lo que hemos recuperado, poner muy, pero muy en alto al Estado de Tamaulipas, eso es gracias a ustedes, mi reconocimiento a los sectores productivos y a la sociedad tamaulipeca.

En lo que se refiere a la seguridad ciudadana, ustedes amigas y amigos, aquí en el sur de Tamaulipas también son testigos claves de cómo han cambiado las cosas para bien en materia de seguridad e infraestructura social y en obra pública, hoy, hoy tenemos los mejores indicadores que nos muestran como hemos recuperado lo que parecía imposible, dejamos de estar fíjense bien, en los primeros nada honrosos primeros lugares de las entidades federativas más violentas del país, eso fue hace 4 años y medio, hoy, hoy nos ubicamos entre los 7 estados con los índices más bajos de incidencia delictiva en delitos de alto impacto como secuestro, la extorsión y el homicidio. Son los propios datos del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, y esos resultados no fueron posible sin el involucramiento de todos los integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado, así como de las instancias de procuración de justicia y la participación ciudadana como lo son la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia, del secretariado ejecutivo del sistema Estatal de seguridad pública que son nuestros ojos, como también el poder judicial y la destacada participación también de las mesas ciudadanas de Seguridad y Justicia, que funcionan en seis agrupaciones, en seis regiones del estado, pero igual número de municipios en nuestro estado que por cierto, hoy son ejemplo nacional, mesas integradas por hombres y mujeres comprometidos con Tamaulipas, mi reconocimiento a las mesas de Seguridad y Justicia de nuestro Estado, son ustedes un orgullo en Tamaulipas.

Y quiero aprovechar también para hacer un reconocimiento a dos instituciones que se han ganado la confianza, el reconocimiento y respeto no solamente de los mexicanos muy especialmente aquí en Tamaulipas, dos instituciones con las que hemos trabajado nosotros muy de la mano y que nos han permitido la comunicación y coordinación poder restablecer la paz el orden y la estado de derecho, me refiero al ejército mexicano y muy especialmente a la marina armada de México, mi reconocimiento a ustedes por su apoyo a Tamaulipas, y mi reconocimiento a la guardia nacional que ha jugado un papel muy importante a favor de la seguridad de los tamaulipecos, mi gratitud eterna a todos ustedes, gracias por velar por la seguridad de las y los tamaulipecos.

En esta parte de Tamaulipas en el rubro de seguridad construimos en Altamira el complejo regional de seguridad pública que se suma al construido también, otros complejos en Reynosa, Nuevo Laredo y en Ciudad Victoria de la cual se hizo una ampliación. Estos sitios para albergar a nuestros policías son considerados como los mejores del país, son edificios modernos que cuentan con su respectiva área administrativa con dormitorios, comedores propios, gasolinera, canchas multiusos, áreas médicas y de enfermería y campo de Infantería. También en

materia de impartición y procuración de justicia en esta zona que comprende la sexta región judicial que conforman los tres municipios, construimos el centro integral de justicia localizado en Altamira, es uno de los 12 centros construidos en esta administración que modernizan y dan celeridad a la impartición de justicia.

En estos cuatro años y medio en materia de seguridad el Estado no ha escatimado esfuerzos y ustedes son testigos de ellos, estamos construyendo las estaciones de servicio Tam, que seguro ustedes han visto en las carreteras, hemos construido 14, y 9 más están en construcción de un total de 25 que se tiene contempladas que funcionen, y esto lo estamos haciendo cada 50 kilómetros en las carreteras de nuestro estado, con este tipo de módulos o estaciones de servicio están, así como la puesta en marcha de la policía de apoyo carretero y de los ángeles azules Tam, nos convertimos en el único estado en el país en donde se cuenta con este tipo de servicio, para apoyar a los miles de usuarios en nuestras carreteras. Por otra parte, también en materia de seguridad hemos logrado un crecimiento del 73% en el número de policías en 4 años y medio de gobierno, lo que representa un incremento de 4364 nuevos policías, policías capacitados y certificados para dar cumplimiento a su compromiso a favor de las familias tamaulipecas, actualmente continuamos en nuestro proceso de reclutamiento para poder multiplicar el número de elementos. Nuestros cuerpos de seguridad estatal están divididos en tareas y responsabilidades e integran cuatro distintos cuerpos de seguridad dentro de la secretaría de seguridad pública, estamos hablando primero de la policía de proximidad que brinda servicio en sectores turísticos y en el principal cuadro de las ciudades donde los elementos están distribuidos, también contamos con la policía de apoyo carretero que ofrece servicios en nuestras carreteras, la tercer área es las policías de reacción que vigilan las colonias y patrulla la ciudad, así como los elementos que integran el grupo de operaciones especiales esta, está dedicado a labores especiales de inteligencia y reacción contra células o principales generadores de violencia en el estado.

Como les decía anteriormente, este gobierno no ha escatimado recursos ni tecnológicos ni humanos en seguridad pública, otra muestra de ello es la obra de construcción en Reynosa del centro general de coordinación, comando, control, comunicaciones, cómputo e inteligencia mejor conocido como c5, el cual este año se contempla ser inaugurado, desde este lugar se estará controlando la red del sistema de video vigilancia que contará con más de 4200 cámaras instaladas a lo largo y ancho del Estado, para estar monitoreando espacios públicos con fines de brindar mayor seguridad a las familias tamaulipecas pero a la vez también poder coordinarse con los cuerpos de seguridad pública.

Sin lugar a dudas que falta mucho por hacer, yo soy el primero en reconocerlo, pero en estos cuatro años y medio hemos avanzado significativamente y requerimos seguir fortaleciendo nuestra unidad entre gobierno y sociedad para seguir fortaleciendo los objetivos de paz y progreso que nuestro estado se merece. Yo lo dije al tomar protesta y nuevamente lo reitero, tengo un compromiso con

todos ustedes, con todas las y los tamaulipecos y no claudicaré, con firmeza y determinación seguiremos dando la batalla en materia de seguridad con nosotros, con nosotros con mi gobierno, no hay ni habrá tolerancia para la delincuencia, a cada acción habrá una reacción de nuestra parte, seguiremos restableciendo el orden la paz y el estado de derecho en cada rincón de nuestro estado.

En lo que se refiere al área de bienestar social, en esta tarea y compromiso con el bienestar de las familias en esta región de Tampico, Madero y Altamira, hemos construido y puesto en funcionamiento 9 parques de bienestar, 2 centros de bienestar y paz y 1 centro de bienestar, sitios planeados para la convivencia y el esparcimiento para las familias tamaulipecas, en todo Tamaulipas hemos construido 75 parques de bienestar, 17 centros de bienestar y 12 centros de bienestar y paz distribuidos en distintos municipios del estado, en ellos, se practican las actividades culturales y deportivas, se brinda atención psico emocional, prácticas de valores y talleres de capacitación entre otras actividades. Otra obra de especial relevancia en Tampico lo constituye barco Museo del Niño, primer museo de este tipo en Tamaulipas, un espacio dedicado cultural destinado para niñas, niños y adolescentes. Y ahora en estos momentos se avanza en la construcción de lo que sin lugar a dudas será uno de los sitios más emblemáticos para el turismo en nuestro estado, me refiero al paseo peatonal Laguna del Carpintero, un sitio del que iniciamos obras en el mes de diciembre y hoy varios de sus espacios que la integran ya casi están al 100% concluidos y me refiero al puente y jardín de las artes así como el malecón, contará también con un recinto ferial, el pabellón ganadero, la gigantesca rueda de la fortuna y una segunda etapa que tendrá áreas de actividad comercial y gastronómica, quiero destacar que esto es un trabajo, una sinergia que estamos haciendo con Tampico con el gobierno municipal gracias alcalde por tu solidaridad y apoyo para hacer esto posible.

Hemos estado haciendo sinergia en muchos proyectos y obras aquí en el sur del Estado especialmente aquí en Tampico, y también una obra que aun cuando está en esta ciudad es prácticamente una identidad emblemática para todos los que habitan el sur de nuestro estado, me refiero al mercado municipal de Tampico, el mejor y más bonito mercado municipal del Norte del país, es o no lo es el más bonito del Norte del país, yo en lo personal estoy muy orgulloso de él, es una obra emblemática que pone muy en alto el nombre de Tampico y de todo Tamaulipas.

En lo que se refiere a espacios deportivos aquí en el sur, en la unidad deportiva de Tampico se remodelaron 7 canchas de frontón, una cancha de fútbol que ahora cuenta con pasto sintético, gradas y una moderna iluminación mientras que también en Ciudad Madero, rehabilitamos el parque de béisbol el polvorín, y se ha rehabilitado y modernizado el estadio de fútbol también en el municipio de Altamira.

Otra acción importante del eje de bienestar son los apoyos alimentarios que se distribuyen a través de la secretaría de bienestar social y el DIF Tamaulipas a familias más vulnerables, en lo que va de este gobierno se han distribuido más de

2.5 millones de apoyos para el igual número de familias más necesitadas, también para facilitar el acceso, la permanencia y conclusión de estudios, en el sistema educativo estatal hemos otorgado más de 96,124 becas y apoyos escolares que suman una inversión de casi trescientos cuarenta y seis mil, 346 millones de pesos, de un total de 1700 millones de pesos aplicados en becas para más de 500,000 niñas y niños adolescentes del estado.

La salud es otro ingrediente clave en el bienestar de las familias, y ante el covid-19 construimos en esta zona precisamente dos hospitales covid-19, uno en Altamira y el otro aquí en Tampico, en total fueron ocho de este tipo de hospitales especializados, equipados que el gobierno del Estado concluyó anticipándose a la pandemia, y gracias a ello en el peor momento de la crisis sanitaria no tuvimos saturación hospitalaria, nos anticipamos a un problema que sabíamos que iba a llegar aquí a Tamaulipas, y a mí me da mucho gusto de veras reconocer a todo el equipo del sector salud, especialmente aquellos que estuvieron en la primera línea de batalla, ellos no solamente hicieron y están haciendo un gran trabajo, todos los días han arriesgado su vida, su relación inclusive familiar, son ellos los verdaderos héroes de la salud, vamos a darles a ellos un fuerte aplauso por la salud de las familias tamaulipecas.

En esta zona también construimos y rehabilitamos diversas obras de vialidades, calles en las colonias, en las avenidas principales de las tres ciudades del sur, pero dos de las obras que sobresalen con su alta prioridad y que éstas existían son el paso inferior vehicular sobre la transitada avenida Hidalgo con Calzada San Pedro, así como el puente vehicular sobre el callejón de barriles que conecta a la playa Miramar en Ciudad Madero. En esta parte del sur de nuestro estado hemos realizado obras de pavimentación que han sido muy importantes, más de 80 kilómetros en los tres municipios que suman en los más de 2700 metros cuadrados de vialidades que hemos pavimentado en esta administración. Y en materia de infraestructura vamos a meterle el acelerador, sé que cuento con ustedes alcaldes, alcaldesas para seguir fortaleciendo la principal vocación turística que tiene esta zona, así como para seguir el mejoramiento de la imagen urbana de las ciudades y dar bienestar a nuestra gente, sé que cuento con ustedes y ustedes conmigo no hay que aflojarle el paso, aquí podemos tener algunas diferencias se vale y se permite quejarse, inclusive andar de malas, lo único que está prohibido es rendirse, aquí nadie se rinde, vamos a seguir impulsando el Sur de Tamaulipas.

En relación al eje estratégico de desarrollo económico sostenible, este gobierno ha creado las condiciones propicias para la inversión y muestra de ello, es que somos el segundo mejor estado en el país para la inversión y para hacer negocios de acuerdo a la propia secretaría de economía del Gobierno Federal. Al cierre del 2020, somos el tercer Estado de México en el país con mayor captación de inversión extranjera directa lo cual ya ascendió a más de seis mil millones de dólares, nuestra ubicación estratégica, puentes internacionales son claves para tener hoy esa distinción pero sobre todo estas condiciones es gracias a que

recuperamos algo que no se compra con ningún dinero del mundo, qué es la confianza, la confianza en nosotros mismos, en nuestra tierra, en nuestra gente, misma que ha contagiado a quienes ven a nuestro estado, a Tamaulipas como un estado de oportunidades para la inversión y el desarrollo. Nuestro Estado después de muchos años comenzó a mostrarse ante México, como un estado con un potencial para la inversión de capitales nacionales y extranjeros, en el ramo de la industria y comercio donde se incluye también el ramo turístico y un sector en el que tenemos que presumir la diversidad de sitios destinados al turismo, y es precisamente aquí en el sur del Estado que tiene uno de los principales destinos turísticos de Tamaulipas, me refiero a lo que se tiene y a lo que tienen aquí ustedes, es el privilegio de contar con la mejor Playa del Golfo de México, la playa Miramar así como también la playa tesoro en Altamira, estas playas están destinadas a convertirse en potencial como un polo de desarrollo luego que demos o como estamos haciendo dar certeza a la tierra que está precisamente en la costa y con ello traer las oportunidades de desarrollo y crecimiento en el ramo y comercial para generar así miles de oportunidades pero sobre todo miles empleos. Como ustedes saben, es algo que me comprometí con las familias tamaulipecas el día que tome protesta, como ustedes saben recientemente anunciamos que después de casi dos años de lucha conseguimos recuperar las primeras casi 6 hectáreas de un terreno de muchas otras hectáreas más que están en proceso de rescatar, luego que indebidamente particulares se habían adueñado de ellas cuando son propiedad o patrimonio del estado, y hoy ante ustedes les reitero nuevamente, vamos a recuperar los demás terrenos, vamos a rescatar más propiedades en la playa Miramar y en la zona costera, que no les quede menor duda en esto, actuaremos con firmeza, con determinación, apegados a la ley, recuperaremos los terrenos del estado que al final del día son de las familias tamaulipecas pero especialmente son de ustedes de las familias del sur del Estado, cuenten con mi respaldo vamos a recuperar lo que es de las familias del sur de Tamaulipas.

Y siguiendo con el desarrollo económico de Tamaulipas, nuestro estado tiene el quinto lugar nacional por el nivel de sus exportaciones con el 7.2% de las mismas, hay un incremento de casi 29 mil millones de dólares, los puertos de Altamira y Tampico así como los puentes internacionales de la frontera norte son los factores principales para que hoy tengamos el liderazgo en el comercio exterior, la actividad de los puertos de Altamira y Tampico han crecido en un 17%, hoy por ambos puertos se movilizan más de 29.000,000 (veintinueve millones) de toneladas de mercancías, el dinamismo y actividad comercial que tiene hoy nuestro estado nos ha permitido que también seamos una de las entidades con más empleos formales del país, desde el inicio de esta administración hasta antes de la emergencia sanitaria en Tamaulipas se generaron casi 59000 empleos formales con el que alcanzamos una plata productiva de casi 678,000 trabajadores, y gracias a nuestras acciones para disminuir la tasa de desocupación y de informalidad laboral nuestro estado registró un 96.2 de la

población ocupada según datos del Inegi al tercer trimestre de 2020. Además, además estamos entre las 10 entidades del país con la menor cantidad de empleos informales, de esta forma cada vez más jefas y jefes de familia trabajadoras cuentan con acceso a seguridad social, y para reducir el impacto negativo en la tasa laboral originada por los efectos negativos del covid-19, este gobierno activo programas de apoyo a financiamiento a través de la secretaría de desarrollo económico de Tamaulipas, de esta manera que para la región sur destinamos apoyos por casi 130 millones de pesos para el otorgamiento de créditos a través de creditam y microcréditos de inversión Tamaulipas y en coordinación con la banca comercial y nacional financiera se instrumentó el programa de reactivación económica para apoyar a las mipymes, en total en esta etapa en apoyo a los sectores productivos mi gobierno otorgó créditos por más de 1300 millones de pesos, logrando salvar las distintas regiones de Tamaulipas, más de 33,000 empleos y generar dieciséis mil puestos de trabajos adicionales.

El bienestar de las familias y el crecimiento de Tamaulipas también encuentra sentido en el desarrollo de nuestra vocación turística, junto con el sector turístico la calidad de su fuerza de trabajo hemos conseguido una afluencia a los destinos turísticos de más de 30 millones de personas, por eso trabajamos en varios frentes para mejorar la imagen urbana, incrementar la seguridad y fortalecer las condiciones que atraigan mayor turismo a la zona sur de Tamaulipas, en Tamaulipas estamos listos para reactivar funcionamiento de la riqueza y belleza de nuestros diferentes destinos turísticos, para ello, en coordinación con COEPRIS hemos decidido instrumentar en forma extendida una serie de protocolos de buenas prácticas sanitarias y de salud en los diferentes establecimientos y destinos turísticos con la visión obviamente te aprovechar las vacaciones siempre llevando a cabo y aplicando todos los protocolos pero que sepan que el gobierno del Estado no solamente está preocupado sino ocupado en llevar a cabo todas estas acción para que en el sur de Tamaulipas se reactive la actividad turística de Tamaulipas.

Y por cierto, aquí si son bienvenidos las familias de Nuevo León, de Coahuila y todas aquellas que quieran visitar a nuestras playas, vamos a llevar a cabo los protocolos correspondientes pero estos son los que hacen y permiten que nuestras playas no solamente estén concurridas sino que hacen la diferencia de estarnos visitando y generando una derrama económica importante en el sur de nuestro estado, estaremos ahí promoviendo nuestras playas como lo hemos hecho en años anteriores.

Amigas y amigos, estoy convencido de que a los gobiernos se les debe evaluar con base en sus resultados y en base a su trabajo, la voz de las y los tamaulipecos es la mejor y única autorizada para evaluar a su gobierno, corresponde así a las y los tamaulipecos calificar los resultados de estos casi 5 años del gobierno legítimo que democráticamente ustedes eligieron, toca a ustedes recordar como estábamos hace casi cinco años y como estamos ahora, sabemos bien que aún nos falta mucho por hacer pero los resultados obtenidos tras casi 5 años de gobierno

confirman que Tamaulipas pasó de las promesas a los hechos, somos una sociedad y un gobierno decididos a construir nuestro destino con orden, trabajo y determinación, encabezó este gobierno por la voluntad del pueblo de Tamaulipas y cuento con su respaldo, por lo que jamás escúchese bien, jamás claudicaré ante la adversidad ni bajaré la guardia ante los ataques, se equivocaron, se equivocaron rotundamente aquellos que piensan que ante las calumnias dejaría yo de defender las causas de nuestro estado, quienes pretenden ignorar la voluntad del pueblo evidentemente están cometiendo un error, pues Tamaulipas no se quedará callado y tampoco bajará la cabeza ante otro gobierno que ajeno la razón, pretende imponer su voluntad en nuestra tierra, retroceder ante la amenaza o aceptar la mentira es opción en nuestro estado, no aquí en Tamaulipas.

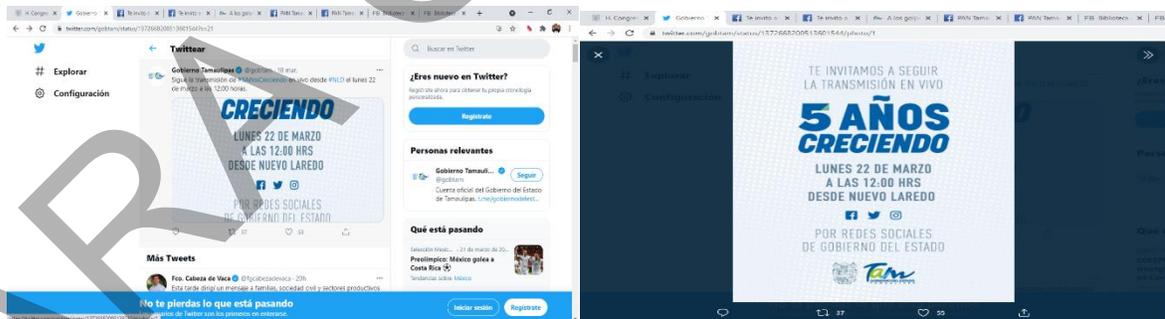
Señoras y señores, exhorto a las y los tamaulipecos a seguir uniendo esfuerzos y a continuar trabajando por un estado y un país mejores, no claudicaremos en esa lucha y que nadie, nadie nos distraiga de esa meta, México, México nunca podrá cambiar verdaderamente si la búsqueda de su progreso social y económico parte de un discurso de odio y de rencor que solamente divide a nuestro país, en la medida que hagamos respetar nuestra dignidad y abordemos el cambio con la determinación de hacerlo permanentemente, un horizonte de paz y oportunidades continuará abriéndose entre nosotros. Ante ustedes viéndolos de frente el gobernador del estado refrenda su compromiso para seguir luchando contra las circunstancias adversas cuando pretenden intervenir en el rumbo de una entidad libre, pero sobretodo soberana, a la baja de los golpes políticos impondremos la altura de nuestra visión y fortaleceremos nuestro carácter, ante la cerrazón convenceremos con la razón, decidimos hacer valer la ley y el interés superior de las y los tamaulipecos, aquí seguiremos dando la batalla hasta el último aliento porque contamos con la razón, tenemos dignidad y sabemos defender nuestro honor, que nunca se nos olvide que nadie, nadie quiere más esta tierra que aquellos que vivimos en ella, que aquellos que la trabajamos todos los días, que aquellos que la hemos sufrido y padecido y a pesar de las adversidades seguimos de pie y hemos sacado adelante a Tamaulipas, ésta no será la primera ni la última vez que enfrentamos situaciones complejas como la que estamos viviendo por políticas públicas ajenas e insensibles a nuestra realidad, nadie jamás podrá arrebatarnos tanto lo he hecho, como lo contundente demostrado de lo que hoy es Tamaulipas para México y para la república, la grandeza de nuestro estado y el orgullo de cada uno de nosotros está grabado en nuestras almas, está grabado en nuestros corazones por lo que nadie absolutamente nadie, no los podrá arrebatar, sí, me refiero a lo que hemos logrado juntos, recuperar el orgullo de ser tamaulipecos, que viva Tamaulipas, que viva México, Muchas gracias.

El gobernador de Tamaulipas refrenda el compromiso con los tamaulipecos para que este cambio en Tamaulipas continúe, señor gobernador Enhorabuena, 5 años de un trabajo inédito, impecable con acciones que nunca antes incluso se habían visto en Tamaulipas concluye así este informe que comparte de estos cinco años

creciendo con los tamaulipecos. Vamos a permanecer en nuestros lugares señor gobernador, queremos tomar una fotografía con usted permanecemos de pie, una fotografía que marque el recuerdo de esta visita del licenciado Francisco García Cabeza de Vaca al sur del Estado con el compromiso de compartir los logros.

- <https://twitter.com/gobtam/status/1372668200513601544?s=21>

la cual me dirigió a la red social de Twitter, a un tuit realizado por la cuenta **“Gobierno Tamaulipas @gobtam”** mismo que cuenta con insignia en color azul “”, a un costado del nombre de usuario se puede leer: **“18 mar.”**, en lo relativo al tuit se puede apreciar el siguiente texto: **“*Sigue la transmisión de #5AñosCreciendo en vivo desde #NLD el lunes 22 de marzo a las 12:00 horas.*”** Asimismo se advierte una imagen, la cual tiene un fondo celeste con puntos blancos, dentro de esta imagen con letras color gris, azul y verdes se pueden visualizar las siguientes leyendas e íconos: **“TE INVITAMOS A SEGUIR LA TRANSMISIÓN EN VIVO 5 AÑOS CRECIENDO LUNES 22 DE MARZO A LAS 12:00 HRS DESDE NUEVO LAREDO** (Debajo de la frase DESDE NUEVO LAREDO, se aprecias los íconos de las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram) **POR REDES SOCIALES DE GOBIERNO DEL ESTADO Tam GOBIERNO DEL ESTADO TAMAULIPAS”** (A un costado de la leyenda Tam se puede apreciar un escudo de armas). El multicitado tuit cuenta con **37 “retweets”** y **53 me gusta**, de todo lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 2**.



- <https://fb.watch/4nAxlZ13pD/>

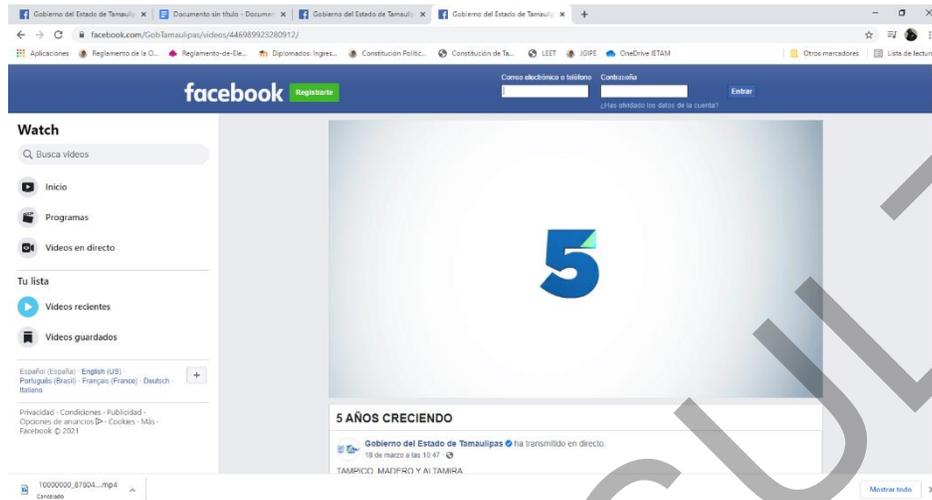
misma que al dar clic, me direccionó a la plataforma de Facebook estableciendo la electrónica
 liga <https://www.facebook.com/GobTamaulipas/videos/446989923280912/> donde se
 muestra la misma publicación desahogada en el punto ----- mostrándose

exactamente el mismo contenido relativo a una imagen circular pequeña donde se observa un escudo y el texto **“Tam CRECE”** seguido de las referencias: **“Gobierno del Estado de Tamaulipas”** “👍” **“ha transmitido en directo”** **“18 de marzo a las 10:47”** **“Tampico Madero y Altamira”** **“con 26 mil reproducciones 1734 me gusta, 3114 comentarios y 1984 veces compartido”** y el video con duración de una hora, treinta y dos minutos y treinta segundos (1:32:30) y el título en la parte inferior que dice: **“5 AÑOS CRECIENDO”**. Por lo que, al ser así, omito desahogar por duplicado su contenido. Lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla tal como se muestra a continuación.



- https://www.facebook.com/watch/live/?v=446989923280912&ref=watch_permalink

misma que al dar clic, igualmente me direccionó a la plataforma de Facebook estableciendo la liga electrónica <https://www.facebook.com/GobTamaulipas/videos/446989923280912/> donde se muestra la misma publicación desahogada en el punto ----- mostrándose exactamente el mismo contenido relativo a una imagen circular pequeña donde se observa un escudo y el texto **“Tam CRECE”** seguido de las referencias: **“Gobierno del Estado de Tamaulipas”** “👍” **“ha transmitido en directo”** **“18 de marzo a las 10:47”** **“Tampico Madero y Altamira”** **“con 26 mil reproducciones 1734 me gusta, 3114 comentarios y 1984 veces compartido”** y el video con duración de una hora, treinta y dos minutos y treinta segundos (1:32:30) y el título en la parte inferior que dice: **“5 AÑOS CRECIENDO”**. Por lo que al ser así, omito desahogar por duplicado su contenido. Lo anterior lo corroboro con impresión de pantalla tal como se muestra a continuación.



- <https://www.tamaulipas.gob.mx/2021/03/a-los-golpes-politicos-impondremos-la-altura-de-nuestra-vision-y-caracter-asegura-el-gobernador-cabeza-de-vaca/>

en la cual se puede apreciar las siguientes leyendas: “TAM.GOB.MX 18 de marzo de 2021 Prensa A LOS GOLPES POLÍTICOS IMPONDREMOS LA ALTURA DE NUESTRA VISIÓN Y CARÁCTER, ASEGURA EL GOBERNADOR CABEZA DE VACA”. Debajo de esto se aprecia una fotografía de una persona del género masculino, de tez aperlada, vistiendo una camisa blanca y saco azul detrás de lo que parece ser un atril color blanco con tonalidades azules, en la cual se aprecia la leyenda: “5 AÑOS CRECIENDO”, mismo que cuenta con dos micrófonos negros, detrás de la persona descrita se puede apreciar un fondo blanco con grafías colores azul y verdes. Debajo de esto se pueden apreciar los siguientes textos:

“Tam-056-2021

Marzo 18 del 2021

Tampico, Tamaulipas.- El gobernador Francisco García Cabeza de Vaca dirigió un mensaje a las familias, sociedad organizada y sectores productivos de la región sur de Tamaulipas, con motivo de su 5º Informe de Gobierno, en el que refrendó su compromiso de continuar luchando contra las adversidades e imponer ante los ataques y golpes políticos, la visión y fortaleza de su Gobierno para hacer valer los intereses de los tamaulipecos.

“Ante ustedes, viéndolos de frente, el Gobernador del Estado refrenda su compromiso para seguir luchando contra las circunstancias adversas, cuando pretenden intervenir el rumbo de una entidad libre y soberana. A la bajeza de los golpes políticos, impondremos la altura de nuestra visión y fortaleza de carácter.

Ante la sinrazón, convenceremos con la razón, decididos a hacer valer la ley y el interés superior de las y los tamaulipecos”, aseguró.

Sentenció que los tamaulipecos “aquí seguiremos dando la batalla hasta el último aliento, porque contamos con la razón, tenemos dignidad y sabemos defender nuestro honor”.

Dijo que los resultados obtenidos tras casi 5 años de trabajo conjunto entre sociedad y gobierno, se confirma que Tamaulipas pasó de las promesas a los hechos. Y exhortó a las y los tamaulipecos a continuar uniendo esfuerzos, trabajando por un estado y país mejores y no claudicar ante nadie.

Ante representantes de la sociedad civil y sectores productivos de Tampico, Madero y Altamira, el gobernador García Cabeza de Vaca detalló que en materia de seguridad se ha logrado reducir los índices delictivos hasta ubicar a la entidad entre las 7 con menor índice de inseguridad.

Realizó un reconocimiento especial a las Mesas de Seguridad y Justicia de Tamaulipas por su invaluable colaboración y aportaciones para garantizar la paz y tranquilidad en la entidad, consideradas unas de las más participativas y ejemplo nacional.

Destacó la construcción en Altamira del Complejo Regional de Seguridad Pública, que se suma a los construidos en Reynosa, Nuevo Laredo y la ampliación de Victoria; la construcción del Centro de Justicia Integral para la región; y la edificación de las Estaciones TAM, ubicadas cada 50 kilómetros en la red carretera estatal, modelo que actualmente con 14 estaciones en operación y 9 más en construcción.

En materia de bienestar social, se han construido en la región y puesto en funcionamiento 9 Parques de Bienestar, 2 Centros de Bienestar y Paz, y un Centro de Bienestar; sitios para la convivencia y esparcimiento para las familias tamaulipecas.

Avanza la construcción del paseo peatonal Laguna del Carpintero, cuyo malecón, Puente y Jardín de las Artes se encuentran listos; en una segunda etapa quedarán concluidos el pabellón ganadero, la rueda de la fortuna y espacios comerciales y gastronómicos.

En la Unidad Deportiva de Tampico se remodelaron 7 canchas de frontón, una cancha de fútbol que ahora cuenta con pasto sintético, gradas y moderna iluminación, mientras que en Ciudad Madero se rehabilitó el campo de béisbol “El Polvorín” y el Estadio de fútbol en Altamira.

En obra pública, en esta zona se construyeron y rehabilitaron diversas obras de vialidad, calles y avenidas principales de las 3 ciudades del sur; destaca el paso inferior vehicular sobre la avenida Hidalgo con Calzada San Pedro, así como el puente vehicular sobre el callejón “De Barriles” que conecta a playa Miramar en ciudad Madero.

En relación a desarrollo económico, el Gobierno de Cabeza de Vaca dijo que se han creado condiciones propicias para la inversión, ubicando a Tamaulipas como el 2º mejor estado en el país para la inversión y hacer negocios, de acuerdo

a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal. Además, Tamaulipas se posiciona en el 3° estado en el país, con mayor captación de inversión extranjera directa, la cual ascendió a casi 6 mil millones de dólares.

Ocupa el 5° lugar nacional por el nivel de sus exportaciones con el 7.2% de las mismas, un incremento de casi 29 mil millones de dólares. Los puertos de Altamira y Tampico, así como los puentes internacionales en la frontera norte son los factores principales para que Tamaulipas ejerza liderazgo en comercio exterior.

Para hacer frente a la pandemia originada por el virus COVID-19, el Gobierno de Tamaulipas, activó programas de apoyo y financiamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, como una medida para reducir los efectos negativos de la pandemia, destinando a la región sur apoyos por casi 130 millones de pesos para el otorgamiento de créditos a través de CREDITAM, Microcrédito de Inversión Tamaulipas, Banca Comercial y Nacional Financiera.

En total en esta etapa en apoyo a los sectores productivos, se otorgaron créditos por Mil 300 millones de pesos, logrando salvar en las distintas regiones de Tamaulipas más de 33 mil empleos y generar 16 mil puestos de trabajo adicionales.

Al evento denominado 5 Años Creciendo, asistieron el Vicealmirante Aeronáutica Naval Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor, José Carlos Vera Vidal, Comandante de la Primera Zona Naval; Inspector en Jefe Raúl Meneses Ramírez, Coordinador Regional de la Guardia Nacional; el Senador Ismael García Cabeza de Vaca; Luis Appertí Llovet, Coordinador Estatal de Vinculación de las Mesas Ciudadanas de Seguridad y Justicia en el Estado; Bertha Salinas Ruíz, Presidenta del

Consejo de Instituciones Empresariales del Sur de Tamaulipas (CIEST); Yolanda Barrera González, Coordinadora Estatal de las Mesas Ciudadanas de Seguridad y Justicia en el Estado; Diputado federal, Vicente Verástegui Ostos; Alcalde Jesús Nader Nasrallah; Presidente Municipal interino de Altamira, Cuauhtémoc Zaleta Alonso; diputados locales, empresarios de la región, académicos, entre otros invitados.”

---De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **Anexo 3** de la presente acta.



- https://www.facebook.com/GobTamaulipas/posts/3868605373217659?_rdc=1&_rdr

direccionándome a Facebook en la que se muestra una publicación del usuario “*Gobierno del Estado de Tamaulipas*” (el cual al lado derecho de su nombre se aprecia la siguiente insignia “”) de fecha *18 de marzo a las 14:55* con el texto: “*Sigue la transmisión de #5AñosCreciendo en vivo desde Nuevo Laredo el lunes 22 de marzo a las 12:00 horas.*” Debajo de ello se aprecia una fotografía con las mismas características, leyendas y colores que la descrita en el **Anexo 2** de la presente acta.

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla como **Anexo 4**, se observa que cuenta con *184 reacciones*, *22 comentarios* y fue *43 veces compartida*.



- <https://www.facebook.com/fgcabezadevaca/posts/3693611634067907>

direccionándome a Facebook en la que se muestra una publicación del usuario “*Francisco Cabeza de Vaca*” (el cual al lado derecho de su nombre se aprecia la siguiente insignia “”) de fecha *18 de marzo a las 14:49* con el texto: “*Te invito a seguir la transmisión de #5AñosCreciendo este lunes 22 de marzo a partir de las 12:00 horas a través de las redes sociales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.*” Debajo de ello se aprecia una fotografía con las mismas características, leyendas y colores que la descrita en el **Anexo 2** de la presente acta.

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla como **Anexo 5**, se observa que cuenta con *3,1 mil reacciones*, *484 comentarios y fue 339 veces compartida.*



- <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/3906249536085373>

direccionándome a Facebook en la que se muestra una publicación del usuario “PAN Tamaulipas” de fecha 18 de marzo a las 15:55 con el texto: “Este 22 de marzo, a las 12:00 PM, en el 5to Informe de Gobierno, que se realizará en #NLD, quedará claro que Tamaulipas lleva 5 años creciendo, con la administración del Gobernador Francisco Cabeza De Vaca. #5AñosCreciendo #TAMCrece #EsTAMosCreciendo #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx”. Debajo de ello se aprecia una fotografía dividida a la mitad en donde se pueden apreciar diversas imágenes sobre lo que parece ser una playa, camas dentro de lo que parece ser un inmueble, un par de inmuebles por la parte exterior y molinos eólicos. A su vez se pueden apreciar en color azul gris y blanco las siguientes leyendas: “*Sigue en las redes sociales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el evento: 5 AÑOS CRECIENDO NUEVO LAREDO encabezado*

por Francisco García Cabeza de Vaca Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Lunes 22 de Marzo 12:00 horas PAN #SigamosEnAcción.

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla como Anexo 6, se observa que cuenta con 706 reacciones, [155 comentarios y fue 71 veces compartida](#).



- <https://www.facebook.com/felixmoyogarcia/posts/783928712241333>

direccionándome a Facebook en la que se muestra una publicación del usuario “Felix “Moyo” García de fecha 18 de marzo a las 15:53 con el texto: “Te invito a seguir la transmisión de #5AñosCreciendo este lunes 22 de marzo a partir de las 12:00 horas desde #NuevoLaredo a través de las redes sociales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.” Debajo de ello se aprecia una fotografía con las mismas características, leyendas y colores que la descrita en el Anexo 2 de la presente acta.

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla como Anexo 7, se observa que cuenta con 68 reacciones, 1 comentario y fue 6 veces compartida.



- <https://www.facebook.com/chavarosasmx/posts/2740119152872237>

direccionándome a Facebook en la que se muestra una publicación del usuario “*Salvador Rosas*” (el cual al lado derecho de su nombre se aprecia la siguiente insignia “”) de fecha *19 de marzo a las 8:42* con el texto: “*Te invito a seguir la transmisión de #5AñosCreciendo este lunes 22 de marzo a partir de las 12:00 horas a través de las redes sociales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.*” Debajo de ello se aprecia una fotografía con las mismas características, leyendas y colores que la descrita en el **Anexo 2** de la presente acta.-----

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla como **Anexo 8**, se observa que cuenta con *126 reacciones*, *26 comentarios y fue 8 veces compartida.*



▪ <https://www.facebook.com/100044251908301/posts/291196819032046/> direccionándome a Facebook en la que se muestra una publicación del usuario “*Arturo Soto Alemán*” (el cual al lado derecho de su nombre se aprecia la siguiente insignia “”) de fecha *18 de marzo a las 15:23* con el texto: “*Te invito a seguir la transmisión de #5AñosCreciendo este lunes 22 de marzo a partir de las 12:00 horas a través de las redes sociales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.*” Debajo de ello se aprecia una fotografía con las mismas características, leyendas y colores que la descrita en el **Anexo 2** de la presente acta.

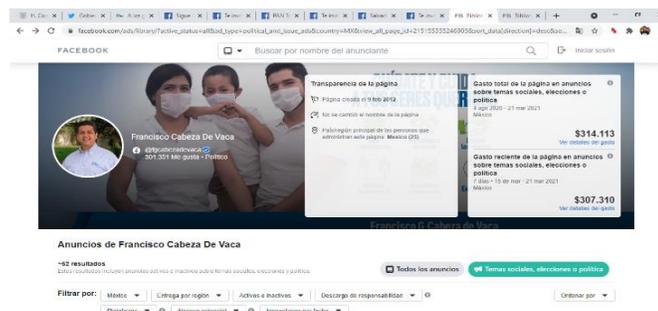
--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla como **Anexo 9**, se observa que cuenta con *124 reacciones*, *2 comentarios y fue 20 veces compartida.*



- https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=215155355246903

el cual me dirigió a una página web similar a un muro de Facebook, en el cual se aprecia una foto de fondo, en donde se observan dos mayores de edad y un menor de edad con ropa y cubre bocas blancos, a su vez se aprecia un círculo con la fotografía de una persona del género masculino, de tez aperlada, camisa celeste, a un costado de dicho círculo se puede leer lo siguiente: **“Francisco Cabeza de Vaca @fgcabezadevaca**, (a un costado de esto se puede ver la siguiente insignia “”), **301.351 Me gusta . Político”**. Al lado derecho de lo mencionado anteriormente se pueden apreciar dos cuadros blancos con letras grises, negras y azules en los cuales se aprecian diversas referencias, en el primer cuadro se puede leer: **“Transparencia de la página Página creada el 9 feb 2012 No se cambió el nombre de la página País/región principal de las personas que administran esta página: Mexico (25)”** En el segundo cuadro se advierte lo siguiente: **“Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política 4 ago 2020 – 21 mar 2021 México \$314.113 Ver detalles del gasto Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política 7 días . 15 mar – 21 mar 2021 México 307.310 Ver detalles del Gasto.**

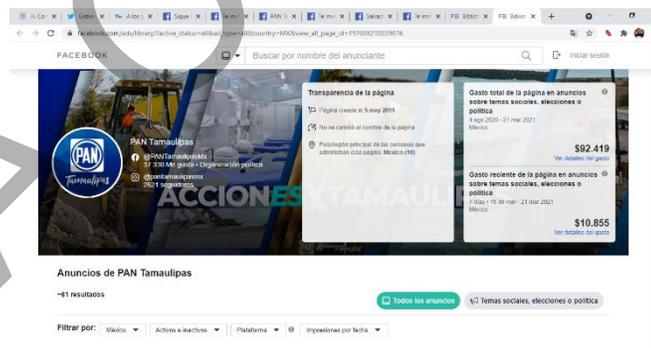
--- De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 10** de la presente acta circunstanciada.



- https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=197038210339876

el cual me dirigí a una página web similar a un muro de Facebook, en el cual se aprecia una foto de fondo, en donde se observa un camión de construcción y diversas camas a su vez se aprecia un círculo con una imagen con fondo azul y en letras blancas se puede leer: **“PAN Tamaulipas”** a un costado de dicho círculo se puede leer lo siguiente: **“@PAN TamaulipasMx 37.330 Me gusta . Organización política** (debajo se aprecia el logo de la aplicación Instagram) **@pantamulipasmx 2621 seguidores”**. Al lado derecho de lo mencionado anteriormente se pueden apreciar dos cuadros blancos con letras grises, negras y azules en los cuales se aprecian diversas referencias, en el primer cuadro se puede leer: **“Transparencia de la página Página creada el 5 may 2011 No se cambió el nombre de la página País/región principal de las personas que administran esta página: Mexico (10)”** En el segundo cuadro se advierte lo siguiente: **“Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política 4 ago 2020 – 21 mar 2021 México \$92.419 Ver detalles del gasto Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política 7 días . 15 mar – 21 mar 2021 México 10.855 Ver detalles del Gasto.**

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla como **Anexo 11** de la presente acta circunstanciada.



- <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/3906389422738051>

direccionándome a Facebook en la que se muestra una publicación del usuario “PAN Tamaulipas” de fecha 18 de marzo a las 17:05 con el texto: “El próximo jueves 25 de marzo, a las 12:00 en #Matamoros se llevará a cabo el 5to Informe de Gobierno, a nivel regional, del Gobernador Francisco Cabeza De Vaca. #5AñosCreciendo

#TAMCrece #EsTAMosCreciendo #TamaulipasEsMiOrgullo #SigamosEnAcción #UnidosYFuertes #Tamaulipas #Mx”. Debajo de ello se aprecia una fotografía dividida a la mitad en donde se pueden apreciar diversas imágenes sobre lo que parece ser una playa, camas dentro de lo que parece ser un inmueble, un par de inmuebles por la parte exterior y molinos eólicos. A su vez se pueden apreciar en color azul gris y blanco las siguientes leyendas: “Sigue en las redes sociales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el evento: 5 AÑOS CRECIENDO MATAMOROS encabezado por Francisco García Cabeza de Vaca Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Jueves 25 de Marzo 12:00 horas. PAN #SigamosEnAcción

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla como Anexo 12, se observa que cuenta con 380 reacciones, [104 comentarios y fue 47 veces compartida.](#)



- <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/3906470459396614>

a la página direccionándome a Facebook en la que se muestra una publicación del usuario “PAN Tamaulipas” de fecha 18 de marzo a las 17:52 con el texto: “En #Reynosa, el 27 de marzo, a las 11:00 A.M. se llevará a cabo el 5to Informe de Gobierno, el cual mostrará los avances que se han logrado en la ciudad fronteriza #TAMCrece #EsTAMosCreciendo #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx”. Debajo de ello se aprecia una fotografía dividida a la mitad en donde se pueden apreciar diversas imágenes sobre lo que parece ser una playa, camas dentro de lo que parece ser un inmueble, un par de inmuebles por la parte exterior y molinos eólicos. A su vez se pueden apreciar en color azul gris y blanco las siguientes leyendas: “Sigue en las redes sociales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el evento: 5 AÑOS CRECIENDO REYNOSA encabezado por Francisco García Cabeza de Vaca Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Sábado 27 de Marzo 12:00 horas. PAN #SigamosEnAcción.

--- En dicha publicación de la cual agrego impresión de pantalla como Anexo 13, se observa que cuenta con 62 reacciones, [2 comentarios y fue](#) 21 veces compartido.

- Oficios SG/LXIV/-2/E/144/2021 y SG/LXIV/-2/E/152/2021, del veinticuatro de marzo y siete de abril de este año respectivamente, signados por el Secretario General del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
- Oficio CCSEE/123/2021, del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Documentales públicas.

i) **Acta Circunstanciada número OE/440/2021**, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

ii) **Acreditación del denunciante como representante de MORENA.**

Se considera documental pública en términos del artículo 20, fracciones II y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en donde se establece que serán documentales públicas los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de

⁵ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

su competencia y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

iii) Oficios SG/LXIV/-2/E/144/2021; SG/LXIV/-2/E/152/2021 y CCSEE/123/2021.

Se consideran documentales pública en términos del artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en donde se establece que serán documentales públicas los documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales.

A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

iv) Acreditación del C. Samuel Cervantes Pérez como representante del PAN ante el Consejo General.

Dicha prueba se considera documental pública en términos de la fracción II del artículo 20 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

v) Copia certificada de la Escritura Pública número 1551, otorgada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Celso Pérez Amaro, Notario Público número 242, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Dicha prueba se considera documental pública en términos de la fracción IV del artículo 20 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Técnicas.

a) Fotografías insertadas en el escrito de queja.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Presunciones legales y humanas en instrumental de actuaciones.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

a). Se acredita que los perfiles de la red social Facebook “Gobierno del Estado de Tamaulipas”; “Francisco Cabeza de Vaca”; “PAN Tamaulipas”; “Felix “Moyo” García”; “Salvador Rosas”; “Arturo Soto Alemán”; así como el perfil de la red social Twitter, “Gobierno Tamaulipas @gobtam”, pertenecen a los denunciados y al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En primer término, es de considerarse que los perfiles en comento contienen publicaciones relativas a actividades de las personas denunciadas, así como del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por otro lado, el funcionario que practicó la diligencia señaló que en los perfiles en comento se incluye una insignia siguiente: 

Al respecto, es de señalarse que, de acuerdo a la propia red social, la insignia verificada  que aparece junto al nombre de una página o una cuenta de Facebook en las búsquedas y en el perfil, significa que Facebook confirmó que la cuenta es la presencia auténtica de la figura pública, celebridad o marca global que representa.

Por lo tanto, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)⁶, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*⁷, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016⁸, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

⁶ **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1373.

⁷ **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

⁸ **PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

b) Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta **OE/440/2021**, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

c) El quince de marzo del año en curso, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas rindió su V Informe de Gobierno.

Lo anterior, de conformidad con el oficio SG/LXIV/-2/E/144/2021, signado por el Secretario General de H. Congreso del Estado de Tamaulipas, el cual se considera documental pública, en términos del artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en donde se establece que serán documentales públicas los documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y por lo tanto, se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

d) Se tiene acreditada la transmisión de un evento mediante el cual se hicieron del conocimiento público diversas acciones y actividades gubernamentales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta **OE/440/2021**, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

e) Está acreditado que en los perfiles “Francisco Cabeza de Vaca” y “PAN Tamaulipas” se pagó para la difusión de las publicaciones.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta **OE/440/2021**, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

f) Está acreditado que los **CC. Félix Fernando García Aguiar y Arturo Soto Alemán** son diputados integrantes del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, de conformidad con los oficios SG/LXIV/-2/E/144/2021 y SG/LXIV/-2/E/152/2021, los cuales se consideran documentales pública en términos del artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en donde se establece que serán documentales públicas los documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales.

A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

9. MARCO TEÓRICO.

9.1. Uso indebido de recursos públicos.

El párrafo séptimo de la Constitución Federal, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁹, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹⁰, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.2 Promoción personalizada.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015¹¹, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

¹⁰ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados¹², respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, suparticipación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.

¹² Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda. Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹³, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹⁴:
- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública. Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.

¹³ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹⁴ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

10.3 Reglas para los informes de labores de los servidores públicos.

De conformidad con el artículo 241 de la *Ley Electoral*, para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales con cobertura en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

El artículo 242, párrafo 5, de la *LEGIPE*, establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Asimismo, la norma legal invocada dispone que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, resueltas el nueve de septiembre de dos mil catorce, la *SCJN* enfatiza que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no consignaba alguna excepción permisiva para desequilibrar la competencia partidista o para que, so pretexto de algún informe gubernamental de labores, se asociará a los promocionales respectivos la personalidad de quien lo rindiera.

La *SCJN* puntualizó que ni siquiera con motivo del informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos, ni con motivo de los mensajes para darlos a conocer, puede eludirse la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ni la de incluir en esa propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, pues en consonancia con el contexto de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, se deducía que la rendición anual de informes también está vinculada a la observancia de las mismas limitaciones que permanentemente tiene toda la propaganda gubernamental.

Lejos de reducir las prohibiciones contenidas en el artículo 134 constitucional, lo que hace la *SCJN* es establecer condiciones adicionales en orden a fijar con precisión la frecuencia, los plazos, el ámbito territorial y la oportunidad, dentro de las cuales puedan difundirse promocionales relacionados con los informes de gobierno de las autoridades estatales, municipales o de cualquier otro tipo.

De esa forma, los funcionarios públicos tienen sólo la posibilidad de hacer público algún acto de rendición de informes bajo las siguientes condiciones:

- Una semana antes de su presentación y cinco días después de esa fecha;
- Por una sola vez al año;
- En medios de comunicación de cobertura estatal;
- Sin fines electorales; y,
- Nunca se emitirán dentro del periodo de campaña electoral ni se llevará a cabo la realización del propio informe de labores.

La *SCJN*, resaltó que todas esas prescripciones lejos de dejar sin efectos las prohibiciones en materia electoral contenidas en el artículo 134, de la *Constitución Federal*, más bien las precisan, en su enfoque, tratándose de la rendición de labores.

En ese tenor, señaló que en modo alguno podía entenderse que la norma legal que regula los informes de gestión contuviera excepciones a las taxativas constitucionales. Ello, porque tal precepto de la Norma Fundamental, no canceló la publicidad gubernamental de todo tipo, únicamente la que pudiera tener como propósito favorecer a un partido político, o la de rendir culto a la personalidad de un servidor público mediante la emisión de mensajes con su nombre, imagen, voz o símbolos asociados visualmente con su figura o posición política.

En ese sentido, la *SCJN* enfatizó que las prohibiciones contempladas en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134, de la *Constitución Federal*, subsisten aun durante la época en que se rindan los informes anuales de labores o de gestión gubernamental.

De esa manera, los mensajes alusivos con la promoción del acto atinente a un informe de la gestión gubernamental pueden propalarse en los medios de comunicación social, a condición de que:

- Aludan esencialmente al contenido del informe y no a la imagen, voz o símbolos que gráficamente impliquen a quien lo expone.
- Se refieran a los actos de gobierno realizados, y no a la promoción partidista o de imagen; y, 239. Los promocionales y el propio informe no constituyan un vehículo para enaltecer a la personalidad del gobernante, sino que sean diseñados para difundir, con carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- La reseña anual de las acciones, actividades y datos relacionados con el cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, que permitan posteriormente evaluar el desempeño y la aplicación del gasto público.

Sobre el particular, los promocionales alusivos al informe de gestión al estar delineados para difundir las acciones, actividades, datos y cumplimiento de las metas u objetivos trazados en los planes correspondientes a las funciones desplegadas por los servidores públicos en cumplimiento a sus atribuciones, pueden contener imágenes relacionadas de manera preponderante con los tópicos sobre los que se informa, de manera que los mensajes propalados para tal efecto no se traduzcan en instrumentos tendentes a exaltar la figura, imagen o personalidad del gobernante.

Por el contrario, la imagen del servidor público, su voz o símbolos que lo identifiquen, así como al partido político de cuyas filas emana, deben ocupar un lugar no esencial y en todo caso, revelar un plano secundario dentro de la propaganda alusiva a los informes de gestión, en la cual, lo relevante y papel preponderante será la rendición de cuentas de las actividades y, las imágenes relacionadas con el cumplimiento de las atribuciones y funciones respecto de las cuales se comunica a la sociedad la forma en que se han desplegado y sus resultados, ello limitado al ciclo o periodo que se informa.

Así también, la *SCJN* señaló que el artículo 242, párrafo 5, de la *LEGIPE*, se ajusta a la regularidad constitucional del artículo 134, de la Ley Fundamental, ya que esta disposición prohíbe la propaganda de los servidores públicos con fines de promoción política personal.

De ese modo, la *SCJN* destacó que tratándose de los informes de gestión, cuando se cumplen con la obligación de rendir cuentas anualizadas de su gestión pública, en esos casos se trata de información de carácter institucional para evaluar las acciones de gobierno de cara a la sociedad.

En el mismo sentido, la *Sala Superior* ha sostenido el criterio de que la difusión de los informes de servidores públicos con el propósito de propalar la rendición de informes a la sociedad, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está acotada a lo siguiente:

- Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente.
- Se debe realizar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores, atendiendo a una inmediatez razonable en cuanto al plazo permitido para su difusión. Sin que obste, que las actividades desplegadas por los servidores públicos eventualmente se dividan en periodos, ni la circunstancia de que sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, por lo que, en su caso, todos tendrán que informar de actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.
- Esto, porque la *Ley Electoral* que regula la forma y temporalidad en la rendición de informes, que tiende hacer efectiva la protección de las normas constitucionales de la materia, por lo cual, además debe ajustarse a lo siguiente:
 - a) El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier

tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.

b)Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.

c) La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.

Al partirse de la premisa atinente a que la esencia del informe de gestión es un acto de comunicación con la ciudadanía, entonces los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas, esto es, las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con los datos o elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables.

Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente. De modo que, en la propaganda en comento, la figura y la voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas que debe comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad.

En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar, se insiste, un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.

10.4 Principio de neutralidad y equidad.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones

libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10. METODOLOGÍA.

Considerando que en el presente caso se presenta la denuncia en contra de diferentes personas por conductas diversas, corresponde establecer el problema a resolver.

En el presente caso, se advierte que la denuncia se interpone en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca por hechos relacionados con la realización y difusión de un evento en el cual informó a la ciudadanía situaciones relacionadas con su función como Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, lo cual a juicio del denunciante, es constitutivo de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de equidad y neutralidad, así como violación a las reglas que rigen los informe de servidores públicos, por lo que en la especie, por lo que hace al C. Francisco Javier

García Cabeza de Vaca, se analizará individualmente cada una de las infracciones que se atribuyen

Por otro lado, de la simple lectura del escrito de denuncia se advierte que si bien es cierto que a los CC. Félix Fernando García Aguiar, Arturo Soto Alemán y José Salvador Rosas Quintanilla, así como al PAN, se les atribuyen las mismas infracciones que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, del posterior análisis se desprende que la conducta por la que el denunciante procura se les sancione, deriva del hecho de haber replicado en sus redes sociales la invitación a la transmisión a celebrarse el dieciocho de marzo.

Por lo tanto, respecto a esos denunciados únicamente será materia de estudio y pronunciamiento, lo relativo a la trasgresión de las normas relativas a los informes de los servidores públicos.

11. DECISIÓN.

12.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, consistente en uso indebido de recursos públicos.

Como se expuso en el marco normativo correspondiente, el artículo 134 de la *Constitución Federal*, tratándose de uso indebido de recursos públicos, exige que los servidores públicos apliquen con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido, para considerar que los hechos denunciados constituyen uso indebido de recursos públicos, debe acreditarse que estos influyeron en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En efecto, tratándose de un acto gubernamental, es dable presumir que necesariamente se utilizaron recursos públicos, sin embargo, la prohibición consiste en que dichos recursos se utilicen para influir en la equidad de la contienda político-electoral.

En la especie, se observa que el evento que se difundió mediante la publicación denunciada se trataron temas estrictamente informativos, relacionados con la actividad gubernamental, sin abordarse temas electorales o partidistas, toda vez que

no se hizo alusión a proceso electoral alguno ni se hizo referencia a partidos o candidatos.

Ahora bien, el evento se realizó en un lugar cerrado, el cual no se advierte que haya sido difundido por otro medio de comunicación diverso a las redes sociales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de modo que no se advierte que se hayan desplegado recursos para difundir el evento, en ese contexto, debe precisarse que los perfiles desde los cuales se erogaron recursos para difusión de publicaciones son los correspondientes al perfil de Facebook “Francisco Cabeza de Vaca” y “PAN Tamaulipas”.

Lo anterior resulta relevante, en primer término, en razón de que al tratarse de un evento de acceso restringido, es decir, que se trata de un evento al que únicamente puede accederse si se cuenta con la tecnología adecuada, así como la voluntad de permanecer atento al mensaje, considerando la duración del video, de modo que el formato utilizado, en todo caso, no resulta idóneo para considerar que se pretendió utilizar recursos del gobierno de esta entidad federativa para influir en la contienda entre los partidos políticos.

En segundo término, porque no existe medio de prueba alguno que acredite que se utilizaron recursos públicos de forma indebida para promocionar la publicación denunciada, es decir, la del dieciocho de marzo de este año, ya que el hecho de que se advierta que en los perfiles “Francisco Cabeza de Vaca” y “PAN Tamaulipas” se haya pagado para difundir publicaciones, no trae como consecuencia que se acredite que dichos pagos se hayan cubierto con fondos provenientes del erario.

En virtud de lo anterior, no se acredita la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

12.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, consistente en promoción personalizada.

Conforme a la Jurisprudencia 12/2015 de la *Sala Superior*, para identificar si existe promoción personalizada, deben analizarse y actualizarse los siguientes elementos.

- Elemento personal.
- Elemento objetivo.
- Elemento temporal.

En la especie, se advierte que se actualiza en elemento personal, puesto que se precisa que la persona que emite las comunicaciones es el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

En lo que respecta al elemento temporal, se observa que sí se acredita, ya que la fecha de la publicación corresponde al dieciocho de marzo de este año, mientras que el periodo de campaña correspondiente al presente proceso electoral da inicio el diecinueve de abril, es decir, existe proximidad entre ambas fechas.

En cuanto al elemento objetivo, se concluye que no se actualiza, debido a que no se advierte que se exalte la figura del funcionario, si bien aparece en la transmisión y se le identifica por su nombre, no se advierten elementos objetivos que conduzcan a la conclusión de que la centralidad del mensaje vaya orientada a posicionarlo, sino más bien, que la centralidad va dirigida a difundir diversas acciones de gobierno.

En efecto, en primer término, conviene señalar que el denunciado no manifiesta que vaya a participar en algún proceso electivo, lo cual resulta relevante, debido a que la prohibición constitucional va en la dirección de evitar que los medios de comunicación social o la propaganda gubernamental, sean utilizados para beneficiar aspiraciones futuras de índole político de los funcionarios públicos.

En segundo término, del análisis del mensaje no se advierte que la finalidad del mensaje sea exaltar la figura del funcionario, toda vez que incluso hace mención de que se trata de logros conjuntos, lo cual se desprende de diversas expresiones como las siguientes:

“...estoy contento porque estoy dando a conocer a las familias de Tamaulipas lo que hemos logrado avanzar en estos cuatro años y medio, un trabajo que no hubiera sido posible sin el respaldo de ustedes, todo lo avanzado en Tamaulipas es producto del trabajo en conjunto entre sociedad y gobierno...”

“...estoy yo en lo personal muy orgulloso no solamente el trabajo que ha hecho el gobierno del Estado, sino por el trabajo que han hecho ustedes como sociedad tamaulipeca...”

“...En corresponsabilidad con nuestros alcaldes y alcaldesas, empresarios, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, hemos logrado resultados muy importantes en distintos rubros...”

“...y esos resultados no fueron posible sin el involucramiento de todos los integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado, así como de las instancias de procuración de

justicia y la participación ciudadana como lo son la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia, del secretariado ejecutivo del sistema Estatal de seguridad pública que son nuestros ojos, como también el poder judicial y la destacada participación también de las mesas ciudadanas de Seguridad y Justicia...”

“...En relación al eje estratégico de desarrollo económico sostenible, este gobierno ha creado las condiciones propicias para la inversión y muestra de ello...”

Por otro lado, también se considera que en el discurso no se hace referencia a logros académicos del denunciado, no se exaltan sus cualidades o virtudes ni se menciona que resulta idóneo para otro cargo público.

En efecto, es de reiterarse que se considera que la prohibición relativa a que no se utilicen los medios de comunicación social, así como que se atribuyan logros realizados por los gobiernos en su conjunto a determinado servidor público en particular, los cuales de forma evidente se realizan con recursos públicos, tiene por objeto que las tareas de gobierno, así como la propaganda gubernamental tengan por objeto promover la imagen de servidores públicos con miras a algún proceso electoral en curso o futuro.

En ese caso, no existe evidencia que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca vaya a contender para algún cargo de elección popular, en ese sentido, de los mensajes difundidos en la publicación denunciada no se hace referencia a dicha situación.

De igual modo, corresponde reiterar que el denunciado no se atribuye en lo particular los logros que expone, sino que señala que se trata de una actuación conjunta entre diversas áreas de gobierno y diversos sectores de la sociedad.

En ese sentido, no hace referencia a su persona en el sentido de señalar que ha hecho mejor trabajo que sus antecesores, sino que señala expresamente que el ejercicio de evaluación relativo corresponde a los ciudadanos.

Asimismo, en los mensajes contenidos en la publicación en estudio no se menciona ni se exalta la figura de ningún funcionario con fines electorales ni de cualquier otra índole.

Por lo anterior, es que se concluye que no se acredita la infracción consistente en promoción personalizada atribuida al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

12.3. Es inexistente la infracción atribuida al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, consistente en contravención a las normas sobre informes de labores de los servidores públicos.

Previamente se señaló que el artículo 242, párrafo 5, de la *LEGIPE*, establece, tratándose de informes rendidos por los servidores públicos, que deben realizarse conforme a lo siguiente:

- Por una sola vez al año;
- Pueden difundirse una semana antes de su presentación y cinco días después de esa fecha;
- En medios de comunicación de cobertura estatal;
- Sin fines electorales; y,
- Nunca se emitirán dentro del periodo de campaña electoral ni se llevará a cabo la realización del propio informe de labores.

Por otro lado, también se hizo referencia a las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, resueltas el nueve de septiembre de dos mil catorce, en las que la *SCJN* enfatizó que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no consignaba alguna excepción permisiva para desequilibrar la competencia partidista o para que, so pretexto de algún informe gubernamental de labores, se asociará a los promocionales respectivos la personalidad de quien lo rindiera.

Como se puede advertir, el propósito de la disposición es evitar que, bajo el pretexto de un informe de labores, se pretenda influir en la equidad de la contienda de los partidos políticos, por lo tanto, se imponen la obligación de no difundir dichos informes en modalidades que afecten la equidad de la contienda.

Ahora bien, en el caso concreto, deben considerarse de inicio dos cuestiones a saber: la primera, que no se trató del informe de gobierno propiamente dicho, toda vez que este se rindió el día quince de marzo de este año, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 44 de la *Constitución Local*, así como en el artículo 91, fracción XXXIII del citado ordenamiento.

En efecto, dichas porciones normativas establecen que, en fecha de la primera quincena de marzo de cada año, que determine el Pleno, se celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo.

En este caso, se advierte que el evento del dieciocho de marzo no reúne dichas características, toda vez que no se rindió ante el Congreso Local ni se trató de sesión solemne ni se hizo en sesión o evento público.

Como se expuso previamente, el evento del dieciocho de marzo de este año se celebró en un lugar cerrado con acceso restringido, toda vez que no se desprende de autos que haya existido una invitación pública, sino que únicamente era posible acceder a través del perfil de Facebook del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, no obstante que la fecha en que se llevó a cabo la publicación en la que se da cuenta del evento, esta se encuentra dentro de los cinco días posteriores precisados en el artículo 241 de la *Ley Electoral*, sin embargo, también debe señalarse que no se trata de una réplica del informe rendido el día quince de marzo de este año, ni se difunden aspectos relativos a dicho ejercicio constitucional, sino que se trata de otro evento restringido, en el que se realizó un ejercicio de rendición de cuentas al que solo podían acceder quienes contaran con los recursos tecnológicos para ello, además de la voluntad de recibir dicho mensaje, considerando la duración de este.

En ese sentido, se reitera que dicho mensaje no contiene elementos que pretendan evadir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por lo tanto, se cumple el fin primordial que es que no existan fines electorales.

Por otro lado, conviene señalar que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en lo relativo a dicho tema expuso entre otras cosas, lo siguiente:

- Que todo informe de labores es un ejercicio de rendición de cuentas, pero no todo ejercicio de rendición de cuentas puede ser considerado como informe de labores.
- Que la rendición de cuentas debe ser concebida como la actitud proactiva, que supone un dialogo entre las autoridades que explican y justifican su acciones y planes de trabajo ante la ciudadanía, por lo que este ejercicio –rendición de cuentas- se constituye como la piedra angular del sistema de normas que rigen la relación entre los titulares de deberes que ocupan cargos de autoridad y los titulares de derechos que se ven impactados por sus decisiones.

- Que dentro de este tipo de ejercicios se han distinguido dos tipos: a) los de relación vertical y b) los de relación horizontal; la relación vertical se presenta cuando la persona que detenta el cargo político explica a la ciudadanía los resultados o progresos de su gestión, con la finalidad de informar a la vez de obtener su aprobación (dimensión política).

Por otra parte, se da la relación horizontal cuando la autoridad que detenta el poder del Estado lleva a cabo la rendición de cuentas, como informe de gestión formal, con la variable de que en esta relación existe otro órgano del Estado dotado de facultades de fiscalización e investigación que se encargará de verificar los datos informados por el servidor público.

- Que la rendición de cuentas representa un papel fundamental en el derecho a la información que tiene la ciudadanía, pues mediante estos ejercicios la sociedad obtiene información sobre políticas públicas, programas sociales, implementación de impuestos, pero además se informan de la forma en que se están aplicando los recursos públicos y como se dijo, la eficacia y eficiencia en su aplicación, lo que abona a tener una sociedad más y mejor informada.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el derecho a la información está vinculado estrechamente con los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, toda vez que el derecho de libertad de pensamiento comprende el derecho a buscar y recibir informaciones de diversa índole.

En ese sentido, la protección es amplia, toda vez que se especifica en el instrumento convencional que se puede recibir esa información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En este caso, debe reiterarse que el medio utilizado para el ejercicio de rendición de cuentas fue el de las redes sociales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En otras palabras, no se advierte que la publicación denunciada tenga relación con el informe de gobierno presentado por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, ante el Congreso de esta entidad federativa el quince de marzo de este año, sino que se trata de un ejercicio de naturaleza diversa.

En efecto, del análisis del contenido de la publicación, se advierte que reproduce o transmite un ejercicio de rendición de cuentas respecto a actos y logros de gobierno que se circunscriben a una región en específico, el cual no guarda relación con el informe rendido el quince de marzo de este año, además de que no se realizó ante el Congreso Local ni se difundió por los medios de comunicación tradicionales, aunado que no replica dicha actividad ni hace referencia a lo informado en ese evento.

En ese sentido, no existe una prohibición que expresamente señale que los servidores públicos no tienen la posibilidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía acciones relativas a la actividad gubernamental, sino que la prohibición consiste en que dichos ejercicios no traigan como consecuencia que se afecte la equidad de la contienda.

En la especie, es de reiterarse de que la difusión de dicha publicidad, según lo que obra en autos, no fue por medios distintos a las redes sociales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, además que no se trataron temas electorales ni se emitieron expresiones para alentar o desalentar el apoyo hacia algún partido, candidato o fuerza política.

Por lo tanto, al tratarse de un ejercicio de rendición de cuentas que no afecta la equidad de la contienda política, se concluye que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca no transgredió las normas relativas a la rendición de informes de servidores públicos, previstas en el artículo 241 de la Ley Electoral.

12.4. Es inexistente la infracción atribuida al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, consistente en vulneración a los principios de equidad y neutralidad.

Como se expuso en el marco normativo correspondiente a la infracción que en el presente apartado se estudia, los servidores públicos tienen las restricciones y/o prohibiciones siguientes:

- a) Difundir en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, excepción hecha, los relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia.
- b) Identificarse a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda.

- c) Desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes.
- d) Que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Ahora bien, conviene precisar que, en el presente caso, los hechos materia de análisis consisten en la difusión de un video desde la página de la red social Facebook “Gobierno del Estado de Tamaulipas”, en cual se compone de siete “capsulas informativas” y un discurso, emitido por el denunciado, así como publicaciones consistentes en la invitación para seguir una trasmisión a emitirse el veintidós de marzo desde la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lo anterior, en razón de que el informe presentado por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca ante el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, no es materia de la queja que en la presente resolución se resuelve, sino que se advierte que únicamente se mencionó como referencia.

En la especie, para efectos de determinar si el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca se apartó de sus obligaciones relacionadas con el principio de equidad y neutralidad, corresponde analizar si se ajustó a las restricciones previstas en las directrices establecidas por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 18/2011 y en la Tesis V/2016.

Al respecto, es de señalarse en primer término, que la prohibición de difundir propaganda gubernamental no es de forma general, sino que se circunscribe a una temporalidad específica, es decir, al periodo de campañas.

En ese sentido, conviene advertir que los hechos denunciados ocurrieron el dieciocho de marzo de este año, es decir, previo al inicio de la etapa de campañas, toda vez que el periodo de campaña relativo al proceso electoral federal 2020-2021 comenzó el cuatro de abril de este año, mientras que conforme al calendario electoral de la elección local en esta entidad federativa, el proceso mediante el cual se renovarían a los integrantes de los Ayuntamientos y del Congreso Local, el periodo de campaña inicia el diecinueve del mismo mes y año.

Por lo tanto, se concluye que, atendiendo a la temporalidad, no se trasgrede el principio de neutralidad.

En segundo término, se advierte que el contenido del mensaje se refiere a acciones de gobierno sin que se emitan expresiones relacionadas con proceso electoral alguno, asimismo, del análisis del Acta Circunstanciada elaborada por la *Oficialía Electoral*, se advierte que el funcionario que rinde el informe se asume como servidor público, es decir, no se identifica con candidatos o partidos, ni hace alusión al instituto político que lo postuló al cargo que ostenta.

En ese mismo contexto, en los autos del expediente respectivo, no obra medio de prueba alguno que acredite que el denunciado esté apoyando mediante el uso de recursos públicos o programas, incluso propaganda, a partido político o candidato alguno, toda vez que como ya se dijo, los mensajes están relacionados con actividades gubernamentales y no con cuestiones partidistas o electorales.

En tercer lugar, no se advierte que los mensajes emitidos en la publicación denunciada tengan la intención de desalentar el apoyo hacia grupo político o partido alguno.

Ahora bien, no se deja de advertir que tal como lo señala el denunciante en su escrito de queja, hizo referencia a “otro gobierno”, dicha frase resulta ambigua, vaga y genérica que en todo caso, hace alusión a eventuales conflictos entre diferentes niveles de gobierno que son parte del ejercicio democrático, existiendo incluso dentro de nuestro sistema jurídico, instrumentos judiciales para dirimirlos, de modo que pretender relacionar un probable conflicto entre diferentes órdenes de gobierno con cuestiones partidistas o electorales, se limita a apreciaciones subjetivas que no tienen el soporte probatorio requerido.

Finalmente, del análisis de la publicación que en la especie se analiza, no se desprende que los mensajes hayan tenido algún sesgo, es decir, que pretendan alentar o desalentar el apoyo hacia un partido o candidato, incluso en el mensaje se señala lo siguiente:

“...estoy convencido de que a los gobiernos se les debe evaluar con base en sus resultados y en base a su trabajo, la voz de las y los tamaulipecos es la mejor y única autorizada para evaluar a su gobierno, corresponde así a las y los tamaulipecos calificar los resultados de estos casi 5 años del gobierno legítimo que democráticamente ustedes eligieron, toca a ustedes recordar como estábamos hace casi cinco años y como estamos ahora...”

De ahí que se concluya que no se advierte que las expresiones tengan sesgo respecto a una opción política.

Por lo tanto, no se acredita que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca haya transgredido los principios de neutralidad y equidad, los cuales están obligados a observar los servidores públicos.

12.5. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Félix Fernando García Aguiar, Arturo Soto Alemán y José Salvador Rosas Quintanilla; así como al PAN, consistente en contravención a las normas sobre informes de labores de los servidores públicos.

En el presente caso, las conductas por las que se les atribuyen infracciones a la normativa electoral a los denunciados consisten en que desde sus perfiles de la red social Facebook emitieron publicaciones en los siguientes términos:



Así las cosas, se llega a la conclusión de que lo realizado por los denunciados se encuentra amparado por el derecho a la libertad de expresión y asociación, toda vez que, de conformidad con el artículo primero de la *Constitución Federal*, todos los ciudadanos gozan de los derechos consagrados en ese ordenamiento máximo, siendo que en su artículo 6º, se establece el derecho a manifestar ideas sin que ello sea motivo de inquisición judicial o administrativa.

Por su parte, el artículo 7º de la propia *Constitución Federal*, establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, y que esta no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos,

tales como el abuso de controles oficiales o particulares, o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

En consonancia con lo anterior, la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2016¹⁵, estableció el enfoque que debe adoptarse en tratándose de las medidas que pudieran impactar la libertad de expresión en redes sociales.

En ese sentido, la referida Sala estableció que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

En ese sentido, no se justifica que se adopten medidas tendentes a restringir o sancionar el uso de las redes sociales de los denunciados, toda vez que se estaría limitando al margen de la normativa el ejercicio de la libertad de expresión.

En efecto, no es procedente sancionar a los denunciados por emitir la publicación insertado en el escrito de queja, toda vez que esta no contraviene lo previsto en el artículo 241 de la *Ley Electoral*, ya que no se hace alusión al informe de gobierno realizado por el Titular del Ejecutivo Estatal realizado el quince de marzo de este año, sino que se hace referencia a un ejercicio diverso, el cual sería transmitido a través del perfil de la red social Facebook del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, se advierte que difundir una invitación a un acto gubernamental relacionado con la rendición de cuentas, el cual, para poder seguirlo, se requiere de contar con determinados recursos materiales, así como de la voluntad de conectarse y permanecer en ese estado para conocer del contenido del mensaje.

Por lo tanto, se concluye que al tratarse de un ejercicio de libertad de expresión, en el que no se hace alusión a cuestiones partidistas, no se hacen manifestaciones a favor o en contra de determinado partido político ni se hace alusión a proceso electoral alguno, sino a cuestiones gubernamentales, aunado a que tampoco se hace referencia

¹⁵ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=REDES,SOCIALES>

al informe rendido el quince de marzo de este año, no es procedente tener por acreditada la infracción consistente en contravenir el artículo 241, de la *Ley Electoral*.

Por lo que hace al partido político, no es sancionable que emita publicaciones relacionadas con la invitación para seguir una transmisión relativa a la rendición de cuentas, lo anterior, cambiando lo que haya que cambiar, de conformidad con la jurisprudencia 2/2009¹⁶, emitida por la *Sala Superior*, señala que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de los programas de gobierno en tanto que dicha información forma parte del debate público y puede ser contrastada por los demás partidos expresan su desacuerdo.

En consecuencia, no se tiene por acreditada la infracción denunciada.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, transgresión a los principios de equidad y neutralidad, así como contravención a lo dispuesto en el artículo 241 de la *Ley Electoral*.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Félix Fernando García Aguiar, José Salvador Rosas Quintanilla y Arturo Soto Alemán, así como al *PAN*, consistente en transgresión al artículo 241 de la *Ley Electoral*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien muchas gracias señor Secretario, sírvase continuar con el desahogo de la sesión, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

¹⁶ PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2009&tpoBusqueda=S&sWord=2/2009>

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, habida cuenta de la certificación hecha por la Secretaria en cuanto a que se han agotado la totalidad de los asuntos contenidos en el Orden del día encontrándose estos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, además de declarar valido el acuerdo y las resoluciones aquí aprobados.

Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia, que tengan buena tarde, cuidense mucho, gracias.

(Clausura diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.)

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 32, ORDINARIA, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO